



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 26774 DE 2019

(08 JUL 2019)

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Radicado No. 17-335942

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, y el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 333 de la Constitución Política establece que *"la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades (...). El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional"*.

SEGUNDO: Que el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009 establece que *"lo dispuesto en las normas de protección de la competencia se aplicará respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con las conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados nacionales, cualquiera que sea la actividad o sector económico"*.

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, es función de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, *"en su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales"* y *"conocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica"*.

CUARTO: Que conforme con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, corresponde a la Delegatura para la Protección de la Competencia (en adelante la **"Delegatura"**) *"tramitar de oficio o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia"*.

QUINTO: Que el 21 de septiembre de 2017, la Alcaldía Municipal de Ipiales Nariño, mediante comunicación con radicado No. 17-335942-00000-0000¹, denunció ante la Delegatura que en el proceso de selección abreviada de menor cuantía SA 006 de 2017, cuyo objeto era contratar el *"mejoramiento vial mediante la construcción de placa huella en la vía de ingreso al cabildo de Yamaral, resguardo indígena de Yamaral, Municipio de Ipiales, Nariño"*² (en adelante el **"PROCESO YAMARAL"**), se habría presentado un acuerdo colusorio que se habría manifestado a través de dos propuestas que se recibieron para dicho proceso de selección³.

Que conforme con lo indicado en la denuncia, en la etapa de evaluación de las propuestas, **VÍCTOR HUGO GUAMANTICA** –proponente en el **PROCESO YAMARAL**– manifestó al comité de

¹ Folios 1 a 3 del cuaderno público No. 1.

² Folio 1 del cuaderno público No. 1.

³ CD en folio 330 del cuaderno reservado general No. 1. Ruta: contrato 1546 de 2017\carpeta 1\contrato 1546 (2). Páginas 69 y 70. Correspondiente al Acta de Cierre Manifestaciones de Interés Selección Abreviada SA-006-2017.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

evaluación del **PROCESO YAMARAL** que existían similitudes en las propuestas presentadas por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**⁴. Las similitudes identificadas consistían en lo siguiente⁵:

- (i) **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** certificó la experiencia de quien sería la residente de obra que **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** propuso como parte de su personal para ejecutar el contrato derivado del **PROCESO YAMARAL**;
- (ii) las cartas de presentación de las propuestas de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** tenían los mismos errores ortográficos y tipográficos;
- (iii) los certificados obtenidos del Registro Único de Proponentes (en adelante "**RUP**") presentados por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y por **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** fueron expedidos el mismo día y a la misma hora, es decir, el 27 de julio de 2017 a las 2:13 p.m.;
- (iv) los documentos financieros fueron elaborados por el mismo contador, **JOSÉ ERASMO PERENGÜEZ ALPALA**; y
- (v) las personas que entregaron las propuestas aparentemente son hermanos, toda vez que **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** habría entregado la propuesta de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, mientras que **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** habría hecho lo mismo con la propuesta de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**.

SEXTO: Con el objeto de recopilar información que permitiera verificar los hechos denunciados por la Alcaldía Municipal de Ipiales, el Grupo de Trabajo Élite contra Colusiones realizó requerimientos de información con el objetivo de conocer y analizar el **PROCESO YAMARAL**. Así, mediante oficios con radicados No. 17-335942-3-0 del 11 de octubre de 2017⁶ y 17-335942-12-0 del 12 de marzo de 2018⁷ se solicitaron todas las ofertas económicas recibidas, así como los documentos elaborados por esta Alcaldía en el curso del mencionado proceso.

La Alcaldía Municipal de Ipiales atendió estos requerimientos así:

- (i) mediante el radicado No. 17-335942-00006-0000 del 24 de octubre de 2017⁸ se allegaron las propuestas presentadas por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** para el **PROCESO YAMARAL**;
- (ii) posteriormente, a través de los radicados No. 17-335942-12 del 21 de marzo de 2018⁹, 17-335942-00013-0000 del 21 de marzo de 2018¹⁰, 17-335942-00014-0000 del 21 de marzo de 2018¹¹ y 17-335942-00015-0000 del 27 de marzo de 2018¹², se allegaron las propuestas presentadas por los demás participantes, así como otros documentos relacionados con el **PROCESO YAMARAL**.

SÉPTIMO: Que con el fin de obtener información del **PROCESO YAMARAL** y de otros procesos de selección pública en los que habrían participado **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**, el Grupo de Trabajo Élite contra Colusiones de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, comisionó a personal de la Delegatura mediante credenciales radicadas con No. 17-335942-16-0¹³, 17-335942-17-0¹⁴, 17-335942-18¹⁵, 17-335942-19¹⁶ y 17-335942-20¹⁷, todas del 30 de noviembre de 2018, para que conforme con lo dispuesto en los numerales 2, 62, 63 y 64 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, adelantaran visitas administrativas de inspección los días 6 y 7 de diciembre de 2018 a **RICHARD ALEXANDER**

⁴ Folio 1 del cuaderno público No. 1.

⁵ Folio 2 del cuaderno público No. 1.

⁶ Folio 5 del cuaderno público No. 1.

⁷ Folio 169 del cuaderno público No. 1.

⁸ Folio 9 y CD en folio 10 del cuaderno público No. 1.

⁹ Folios 10 y 171 del cuaderno público No. 1.

¹⁰ Folios 171 y 172 del cuaderno público No. 1.

¹¹ Folios 173 y 174 del cuaderno público No. 1.

¹² Folios 176 y 177 del cuaderno público No. 1.

¹³ Folio 178 del Cuaderno público No. 1.

¹⁴ Folio 179 del Cuaderno público No. 1.

¹⁵ Folio 180 del Cuaderno público No. 1.

¹⁶ Folio 181 del Cuaderno público No. 1.

¹⁷ Folio 182 del Cuaderno público No. 1.

“Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos”

CASTRO ARTEAGA, a **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, a la Alcaldía Municipal de Ipiales y a la Alcaldía Municipal de Ospina.

OCTAVO: Que del análisis de toda la información recaudada durante la averiguación preliminar la Delegatura ha podido evidenciar la posible existencia de un esquema de coordinación y colaboración presuntamente anticompetitivo entre **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**, del que habrían participado **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA**, **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** y **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO**, en el marco de procesos de selección de mínima o menor cuantía y de selección abreviada adelantados por entidades públicas del Departamento de Nariño entre 2013 y 2018.

Este esquema de coordinación y colaboración se habría materializado en un acuerdo anticompetitivo por medio del cual **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** habrían colaborado en diferentes actividades necesarias para su participación en procesos de contratación pública, tales como la identificación de los procesos en los que se presentarían, el seguimiento al desarrollo de los mismos, la elaboración de propuestas y la consecuente ejecución de los contratos adjudicados, mecanismo por el cual habrían repartido los beneficios económicos derivados de tal actividad.

Es importante señalar que las particularidades del presunto acuerdo se habrían desarrollado y perfeccionado a partir del 2013, cuando contaron con la colaboración de **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO** para participar en diversos procesos adelantados por la Alcaldía Municipal de Ricaurte, y hasta el 2018, período en el cual se incluye el **PROCESO YAMARAL** que dio origen a la actuación administrativa.

NOVENO: Que, como sustento de la hipótesis general recién planteada, a continuación, la Delegatura presentará el material probatorio que acreditaría:

- (i) los indicios que señalarían que **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** habrían desarrollado un acuerdo anticompetitivo en el marco del **PROCESO YAMARAL** (ver punto 9.1.);
- (ii) que habría habido un mecanismo de colaboración anticompetitivo preexistente entre **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**, en el que habrían participado **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** y **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** (ver punto 9.2.); y
- (iii) que **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** habrían actuado de manera coordinada y colaborativa en los procesos de selección en los que han participado, así como en la ejecución de los contratos que les son adjudicados (ver punto 9.3.).

Para efectos de desarrollar los ordinales referenciados es necesario presentar de entrada un elemento de contexto que permitirá comprender mejor la configuración del esquema de colaboración y coordinación de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**, el cual hace referencia al origen, desarrollo y naturaleza de los vínculos de amistad y de trabajo entre ellos. Para este punto, la Delegatura advierte que los cuestionamientos no recaen en la elección ni en la formación de vínculos personales ni profesionales, sino en las implicaciones que estos vínculos generan cuando presuntamente sacrifican la competencia que dos amigos o compañeros deben tener cuando se presentan y se enfrentan, individualmente, en un mismo proceso de selección pública.

Así pues, para comprender los elementos del mecanismo de colaboración es útil contextualizar el origen de la relación de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**, que tuvo lugar en la Especialización en Construcción de Carreteras que ambos adelantaron en la Universidad de Nariño entre el 2012 y el 2013¹⁸. En efecto, así lo señaló **DIEGO**

¹⁸ Hoja de Vida de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**. Obrante en el CD en folio 10 del Cuaderno público No. 1. Documento “Diego Robles (003)”. Pág. 92.

Diploma de Especialista e Ingeniería de Carreteras otorgado por la Universidad de Nariño a **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** el 28 de junio de 2014. Obrante en el CD en folio 10 del Cuaderno público No. 1. Documento “Diego Robles (003)” Pág. 102

Hoja de Vida de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**. Obrante en el CD en folio 10 del Cuaderno público No. 1. Documento “Richard Castro (003)” Pág. 75.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

ADOLFO ROBLES BOLAÑOS:

SUPERINTENDENCIA (36:53): *"Me puede explicar un poco cómo es eso, ¿en qué consiste la sociedad que usted tiene con **RICHARD**, respecto de la maquinaria?"*

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (36:59): *Nosotros nos conocimos en la especialización con el ingeniero **RICHARD**, posteriormente a eso ya nos fuimos conociendo, me enteré que él tenía una maquinaria, yo tenía otra maquinaria, a veces nos prestábamos cosas cambiábamos por trabajo, y posteriormente ya pues de haber hecho un trabajo decidimos conformar una S.A.S. para tratar de unificar y de hacer más grande el portafolio de servicios con respecto a la maquinaria e iniciar a presentarnos en algunas obras, pero el fuerte sí es la maquinaria porque pues una empresa nueva generalmente la experiencia no es grande, se arranca con contratos pequeños."¹⁹*

Desde ese momento surgió un vínculo de amistad y de colaboración para el desarrollo de sus actividades laborales y profesionales, lo que, al parecer, habría contribuido a que no se desarrollara la rivalidad connatural que debería ocurrir si cada uno persiguiera, de manera independiente, ser el adjudicatario de los procesos de contratación pública adelantados por distintas entidades del Departamento de Nariño y en los que usualmente han coincidido.

Para efectos de acreditar este posible vínculo de amistad y cercanía –que implicaría además la circunstancia de no competir a pesar de que el régimen de protección de la competencia así lo demanda–, la Delegatura presentará en este apartado cuatro circunstancias que así lo demostrarían: **(i)** se conformarían como proponentes plurales para participar en procesos de selección pública; **(ii)** sus lugares de vivienda son cercanos; **(iii)** compartirían entre ellos maquinaria y personal para ejecutar conjuntamente contratos producto de procesos de selección pública; y **(iv)** conformaron una sociedad en la que ambos son socios y que también participa en procesos de selección pública.

(i) Con respecto a la primera circunstancia la Delegatura logró identificar que, en algunos de los procesos de contratación pública adelantados en el Departamento de Nariño, como es el caso del proceso de selección pública No. **LP No. 007 de 2013**, la Alcaldía Municipal de Ospina adjudicó el contrato al consorcio **OBRAS Y OBRAS**, del que hacían parte **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** junto con una tercera persona. Lo mismo ocurrió en el proceso **LP No. 001 de 2015**, en el que su adjudicatario, **CONSORCIO ROCA VIVIENDAS**, estuvo integrado por **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**.

Frente a estas situaciones, la Delegatura precisa que las figuras asociativas como los consorcios o uniones temporales son esquemas legítimos que tienen como propósito que sus integrantes logren cumplir los requisitos para ser proponentes de un proceso de selección pública, o mejorar su perfil como oferentes –por ejemplo, acreditar más experiencia o tener mayor apalancamiento financiero–. Sin embargo, en casos como este la conformación de proponentes plurales sería una circunstancia adicional que podría incluirse en este análisis en la medida en que estas figuras podrían contribuir a generar una apariencia de legalidad a un acuerdo continuado y contrario al régimen de libre competencia económica, como en efecto lo ha indicado esta autoridad en la "Guía Práctica para Combatir la Colusión en las licitaciones"²⁰ y, entre otras, en la Resolución de Apertura de Investigación 59027 de 2016 de esta entidad.

(ii) Para la segunda circunstancia la Delegatura encontró que la relación de amistad y colaboración podría haberse reforzado gracias a que **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** viven en el mismo barrio en el Municipio de Túquerres. En efecto, cada uno tiene una casa en la [REDACTED] y, además, ambos viven en una misma manzana de ese conjunto²¹. Esta cercanía les habría permitido coordinar con más facilidad distintas actividades, desde aquellas necesarias para el desarrollo de su actividad económica como, por

Diploma de Especialista e Ingeniería de Carreteras otorgado por la Universidad de Nariño a **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** el 28 de junio de 2014. Obrante en el CD en folio 10 del Cuaderno público No. 1. Documento "Richard Castro (003)" Pág. 85.

¹⁹ Declaración de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, practicada el 1 de abril de 2019 mediante audiencia virtual, obrante en folio 445 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 36:00.

²⁰ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. "Combatir la colusión en las licitaciones". Disponible en: http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/articulos/2010/Guia_Contratacion.pdf

²¹ Acta de la visita administrativa de inspección realizada los días 6 y 7 de diciembre de 2018 en Túquerres, Nariño. Folios 183 a 188 del Cuaderno público No. 1.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

ejemplo, la firma de documentos bancarios y hasta las propias de la vida en comunidad, como los servicios públicos domiciliarios. Esta situación se verificó con la siguiente conversación en WhatsApp:

Chat de WhatsApp entre DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS y RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA

6/12/18 18:45 - Diego Robles: Y ya les pedí el fondo para que mañana se acerquen a firmar ☺
 6/12/18 18:46 - R C: ?
 6/12/18 18:47 - Diego Robles: Bancolombia
 6/12/18 18:48 - R C: Bien
 6/12/18 21:13 - R C: Ya esta en la jaus
 6/12/18 21:16 - R C: Me timbra cuando llegue
 6/12/18 21:33 - R C: Mañana no alcanzo a firmar. Q será de hacer
 6/12/18 21:35 - Diego Robles: Vaya a ver que pasa allá
 6/12/18 21:46 - R C: Ok
 7/12/18 06:14 - R C: Ing buen dia
 7/12/18 06:14 - R C: ud tiene agua²²

Fuente: Información tomada del equipo celular de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** en visita administrativa de inspección los días 6 y 7 de diciembre de 2018

Al ser cuestionado por la Delegatura acerca del contenido de esta conversación, **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** reiteró que, en efecto, vive en una casa cercana a la de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** en Túquerres, y que cuando debe ir a Pasto también se queda en una vivienda cercana a la de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**:

SUPERINTENDENCIA (01:00:33): "¿Ustedes viven cerca?"

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (1:00:35): Sí. Pues cuando me quedo en Pasto vivo cerca de donde él se queda también, nosotros hicimos un proyecto, participamos de un proyecto de vivienda particular en los cuales adquirimos dos viviendas.

(...)

SUPERINTENDENCIA (01:01:06): ¿Y acá en Túquerres?

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (1:01:10): En Túquerres, la dirección de él

SUPERINTENDENCIA (01:01:12): ¿Y usted también tiene vivienda allá?

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (1:01:13): Sí.²³

(iii) En cuanto a la tercera circunstancia, la Delegatura conoció que **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** son propietarios de diferentes tipos de maquinarias necesarias para la realización de obras civiles. Ellos emplean esta maquinaria y la comparten para ejecutar los contratos que les son adjudicados. De lo anterior dio cuenta **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** en estos términos:

SUPERINTENDENCIA (07:18): "¿Esas labores que usted ha adelantado, las adelanta con una sociedad? O, ¿tiene constituida alguna sociedad?"

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (07:24): Sí, cuando yo estuve en la especialización, conocí gente que también tenía maquinaria, nos asociamos en varias oportunidades para formar consorcios o solventar... Por ejemplo, yo sólo tenía retroexcavadora y una volqueta. Había ingenieros que tenían compactadores y así fuimos organizando. Ahora tengo una, hace un año pues ya no tengo registro de proponentes, este año yo ya no he sido contratista, porque formé una sociedad con el ingeniero **DIEGO**

²²Folio 522 del cuaderno reservado general No. 1 Ruta de acceso: 02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO/DATOS/[REDACTED].ost/[root]/RaAz - Buzón/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/Chat de WhatsApp con Diego Robles/Chat de WhatsApp con Diego Robles.txt Object ID = 61062

²³ Declaración de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** del 7 de diciembre de 2018, practicada en el curso de la visita administrativa. Obrante en folio 320 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 1:00:11.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

ROBLES.²⁴

La anterior situación fue precisada por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, que afirmó lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA (36:19): *"Cuando usted se enteró que **RICHARD** estaba en el mismo proceso qué pasó, usted habló con él, ¿acordaron algo?"*

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (36:23): *No ninguno, yo generalmente la sociedad que tenemos con el ingeniero de **RICHARD**, o sea es con maquinaria, él tiene una maquinaria, yo tengo otra maquinaria y trabajamos con la parte de maquinarias y algunas obras que hemos hecho, pero generalmente el fuerte es la maquinaria por eso hicimos la S.A.S.*

SUPERINTENDENCIA (36:53): *Me puede explicar un poco cómo es eso, ¿en qué consiste la sociedad que usted tiene con **RICHARD** respecto de la maquinaria?"*

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (36:59): *Nosotros nos conocimos en la especialización con el ingeniero **RICHARD**, posteriormente a eso ya nos fuimos conociendo me enteré que él tenía una maquinaria yo tenía otra maquinaria, a veces nos prestábamos cosas cambiábamos por trabajo, y posteriormente ya pues de haber hecho un trabajo decidimos conformar una S.A.S., para tratar de unificar y de hacer más grande el portafolio de servicios con respecto a la maquinaria e iniciar a presentarnos en algunas obras, pero el fuerte sí es la maquinaria porque pues una empresa nueva generalmente la experiencia no es grande, se arranca con contratos pequeños.*²⁵

En cuanto a compartir personal entre ellos, el siguiente chat de *WhatsApp*²⁶ entre **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** permitiría corroborar dicha circunstancia, así:

Chat de WhatsApp entre DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS y RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA

7/8/18 08:58 - Diego Robles: Conseguí 2 trabajadores y el gentil
7/8/18 08:59 - R C: Va a tocar afiliarlos
7/8/18 09:00 - R C: Toca empezar dando buena imagen con Abraham. Así después no Molestan
7/8/18 09:04 - Diego Robles: Si toca mk. Mucho riesgo
7/8/18 09:05 - Diego Robles: La motoniveladora y la pajarita si se desocupan hecharlas pa aca con una volqueta
7/8/18 09:09 - R C: Claro. Para terminar rápido

Fuente: Información tomada del equipo celular de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** en visita administrativa de inspección los días 6 y 7 de diciembre de 2018

(iv) El resultado de esa estrecha relación sería lo que la Delegatura considera como cuarta y última circunstancia, y es que en el año 2016 **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** conformaron una sociedad con razón social **ROCA INGENIERÍA Y MAQUINARIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.007.553-1, (**ROCA**) de la que tanto **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** como **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** son representantes legales²⁷. Es importante señalar que **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** han participado en procesos de selección pública a través de **ROCA** y han resultado adjudicatarios de varios procesos de selección²⁸. Sin embargo, luego de la

²⁴ Declaración de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** del 7 de diciembre de 2018, practicada en el curso de la visita administrativa. Obrante en folio 320 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 07:00.

²⁵ Declaración de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** practicada el 1 de abril de 2019 mediante audiencia virtual, obrante en folio 446 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 36:00.

²⁶ Folio 522 del cuaderno reservado general No. 1 Ruta de acceso: 02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO\DATOS/[REDACTED].ost/[root]/RaAz - Buzón/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/Chat de WhatsApp con Diego Robles/Chat de WhatsApp con Diego Robles.txt Object ID = 61062

²⁷ Certificado de existencia y representación legal de **ROCA INGENIERÍA Y MAQUINARIA S.A.S.** NIT. 901.007.553-1. Folio 479 a 484 del Cuaderno público No. 3.

²⁸ Cfr. Acta Inspección a SECOP I Donde se encuentra la información de los siguientes procesos.

Mínima Cuantía No. 13 DE 2017

Mínima Cuantía No. 14 DE 2017

Mínima Cuantía No. 17 DE 2017

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

constitución de esta sociedad, tanto **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** como **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** siguieron participando como oferentes directos en procesos de selección e incluso han integrado consorcios junto con **ROCA**²⁹.

En conclusión, para la Delegatura la estrecha relación de amistad y colaboración existente entre **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** podría haber facilitado la configuración del presunto acuerdo contrario a la libre competencia económica.

Teniendo en cuenta este contexto, la Delegatura relacionará las pruebas, los elementos constitutivos y la naturaleza continuada del acuerdo contrario a la libre competencia económica del que presuntamente han participado y se han beneficiado **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** en los diferentes procesos de selección pública en los que se han presentado, en especial el **PROCESO YAMARAL**, con el que comenzará el aparte siguiente.

9.1. EL PROCESO YAMARAL y los indicios identificados en el marco del PROCESO YAMARAL que señalarían un presunto mecanismo de colaboración anticompetitivo

Para este apartado se describen, en primer lugar, los aspectos más relevantes del **PROCESO YAMARAL** y, a partir de ahí, en segundo lugar, se identifican los indicios de una posible conducta anticompetitiva.

9.1.1. Características y generalidades del PROCESO YAMARAL

La Alcaldía Municipal de Ipiales en cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. 066 de 2017 celebrado con el Resguardo Indígena de Yamaral³⁰, inició el **PROCESO YAMARAL**, cuyo objeto era el mejoramiento vial del resguardo indígena mediante la construcción de la placa huella en la vía de ingreso al resguardo. El presupuesto oficial de este proyecto fue de \$93.999.620, de allí que la modalidad de selección que correspondía para este proceso era la selección abreviada de menor cuantía, conforme con lo establecido en el artículo 2 numeral 2 (b) de la Ley 1150 de 2007.

El 14 de julio de 2017 la Alcaldía Municipal de Ipiales publicó en su página web y en el **SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP I)**³¹ el aviso de la convocatoria pública. En dicha publicación la Alcaldía Municipal de Ipiales señaló el objeto a contratar, la modalidad de selección, el presupuesto oficial, las condiciones para la presentación de ofertas, las condiciones técnicas y financieras para participar en el proceso, así como el cronograma de las actividades que se adelantarían³². Asimismo, la Alcaldía Municipal de Ipiales publicó los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones.

Conforme con el cronograma fijado, entre el 26 y el 28 de julio de 2017 la Alcaldía Municipal de Ipiales recibió 20 manifestaciones de interés³³, dentro de las que se encontraban las de **DIEGO**

Minima Cuantía No. 64 DE 2017

Minima Cuantía No. 69 DE 2017

Minima Cuantía No. 75 DE 2017

Minima Cuantía No. 76 DE 2017

Minima Cuantía No. 77 DE 2017

Minima Cuantía No. 79 DE 2017

Minima Cuantía No. 90 DE 2017

Minima Cuantía No. 92 DE 2017

Minima Cuantía No. 129 DE 2017

Minima Cuantía No. 122 DE 2017

Minima Cuantía No. 14 DE 2018

Minima Cuantía No. 15 DE 2018

Minima Cuantía No. 45 DE 2018

Minima Cuantía No. 52 DE 2018

²⁹ El CONSORCIO ROCA GUACHUCAL fue adjudicatario del proceso **LP-SO-08-2018** adelantado por la Alcaldía Municipal de Guachucal, Departamento de Nariño, y cuyo objeto fue la pavimentación de vías urbanas del municipio. El CONSORCIO ROCA GUACHUCAL estaba compuesto por FERNANDO ARTURO ÁNGEL PELAEZ (10%), DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (20%) y ROCA INGENIERÍA MAQUINARIA S.A.S (70%). Cfr. RUT CONSORCIO ROCA GUACHUCAL, información suministrada por DIEGO ADOLFO ROBES BOLAÑOS, mediante radicado No. 17-335942-51. Folio 495 a 508 Cuaderno publico No.3.

³⁰ Estudios y Documentos previos del proceso SA-006-2017. Obrante en el CD en folio 330 del cuaderno reservado general No. 1. /Carpeta 1/contrato 1546 de 2017 (1) pág. 19.

³¹ Folios 474 a 477 del cuaderno público 3. Inspección al SECOP I del proceso SA-006-2017.

³² Aviso de convocatoria. Obrante en el CD en folio 330 del cuaderno reservado general No. 1. Ruta: /Carpeta 1/contrato 1546 de 2017 (1) pág. 65.

³³ Acta de Cierre de Manifestación de Interés Proceso de Selección Abreviada: SA-006-2017. Obrante en el CD en folio

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

ALFONSO ROBLES BOLAÑOS y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**. Además, según lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto 1510 de 2013³⁴, debido a que se recibieron más de 10 manifestaciones de interés, la alcaldía en mención realizó un sorteo por balotas para escoger a los 10 interesados que tendrían el derecho de presentar una propuesta.

Sin embargo, el 31 de julio de 2017, que correspondía al día fijado para la realización del sorteo, solo asistieron ocho de los interesados, por lo que los otros doce que no lo hicieron quedaron automáticamente descalificados³⁵. Así, los interesados que finalmente adquirieron el derecho de presentar ofertas fueron los siguientes:

Imagen No. 1 - Listado de interesados al PROCESO YAMARAL

No.	Nombre	Entidad	Observaciones
1	Jhon Fernando Palma Muñoz – c.c. 98.364.212	Consortio Cenpal	Apoderada: Yohany del Carmen Villacrez Yopez
2	José Fernando Montenegro Burbano c.c. 13.010.016		Apoderada: Maria Alejandra Paz Casanova
3	Jairo Humberto Yandún Chitan c.c. 5.237.483		Apoderada: Ledy Johana Hernández López
4	Diego Adolfo Robles Bolaños c.c. 9.727.147		Apoderado: Jonathan Iván Ascuntar Portilla
5	Carlos Andrés Villareal Tapia c.c. 87.719.251		Apoderada: Diana Carolina Jácome
6	Iván Darío Morillo c.c. 1.087.411.190	Consortio C&M 2017	
7	Víctor Hugo López Guamantica c.c.16.079.884	Consortio Yaramal 2017	
8	Richar Alexander Castro Arteaga c.c. 98.138.276		Apoderado: James Andrés Ascuntar Portilla

Fuente: "Acta Audiencia de Consolidación de Oferentes" en inspección a **SECOP I** del **PROCESO YAMARAL**³⁶

De la anterior ilustración se debe resaltar que **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** no asistieron personalmente a la audiencia de consolidación de oferentes, sino que lo hicieron a través de los apoderados **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** y **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA**, respectivamente.

Entre el 1 y el 3 de agosto la Alcaldía del Municipal de Ipiales recibió seis ofertas³⁷. Es importante advertir que, según el pliego de condiciones definitivo³⁸, las ofertas debían estar conformadas por dos sobres sellados e identificados en su carátula con los datos de identificación y contacto del proponente. El primer sobre debía contener todos los documentos que acreditaran que el oferente cumplía con los requisitos de experiencia, financieros y técnicos para resultar adjudicatario. Por su parte, el segundo sobre contenía la oferta económica.

Como se aprecia en el "Acta cierre de recepción de propuestas" que se expone en seguida, **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** tampoco concurren personalmente a entregar sus respectivas propuestas, sino que también en esta ocasión actuaron a través de sus apoderados, **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** y **JAMES**

330 del cuaderno reservado general No. 1. Ruta: /Carpeta 1/contrato 1546 (2) págs. 69 y 70.

³⁴ Decreto 1510 De 2013. *Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.*

Artículo 59. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. "Además de las normas generales establecidas en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la entidad estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La entidad estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

4. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."

³⁵ "Acta de Audiencia Consolidación de Oferentes" del julio 31 de 2017. Folios 474 a 477 del cuaderno público No. 3. Inspección a SECOP I del proceso SA-006-2017.

³⁶ "Acta de Audiencia Consolidación de Oferentes" del julio 31 de 2017. Folios 474 a 477 del cuaderno público No. 3. Inspección a SECOP I del proceso SA-006-2017.

³⁷ "Acta de cierre de recepción de propuestas" del julio 31 de 2017. Folios 474 a 477 del cuaderno público No. 3. Inspección a SECOP I del proceso SA-006-2017.

³⁸ Pliego de Condiciones Definitivo. Obrante en el CD en folio 330 del Cuaderno reservado general No. 1. Ruta: /Carpeta 1/contrato 1546 (2) pág. 10.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA, respectivamente.

Imagen No. 2 - Acta de Cierre de Recepción de Propuestas

FORMATO: RECEPCION DE PROPUESTAS							REPUBLICA DE COLOMBIA			
CODIGO: GJ-GC-F04				VERSION 2.0			ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES			
NÚMERO DE PROCESO: SA-006-2017							TIPO DE PROCESO:			
							LP	SA	CM	SUIP
							INVP	SIMP		
No. ORDEN	FECHA	HORA	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO IDENTIDAD	ENTIDAD	TELEFONO	No. Sobres / folios	FIRMA	OBSERVACIONES	
1	03.08.17	3:12	Jose Fernando Montenegro Rubiano	13.010.016		3155502151	2 Sobres	[Firma]		
2	03.08.17	4:20	José Humberto Yendri Chilton	5-237.483		374011018	2 Sobres	[Firma]	Entrega Leidy Hernandez	
3	03.08.17	4:45	Victor Hugo Lopez Caseratas	16.079.884	Consejo Yamaral 2017	3172523685	4 Sobres	[Firma]		
4	03.08.17	4:56	Diego Robles Bolaños	7.727.147		3136573122	4 Sobres	[Firma]	Entrega Jonathan Duarte	
5	03.08.17	5:14	Richard Alexander Castro Arteaga	98.138.276		3174036665	4 Sobres	[Firma]	Entrega James Ascuntar	
6	03.08.17	5:51	Carlos Andrés Villacres Tapia	81.719.251		3104162607	2 Sobres	[Firma]	Entrega Diego James	

FUNCIONARIO RESPONSABLE:

NOMBRE: ALVARO TOBAR C.
CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Fuente: "Acta Cierre de Recepción de propuestas" en inspección al SECOP I del PROCESO YAMARAL³⁹

El comité evaluador de la Alcaldía Municipal de Ipiales revisó las seis ofertas recibidas con el fin de determinar si estas cumplían o no con los requisitos habilitantes y, quienes así cumplieran, tendrían derecho a que se abriera el segundo sobre y se evaluara su oferta económica⁴⁰.

Como resultado de esta primera evaluación del sobre No. 1, el 9 de agosto de 2017 se publicó en SECOP I el Acta No. 29 del comité evaluador, titulada "Evaluación de Requisitos Habilitantes"⁴¹, en la que se evidenciaba que las propuestas de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** presentaban defectos que eran subsanables. Para ilustrar algunas de estas fallas, la propuesta de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** no tenía el certificado del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA)⁴². Por su parte, en la propuesta de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** se hallaron deficiencias en cuanto al personal requerido para la ejecución del contrato, particularmente aquellas relacionadas con el director de obra y el residente de obra⁴³.

Posteriormente, **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** y **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** entregaron, el 11 de agosto de 2017 en la Alcaldía Municipal de Ipiales, los documentos

³⁹ "Acta de cierre de recepción de propuestas" del julio 31 de 2017. Folios 474 a 477 del cuaderno público No. 3. Inspección a SECOP I del proceso SA-006-2017.

⁴⁰ Pliego de Condiciones Definitivo. "2.- Evaluación de las ofertas presentadas: la Entidad Estatal a través del Comité Asesor y Evaluador de Procesos de Selección Pública, dará apertura al sobre No. 1 y verificará con los documentos e información que entreguen los Proponentes, conceptuando como "CUMPLE" o "NO CUMPLE" los requisitos habilitantes. Los Proponentes que acrediten el cumplimiento total de los requisitos habilitantes serán declarados como habilitados y tendrán el derecho de que se evalúe su oferta, de acuerdo con lo establecido en los criterios para seleccionar la oferta más favorable". Folios 474 a 477 del cuaderno público No. 3. Inspección a SECOP I del proceso SA-006-2017. Pliego de Condiciones Definitivo. Obrante en el CD en folio 330 del Cuaderno reservado general No. 1. Ruta: /Carpeta 1/contrato 1546 (2) pág. 11.

⁴¹ Acta no. 29 del agosto 04 de 2017. Evaluación de Requisitos Habilitantes. Folios 474 a 477 del cuaderno público No. 3. Inspección a SECOP I del proceso SA-006-2017.

⁴² Acta no. 29 del agosto 04 de 2017. Evaluación de Requisitos Habilitantes. Folios 474 a 477 del cuaderno público No. 3. Inspección a SECOP I del proceso SA-006-2017.

⁴³ Acta no. 29 del agosto 04 de 2017. Evaluación de Requisitos Habilitantes. Folios 474 a 477 del cuaderno público No. 3. Inspección a SECOP I del proceso SA-006-2017.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

subsanales faltantes en las propuestas de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** conforme se observa en la "Constancia de recepción de documentos subsanales":

Imagen No. 3 - Constancia de recepción de documentos subsanales

FORMATO: RECEPCION DOCUMENTOS SUBSANABLES		REPUBLICA DE COLOMBIA							
CODIGO: GJ-GC-F06	VERSION 1.0	ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES OFICINA JURIDICA							
CONSTANCIA DE RECEPCION DOCUMENTOS SUBSANABLES NÚMERO DE PROCESO: SA-006 DE 2017									
TIPO DE PROCESO: LP <input type="checkbox"/> SA <input type="checkbox"/> SUIP <input type="checkbox"/> CM <input type="checkbox"/>									
No. ORDEN	FECHA	HORA	NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO IDENTIDAD	ENTIDAD	TELEFONO	No. Sobres / Folios	FIRMA	OBSERVACIONES
1	11.08.17	11:33	Richard Castro Arteaga			316 9702349	5 Folios	<i>[Firma]</i>	Entregó Jorge Acuña
2	11.08.17	11:34	Diego Adolfo Robles Bolaños			326256225	1 Folio	<i>[Firma]</i>	Entregó Jorge Acuña
3	14.08.17	10:54	Carlos Andrés Villareal Torres	87-719.251		3104463609	3 Folios	<i>[Firma]</i>	
4	19.08.17	11:00	Victor Hugo Lopez Guamantica	16.079.884	Proceso Yamaral 2017	3122473688	5 Folios	<i>[Firma]</i>	Entregó Sandra Guayán
5	15.08.17	4:35	Jairo Humberto Yendun Obispo	5.277.453		3245601616	15 Folios	<i>[Firma]</i>	Entregó Luis Alvarado
6	13.08.17	3:15	Carlos Andrés Villareal Torres	87-217251		324563859	2 Folios	<i>[Firma]</i>	
7	13.08.17	5:23	José Fernando Alvarado Poirón	12-010.016		3105302951	4 Folios	<i>[Firma]</i>	Entregó Alejandra Páez

Fuente: Documento suministrado por la Alcaldía Municipal de Ipiales⁴⁴

En el transcurso de la presentación de observaciones al informe de evaluación de las propuestas el oferente **VÍCTOR HUGO LÓPEZ GUAMANTICA**⁴⁵ indicó un error presente tanto en la propuesta de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** como en la de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, esto es, que las pólizas de seriedad de ellos fueron expedidas a favor de la Alcaldía Municipal de Ipiales, en vez del Municipio de Ipiales Secretaría de Infraestructura, que sí correspondía con lo estipulado en el numeral 10.A "Acreditación de capacidad Jurídica" del pliego de condiciones definitivo⁴⁶.

El 22 de agosto de 2017, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ipiales, se realizó la audiencia de adjudicación del **PROCESO YAMARAL**. Para esta actuación, **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** y **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** asistieron de nuevo en representación de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**.

En esta audiencia **VÍCTOR HUGO LÓPEZ GUAMANTICA** realizó observaciones adicionales a las propuestas de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** que, como se anticipó, darían cuenta de un aparente comportamiento concertado y coordinado en su participación en el **PROCESO YAMARAL**. Al respecto, **VÍCTOR HUGO LÓPEZ GUAMANTICA** indicó:

"En cuanto al Oferente No. 4 [DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS] y oferente No. 5 [RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA] se presenta un caso particular que merece la atención de la administración municipal. El cual debe ser analizado, verificado y en su caso informado a las autoridades competentes y a la Superintendencia de Industria y

⁴⁴ "Constancia de recepción de documentos subsanales". Obrante en el CD en folio 330 del Cuaderno reservado general No. 1. Ruta: /carpeta 2/contrato 1546 carpeta 2 (1 paquete) Pág. 16.

⁴⁵ Observaciones al Informe de Evaluación del proceso SA-006-2017. Documento: DA_PROCESO_17-11-6815623_252356011_32328848. Folios 474 a 477 del cuaderno público No. 3. Inspección a SECOP I del proceso SA-006-2017.

⁴⁶ Al respecto el Pliego de Condiciones Definitivo, en el Capítulo IV. Requisitos Habilitantes (Sobre No. 1), se señala lo siguiente:

"10.- Original de la garantía de seriedad de la propuesta a favor del municipio de Ipiales Secretaría de Infraestructura y Vías, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y autorizada para operar en Ipiales con cobertura del 10% sobre monto del presupuesto oficial y con vigencia de 3 meses contados a partir de la presentación de la propuesta. (...)". Pliego de Condiciones Definitivo. Obrante en el CD en folio 330 del Cuaderno reservado general No. 1. Ruta:/Carpeta 1/contrato 1546 (2) pág. 13.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Comercio, porque se presume podría tratarse de un caso que afecta la libre y leal Competencia, dados los siguientes hechos:

- a) Que se presentan similitudes evidentes en documentos presentados por estos dos oferentes, las cuales son señales de advertencia ante un caso de colusiones. Así las cosas, se encontró que:
- b) El oferente No. 4 certifica a personal de la propuesta del oferente No. 5 específicamente al residente de obra.
- c) Si bien es cierto la carta de presentación de la oferta debe ajustarse al formato de los pliegos de condiciones definitivo (el cual está en los pliegos de condiciones definitivo en formato de imagen en pdf, y que obligatoriamente se debe volver a digitar). Se observa que las cartas de presentación de la oferta de los proponentes en mención, **contienen los mismos errores de digitación**. Observar por ejemplo el último renglón del numeral 6 de dicho documento, donde los dos oferentes duplican una palabra por error. Situación imposible en proponentes que no hayan tenido algún tipo de acuerdo previo a la presentación de la oferta.
- d) En los dos casos, el RUP es impreso el día 27 de Julio de 2017, a la misma hora (02:13pm), lo cual indicaría que fue tramitado al mismo tiempo.
- e) Presentan documentación financiera con el mismo contador
- f) Observar la relación o parentesco entre las personas encargadas de entrega de manifestación de interés, audiencia de consolidación de oferentes y entrega de propuestas. Al parecer son hermanos.

*Solicito por lo expuesto, que se rechacen las propuestas con base en las causales de rechazo de los pliegos de condiciones definitivos y con la normatividad en contratación pública en Colombia.*⁴⁷

Sobre la manera como el comité de evaluación analizó esta observación, **LADY PAOLA ARÉVALO VILLAREAL** (en ese momento **DIRECTORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN** de la Alcaldía Municipal de Ipiales) explicó lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA (09:25): "¿Verificaron ustedes esas coincidencias en las propuestas de esas dos personas [RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA y DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS]?"

LADY PAOLA ARÉVALO VILLAREAL: *Sí, o sea nosotros revisamos que las observaciones realizadas por el ingeniero VICTOR HUGO LÓPEZ y pues verificamos que definitivamente lo que él aseguraba sí se encontraba en la parte documental. Sin embargo, de ahí a atrevernos a decir que efectivamente había una colusión pues era un proceso mucho más grande que dentro de un proceso de licitación, dado sus términos y todo eso, pues en la entidad no teníamos la capacidad suficiente para indagar y concluir que sí había una colusión o no.*⁴⁸

Además de revisar las propuestas objeto de debate, la Alcaldía Municipal de Ipiales presentó la respectiva denuncia ante la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** –referenciada en el **CONSIDERANDO QUINTO**– y también solicitó a los oferentes **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** que se pronunciaran acerca de cada una de las coincidencias expuestas por **VÍCTOR HUGO LÓPEZ GUAMANTICA**⁴⁹, a lo que ambos negaron que hubiese alguna relación entre ellos, según lo expresó **LADY PAOLA ARÉVALO VILLAREAL** (en ese momento **DIRECTORA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN** de la Alcaldía Municipal de Ipiales) en su declaración:

SUPERINTENDENCIA (12:05): "¿Cuál fue el comportamiento de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** en el desarrollo del proceso?"

LADY PAOLA ARÉVALO VILLAREAL: *Ellos, o sea, ellos cuando ya se hizo, cuando yo llegué al cargo ya se habían recibido las propuestas y ya se habían evaluado preliminarmente y ya estaba la observación del ingeniero VICTOR HUGO GÓMEZ y se hizo el traslado y ellos lo que contestaron es que no había relación entre sí, que no había*

⁴⁷ Documento AAAD_PROCESO_17-11-6815623_252356011_3927595. Folios 474 a 477 del cuaderno público No. 3. Inspección a SECOP I del proceso SA-006-2017.

⁴⁸ Declaración de LADY PAOLA ARÉVALO VILLAREAL. Practicada el 6 de diciembre de 2018 en la Alcaldía de Ipiales. Folio 332 del Cuaderno Reservado General No. 1. Minuto 09:00.

⁴⁹ Documento DA_PROCESO_17-11-6815623_252356011_33451402 Folios 474 a 477 del cuaderno público No. 3. Inspección a SECOP I del proceso SA-006-2017.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

colusión, en pocas palabras dijeron que no había colusión y ya. Entonces, su actitud fue simplemente esa, decir que no había colusión entre ellos y en el expediente está pues ahí encuentra la contestación."⁵⁰

A partir de esta información, la Alcaldía Municipal de Ipiales contestó las observaciones de **VÍCTOR HUGO LÓPEZ GUAMANTICO** indicando que esa entidad no era competente para analizar si había una colusión entre **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y que si bien las coincidencias señaladas concordaban con lo indicado en la "Guía Práctica para Combatir la Colusión en las licitaciones"⁵¹, esos indicios no eran suficientes para considerar probada la colusión y rechazar las propuestas⁵². A continuación, se presenta un extracto de la respuesta a las observaciones:

"(...)

Así mismo, la Superintendencia de Industria y Comercio ha emitido una Guía para combatir la colusión en las licitaciones, en donde se expresa las señales de advertencia de posibles hechos de colusión entre los que se encuentran algunos de los mencionados por el oferente, sin embargo la Superintendencia de Industria y Comercio aclara que las circunstancias de sospecha indicativas de la presencia de un acuerdo colusorio no son suficientes para determinar su existencia y por ende la administración municipal informará de dichas señales de advertencia a la Superintendencia de Industria y Comercio para lo que sea de su competencia, garantizando los principios de la administración pública y la contratación estatal de buena fe, selección objetiva, economía, eficiencia, e interés general.

(...)

En consecuencia el comité evaluador determina que no resulta procedente la solicitud de rechazo de las propuestas de los oferentes Diego Adolfo Robles Bolaños con c.c. 9.727.147 y Richard Alexander Castro Arteaga con c.c. 98.138.276."⁵³ (Subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, el **PROCESO YAMARAL** continuó y la Alcaldía Municipal de Ipiales decidió que las propuestas de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** eran hábiles. Posteriormente, en la audiencia de adjudicación adelantada el 2 de octubre de 2017⁵⁴, la Alcaldía Municipal de Ipiales finalmente decidió adjudicar el contrato al **CONSORCIO YAMARAL**, representado por **VÍCTOR HUGO LÓPEZ GUAMANTICA**, decisión a la que se dio cumplimiento mediante Resolución de Adjudicación No. 653 de 2017⁵⁵ y que condujo a la celebración del Contrato No. 1546 de 2017⁵⁶.

Ahora bien, a partir de la información suministrada por la Alcaldía Municipal de Ipiales relativa a las propuestas presentadas para el **PROCESO YAMARAL**, la Delegatura adelantó un análisis comparativo entre las propuestas y con esto logró identificar varios indicios de la posible configuración de un comportamiento coordinado y restrictivo de la libre competencia económica entre los oferentes **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**. Todos estos indicios se exponen en seguida.

⁵⁰ Declaración de LADY PAOLA ARÉVALO VILLAREAL. Practicada el 6 de diciembre de 2018 en la Alcaldía de Ipiales. Folio 332 del Cuaderno Reservado General No. 1. Minuto 12:00.

⁵¹ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Guía práctica para combatir la colusión en las licitaciones. Disponible en http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/articulos/2010/Guia_Contratacion.pdf.

⁵² Respuesta Observaciones. Dirigido al Consorcio Yamaral 2017, del cual era representante legal VÍCTOR HUGO LÓPEZ GUAMANTICA. Obrante en el CD en folio 330 del Cuaderno reservado general No. 1. Ruta: /Carpeta 2/ contrato 1549 carpeta 2 (1 paquete). Página 31

⁵³ Respuesta Observaciones. Dirigido al Consorcio Yamaral 2017, del cual era representante legal VÍCTOR HUGO LÓPEZ GUAMANTICA. Obrante en el CD en folio 330 del Cuaderno reservado general No. 1. Ruta: /Carpeta 2/ contrato 1549 carpeta 2 (1 paquete). Página 31.

⁵⁴ ASS_PROCESO_17-11-6815623_252356011_3451787. Acta No. 46. Audiencia Pública de Evaluación de Requisitos Subsanales, Adjudicación o Declaratoria Desierta. Folios 474 a 477 del cuaderno público No. 3. Inspección a SECOP I del proceso SA-006-2017.

⁵⁵ Resolución No. 653 de 2017. Por medio de la cual se adjudica Contrato a VÍCTOR HUGO LÓPEZ GUAMANTICO. Obrante en el CD en folio 330 del Cuaderno reservado general No. 1. Ruta: /Carpeta 6/ contrato 1546 carpeta 6 hoja 1

⁵⁶ C_PROCESO_17-11-6815623_252356011_34374029. Folios 474 a 477 del cuaderno público No. 3. Inspección a SECOP I del proceso SA-006-2017.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

9.1.2. Primer indicio relativo a la identidad en errores de digitación en las propuestas

El primer indicio identificado consiste en que a pesar de que el pliego de condiciones definitivo del **PROCESO YAMARAL** incluía un formato predeterminado para la carta de presentación de las propuestas, **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** fueron los únicos oferentes que cometieron errores idénticos de digitación en dicho documento. Por ejemplo, en el numeral 6 de la carta de presentación de las dos propuestas se repite de manera consecutiva la expresión "del pago", así:

Imagen No. 4 - Detalle de los errores de digitación en las cartas de presentación de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** al **PROCESO YAMARAL**

<p>1. Formato dispuesto por la Entidad Contratante</p> <p>6. Que la oferta económica ha sido elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la Oferta, suscripción y ejecución del contrato y que en consecuencia, de resultar adjudicatario no presentaré reclamos con ocasión del pago de tales gastos.</p>
<p>2. Propuesta de DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS</p> <p>6. Que la oferta económica ha sido elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, suscripción y ejecución del contrato y que en consecuencia, de resultar adjudicatario no presentare reclamos con ocasión del pago del pago de tales gastos.</p>
<p>3. Propuesta de RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA</p> <p>6. Que la oferta económica ha sido elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, suscripción y ejecución del contrato y que, en consecuencia, de resultar adjudicatario no presentare reclamos con ocasión del pago del pago de tales gastos</p>

Fuente: Elaboración de la Delegatura con información suministrada por la Alcaldía Municipal de Ipiales⁵⁷

9.1.3. Segundo indicio relativo a errores ortográficos encontrados en las propuestas

El segundo indicio hallado también se encuentra en la carta de presentación de las ofertas y consiste en que en el numeral 8 de las propuestas de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** se digitó erróneamente la frase "se lo manifestare", pues en ambas ofertas se omite la letra "l", como se observa en la siguiente imagen:

Imagen No. 5 – Detalle del numeral 8 de la carta de presentación de las ofertas al **PROCESO YAMARAL**

<p>1. Formato dispuesto por la Entidad Contratante:</p> <p>8. Declaro bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley para participar en este proceso de selección y para suscribir contratos con el municipio de Ipiales y que en el evento de conocer alguna inhabilidad sobreviniente, conflicto de intereses con algún funcionario público de la administración Municipal y/o proponente que tenga algún interés de participar en el proceso se lo manifestare al Departamento Administrativo de Contratación, para que realicen las recomendaciones del caso y tomen las medidas pertinentes.</p>
<p>2. Propuesta de DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS:</p> <p>8. Declaro bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley para participar en este proceso de selección y para suscribir contratos con el Municipio de Ipiales y que en el momento de conocer alguna inhabilidad sobreviniente, conflicto de intereses con algún funcionario público de la administración Municipal y/o proponente que tenga algún interés de participar en el proceso se o manifestare al Departamento Administrativo de Contratación, para que realicen las recomendaciones del caso y tomen las medidas pertinentes.</p>
<p>3. Propuesta de RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA:</p> <p>8. Declaro bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley para participar en este proceso de selección y para suscribir contratos con el Municipio de Ipiales y que en el momento de conocer alguna inhabilidad sobreviniente, conflicto de intereses con algún funcionario público de la administración Municipal y/o proponente que tenga algún interés de participar en el proceso se o manifestare al Departamento Administrativo de Contratación, para que realicen las recomendaciones del caso y tomen las medidas pertinentes.</p>

Fuente: Elaboración de la Delegatura con información suministrada por la Alcaldía Municipal de Ipiales⁵⁸

⁵⁷ CD obrante a Folio 10 del Cuaderno público No. 1.

⁵⁸ CD obrante a Folio 10 del Cuaderno público No. 1.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

9.1.4. Tercer indicio relativo a coincidencias en algunos certificados expedidos para las propuestas

El tercer indicio encontrado está en la hora de expedición de los diversos certificados electrónicos exigidos para acreditar los requisitos habilitantes, los cuales fueron emitidos de forma prácticamente simultánea para los dos oferentes. Así, el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** se expidió el 27 de julio de 2017 a las 10:05:30 de la mañana⁵⁹ y el de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** se expidió el mismo día pero apenas treinta segundos después, esto es, a las 10:05:53⁶⁰.

Con respecto al certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República sucede lo mismo. Ambos certificados fueron expedidos casi de forma simultánea. En este caso, el 27 de julio de 2017 a las 10:03:23 se expidió el certificado de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**⁶¹ y, muy cerca, a las 10:04:52, fue expedido el de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**⁶².

Lo anterior también sucede con la expedición del certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional. En este caso, el de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** se expidió el 27 de julio de 2017 a las 10:06:33⁶³ y, a los pocos segundos, es decir, a las 10:07:50 del mismo día, se expidió el de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**⁶⁴.

Es importante señalar que los tres certificados a los que se ha hecho mención se pueden descargar de los portales web de las entidades públicas que los expiden, por lo que para solicitarlos solo se requiere el número de cédula del proponente, sin que sea necesario verificar que la persona que descarga el certificado corresponde o no a la misma persona respecto de la que se emite el certificado. De este modo, el hecho de que los tres certificados hayan sido emitidos el mismo día, el 27 de julio de 2017, en horas muy próximas, entre las 10:03:23 y las 10:07:05 de la mañana, le permite inferir razonablemente a la Delegatura que estos documentos aportados por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y por **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** fueron descargados por la misma persona quien, además, se habría encargado de elaborar las propuesta de ambos –como se mostrará más adelante, esta persona habría sido **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA**–.

En los certificados del RUP que allegaron **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** también se presentó la situación en comento, pues ambos fueron expedidos por la Cámara de Comercio de Pasto el 27 de julio de 2017 a horas muy próximas. En efecto, el de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** fue expedido a las 02:13:23 y con número de radicación No. 20170080765⁶⁵, mientras que el de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** se emitió a las 02:13:50 con un número de radicación consecutivo al de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, esto es, el 20170080766⁶⁶.

Estas circunstancias necesariamente refuerzan la hipótesis de que existiría un comportamiento coordinado entre **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y que, probablemente, pudo haber sido una sola persona quien habría recopilado los documentos necesarios para presentarse al **PROCESO YAMARAL**. En efecto, para el caso de los certificados del RUP, el hecho que tuvieran números de expedición consecutivos obedecería a esta explicación.

⁵⁹ Propuesta presentada por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**. CD obrante a Folio 10 del Cuaderno público No. 1. Archivo Diego Robles (003) pág. 12.

⁶⁰ Propuesta presentada por **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**. CD obrante a Folio 10 del Cuaderno público No. 1. Archivo Richard Castro (003) pág. 12.

⁶¹ Propuesta presentada por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**. CD obrante a Folio 10 del Cuaderno público No. 1. Archivo Diego Robles (003) pág. 13.

⁶² Propuesta presentada por **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**. CD obrante a Folio 10 del Cuaderno público No. 1. Archivo Richard Castro (003) pág. 13.

⁶³ Propuesta presentada por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**. CD obrante a Folio 10 del Cuaderno público No. 1. Archivo Diego Robles (003) pág. 14.

⁶⁴ Propuesta presentada por **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**. CD obrante a Folio 10 del Cuaderno público No. 1. Archivo Richard Castro (003) pág. 15.

⁶⁵ Propuesta presentada por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**. CD obrante a Folio 10 del Cuaderno público No. 1. Archivo Diego Robles (003) pág. 12. Pág. 25.

⁶⁶ Propuesta presentada por **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**. CD obrante a Folio 10 del Cuaderno público No. 1. Archivo Richard Castro (003) pág. 22.

“Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos”

9.1.5. Cuarto indicio relativo a coincidencias en formatos predeterminados por la entidad contratante del compromiso anticorrupción

El cuarto indicio hallado está en el formato de compromiso anticorrupción que debía ser aportado en las propuestas. En este documento también se evidencian idénticos errores de digitación en los documentos aportados por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**, pues a pesar de que era un formato predeterminado por la Alcaldía Municipal de Ipiales, en los numerales primero, tercero y quinto de los compromisos anticorrupción de estos dos proponentes se presentaron las mismas equivocaciones:

Imagen No. 6 - Compromiso Anticorrupción de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**⁶⁷ y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**⁶⁸

<p>El suscrito RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA, identificado con C.C. 98.138.276 de Túquerres en nombre propio, manifiesto que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Apoyo l acción</u> del Estado colombiano y de la Entidad Contratante para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. ✓ 2. No estoy incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley para participar en este proceso de selección, y para suscribir contratos con el Municipio de Ipiales – Alcaldía Municipal de Ipiales. ✓ 3. Me comprometo a no ofrecer y <u>a no dar dádivas</u>, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebendas a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. ✓ 4. Me comprometo a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso de selección. ✓ 5. Me comprometo a revelar la información que sobre el presente proceso de <u>selección e</u> soliciten los organismos de control de la República de Colombia. ✓ 	<p>El suscrito DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS, identificado con C.C. No. 9.727.147 de Armenia en nombre propio, manifiesto que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Apoyo l acción</u> del Estado colombiano y de la Entidad Contratante para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. 2. No estoy incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley para participar en este proceso de selección y para suscribir contratos con el Municipio de Ipiales – Alcaldía Municipal de Ipiales. 3. Me comprometo a no ofrecer y <u>a no dar dádivas</u>, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebendas a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. 4. Me comprometo a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso de selección. 5. Me comprometo a revelar la información que sobre el presente proceso de <u>selección e soliciten</u> los organismos de control de la República de Colombia.
---	--

Fuente: Elaboración de la Delegatura con información suministrada por la Alcaldía Municipal de Ipiales⁶⁹

Como se observa, en el primer numeral en lugar de decir “*Apoyo la acción del Estado Colombiano (...)*” en ambas propuestas se omite la letra “a” del artículo femenino en la frase. En el tercer numeral, la frase que se incluye en el modelo del pliego de condiciones definitivo indica “*Me comprometo a no ofrecer y no dar dádivas (...)*”, pero en las propuestas que se analizan se incluye una “a” adicional y se omite la tilde de la palabra dádiva. Por último, en el numeral quinto se omite una “m”, de forma que en las propuestas se indica “*que sobre el presente proceso de selección e soliciten*” cuando debería decir “*me soliciten*”.

9.1.6. Quinto indicio relativo a coincidencias encontradas en el documento “Declaración sobre la información anterior y sobre los estados financieros” de las propuestas

Como quinto indicio de la cooperación entre **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** se encontró el documento denominado “*Declaración sobre la información anterior y sobre los estados financieros*”, el cual tenía como objeto certificar la veracidad de la información financiera incluida en la propuesta y, además, correspondía a un formato preestablecido por la Alcaldía Municipal de Ipiales. En cuanto a las propuestas de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**⁷⁰ y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**⁷¹, este documento permite observar que el contador público que certifica los estados financieros de los dos proponentes es el mismo, pues es **JOSÉ ERASMO PERENGÜEZ ALPALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.379.363 y con tarjeta profesional No. 99.021-T, quien los suscribe. Esto se aprecia en la siguiente imagen:

⁶⁷ CD obrante a Folio 10 del Cuaderno público No. 1.

⁶⁸ CD obrante a Folio 10 del Cuaderno público No. 1.

⁶⁹ CD obrante a Folio 10 del Cuaderno público No. 1.

⁷⁰ Declaración sobre la Información anterior y sobre los estados financieros. Propuesta presentada por DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS. CD obrante a Folio 10 del Cuaderno público No. 1. Archivo Diego Robles (003) pág. 61.

⁷¹ Declaración sobre la Información anterior y sobre los estados financieros. Propuesta presentada por RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA. CD obrante a Folio 10 del Cuaderno público No. 1. Archivo Richard Castro (003) pág. 57.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 7 – "Declaración sobre la información anterior y sobre los estos financieros" de RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA y DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS

Firma Representante legal del Oferente		Firma Revisor fiscal Firma Contador	
Nombre: <u>Richard Alexander Castro A.</u>	Nombre: <u>Jose Guano Penaranda</u>	Nombre: <u>Diego Adolfo Robles B.</u>	Nombre: <u>Jose Guano Penaranda</u>
Documento de Identidad: <u>98.138.816 de Invernes</u>	Documento de Identidad: <u>98279362</u>	Documento de Identidad: <u>9927197 de Amestia</u>	Documento de Identidad: <u>98279363</u>
	Tarjeta profesional: <u>98021-7</u> Contador		Tarjeta profesional: <u>99021-7</u> Contador
*Indique si actúa como revisor fiscal o contador		*Indique si actúa como revisor fiscal o contador	
Nota: Si se trata de proponentes plurales, el revisor fiscal o contador de cada uno de los miembros del proponente plural deben firmar e incluir sus datos en el presente formato.		Nota: Si se trata de proponentes plurales, el revisor fiscal o contador de cada uno de los miembros del proponente plural deben firmar e incluir sus datos en el presente formato.	

Fuente: Elaboración de la Delegatura con información suministrada por la Alcaldía Municipal de Ipiales⁷²

9.1.7. Sexto indicio relativo a referencias cruzadas en la acreditación de experiencia del personal incluido en las propuestas

Ahora bien, como sexto indicio se encontró que **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** tenían referencias cruzadas en las certificaciones de experiencia del personal que ejecutaría el objeto contractual del **PROCESO YAMARAL**, lo cual llama la atención de la Delegatura porque, por tratarse de oferentes en competencia, un comportamiento posiblemente cooperativo con las características descritas y en el contexto explicado no parece ajustarse a la rivalidad esperada entre competidores en un mercado. Así, en el apartado C de la "Acreditación de Equipo Mínimo de Trabajo" del capítulo IV del pliego de condiciones definitivo⁷³ se exigía que se acreditara la contratación de un ingeniero residente de obra con las siguientes características:

*"Experiencia específica: el residente de obra deberá presentar una (1) certificación o contrato en donde se demuestre que se desempeñó como director o residente de obra, en proyectos de construcción de placa huella y/o pavimentos en concreto o construcción de placas para polideportivos en concreto, cuyo valor sea igual o superior al 40% del presupuesto oficial."*⁷⁴

Con el objeto de satisfacer este requisito, en la propuesta de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** se adjuntó una certificación que acreditaría la experiencia de **ANA ELIZABETH ERAZO TAPIA** como ingeniera residente de obra en el contrato producto del proceso de selección No. **SA 04 DE 2016**, que tuvo como objeto "la reposición de losas de concreto en las calles en mal estado del parque principal en el municipio de Ospina, Departamento de Nariño"⁷⁵. Esta certificación fue suscrita por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, quien era el contratista de esa obra⁷⁶.

9.1.8. Séptimo indicio relativo al análisis económico de las ofertas presentadas

Con el objetivo de analizar el comportamiento de los proponentes y verificar si en la fijación del valor de las propuestas habría independencia y autonomía, la Delegatura evaluó la dispersión de las propuestas y de los precios unitarios de las propuestas presentadas por **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** frente a los demás oferentes.

Antes de presentar los resultados de tal análisis, vale indicar que en el pliego de condiciones definitivo del **PROCESO YAMARAL** establecía como método para la evaluación de las ofertas económicas el de media geométrica con presupuesto oficial. Las veces que se incluyera el presupuesto oficial en el cálculo de la media dependía del número de proponentes que se

⁷² CD obrante a Folio 10 del Cuaderno público No. 1.

⁷³ Pliego de Condiciones Definitivo. Obrante en el CD en folio 330 del Cuaderno reservado general No. 1. Ruta:/Carpeta 1/contrato 1546 (2) pág. 33 y ss.

⁷⁴ Obrante en el CD en folio 330 del Cuaderno reservado general No. 1. Ruta:/Carpeta 1/contrato 1546 de 2017 (1) pág. 13.

⁷⁵ Certificado de experiencia de ANA ELLIZABEH ERAZO TAPIA. Propuesta presentada por RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA. CD obrante a Folio 10 del Cuaderno público No. 1. Archivo Richard Castro (003) pág. 103.

⁷⁶ Folios 474 a 477 del cuaderno público No. 3. Inspección a SECOP I del proceso SA-006-2017.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

presentaran⁷⁷. Así, debido a que en este proceso se presentaron cinco oferentes, el valor del presupuesto oficial se debía incluir dos veces. Al aplicar la fórmula para la asignación del puntaje contenida en el pliego de condiciones definitivo, se pudo corroborar que los puntajes asignados corresponden a los publicados en el Informe de Evaluación.

Ahora bien, con relación a la dispersión entre las propuestas económicas, considerando que el método de selección fue una medida de tendencia central, ver la dispersión de los datos puede resultar útil para observar si hay propuestas que por su cercanía indiquen la existencia de coordinación entre oferentes. Para esta revisión, se tomaron los valores totales de las propuestas que incluyen el costo directo, administración, imprevistos y utilidad, en los cinco oferentes: **CARLOS ANDRÉS VILLARREAL TAPIA, CONSORCIO YARAMAL 2017, DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS, JAIRO HUMBERTO YANDÚN y RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA.**

En este caso, se hicieron tres cálculos de coeficientes de variación⁷⁸. Uno para la población, es decir para los cinco proponentes. Otro para el **GRUPO 1** compuesto por **CARLOS ANDRÉS VILLARREAL TAPIA, CONSORCIO YARAMAL 2017 y JAIRO HUMBERTO YANDÚN**, quienes habrían participado de forma competitiva e independiente por lo que son tomados como referente en el análisis y, el **Grupo 2**, para las propuestas presentadas por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS y RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** quienes habrían participado de forma coordinada. Los resultados de estos cálculos se resumen en la siguiente tabla:

Tabla No. 1 - Coeficiente de variación en las ofertas presentadas al PROCESO YAMARAL

Población	Grupo 1	Grupo 2
3,57%	4,72%	0,14%

Fuente: Elaborada por la Delegatura a partir de información obrante en el expediente

La anterior tabla muestra que el coeficiente de variación del **Grupo 1** es considerablemente mayor al existente en el **Grupo 2**. Esto indica que el grado de dispersión de las ofertas del **Grupo 2** es considerablemente menor que las de la población y de una manera notoria frente a la dispersión observada del **Grupo 1**, constituyendo así este hecho un indicio de la posible existencia de una estrategia dirigida a anclar las medias, por parte de las proponentes que integran el **Grupo 2**, es decir, por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS y RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**. Esta estrategia habría resultado efectiva, como quiera que **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** obtuvo el mayor puntaje otorgado en la evaluación de las propuestas, esto es 690,8 de 700 puntos posibles⁷⁹.

Tomando como base la propuesta con mayor puntaje, la de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, la Delegatura comparó los precios unitarios de todas las propuestas para verificar si existían o no simetrías o patrones entre las ofertas, pues en caso que así fuera quedaría en entredicho la independencia con que fueron elaboradas. La comparación consistió en tomar el precio unitario de cada ítem solicitado por la Alcaldía Municipal de Ipiales y se calculó la diferencia porcentual entre los precios ofertados por **CARLOS ANDRÉS VILLARREAL TAPIA, CONSORCIO YARAMAL 2017, JAIRO HUMBERTO YANDÚN y RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** frente a los precios ofertados por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**.

El resultado de este análisis arrojó que la diferencia entre los precios ofrecidos por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** frente a los de **CARLOS ANDRÉS VILLARREAL TAPIA, CONSORCIO YARAMAL 2017 y JAIRO HUMBERTO YANDÚN** no sigue un patrón predecible, esto es las diferencias entre los precios de cada ítem tienden a ser volátiles al ser contrastadas, mientras que esta diferencia frente a los precios ofertados por **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** tiende a ser constante o invariante en niveles que en todos los ítems se aproximan al 0,2% .

En conclusión, la poca dispersión entre el valor de las ofertas de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** es un indicio resultante del análisis económico relevante en materia de coordinación en la fijación de los valores económicos totales de

⁷⁷ Pliego de Condiciones Definitivo. Obrante en el CD en folio 330 del Cuaderno reservado general No. 1. Ruta:/Carpeta 1/contrato 1546 (2)

⁷⁸ El coeficiente de variación determina el grado de dispersión de un conjunto de datos relativo a su media. Se calcula dividiendo la desviación estándar de una distribución por su media y multiplicando por 100. Para una ilustración mayor de este indicador ver Wedster, A. (2001). Estadística Aplicada a los Negocios y la Economía, pagina 75, 76, editorial: Irwin Professional Publishing.

⁷⁹ Informe de Evaluación. Folios 474 a 477 del cuaderno público No. 3. Inspección a SECOP I del proceso SA-006-2017.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

las ofertas que presentaron, situación que coincide plenamente con el análisis de los precios unitarios ya mencionado.

En suma, el análisis conjunto de estos siete indicios permiten concluir a la Delegatura que para el **PROCESO YAMARAL** se podría haber materializado un mecanismo de cooperación entre **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**, en el que además habrían participado los hermanos **JONATHAN IVAN ASCUNTAR PORTILLA** y **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA**, quienes, como ya quedó acreditado en este acápite, entregaron las propuestas⁸⁰, asistieron a las audiencias de evaluación de las propuestas⁸¹, entregaron los documentos de subsanación de las ofertas⁸² e, incluso, defendieron la participación de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** en el **PROCESO YAMARAL** cuando fue cuestionada por **VÍCTOR HUGO LÓPEZ GUAMANTICA** por motivo de un aparente acuerdo colusorio⁸³.

Por lo anterior, la Delegatura insiste en que no resulta plausible luego del análisis realizado admitir que dadas las coincidencias de estas dos propuestas al **PROCESO YAMARAL**, **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** se hubieran presentado de manera independiente y compitiendo una frente al otro en el proceso de contratación mencionado.

En todo caso y como ya se ha anticipado, el **PROCESO YAMARAL** es solo un ejemplo de un mecanismo de colaboración presuntamente anticompetitivo existente entre **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** en el que ocasionalmente participan otras personas, como ocurrió en este caso con **JONATHAN IVAN ASCUNTAR PORTILLA** y **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA**.

De manera que en los siguientes numerales se expondrán las pruebas que permitirían acreditar la existencia y los elementos esenciales del mecanismo de colaboración y coordinación constitutivo del acuerdo presuntamente anticompetitivo que se referenció al inicio de esta resolución.

9.2. Los elementos del mecanismo de colaboración anticompetitivo entre DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS y RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA

En este aparte la Delegatura expondrá los distintos elementos y las pruebas que demuestran que entre **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** habría existido un mecanismo de colaboración presuntamente ilegal, dirigido a aumentar las probabilidades de resultar adjudicatarios de procesos de selección adelantados por entidades territoriales en el Departamento de Nariño.

Este mecanismo consistiría en que ambos, bajo la apariencia de ser interesados o proponentes singulares, presentaban manifestaciones de interés y/o propuestas, ya sea directamente o a través de terceros, de forma que, si alguna de estas conducía a la adjudicación de un proceso de selección contractual, **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, así como las personas que les habían colaborado, recibirían beneficios provenientes del contrato.

Dichos beneficios se percibirían a través de actividades de colaboración y trabajo directo en la

⁸⁰ Acta cierre de recepción de propuestas. Folios 474 a 477 del cuaderno público No. 3. Inspección a SECOP I del proceso SA-006-2017.

⁸¹ Acta No. 033 del 22 de 2017. Evaluación de requisitos habilitantes subsanables Evaluación y Audiencia de Adjudicación o declaratoria desierta. Asisten JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA y JONATHAN IVAN ASCUNTAR PORTILLA. Obrante en el CD en folio 330 del Cuaderno reservado general No. 1. Ruta: / carpeta 2/contrato 1546 carpeta 2 (1 paquete). Pág. 18.

Acta No. 36 del 30 de agosto de 2017. Evaluación de requisitos habilitantes subsanables Evaluación y Audiencia de Adjudicación o declaratoria desierta. Asistió JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA. Obrante en el CD en folio 330 del Cuaderno reservado general No. 1. Ruta: / carpeta 2/contrato 1546 carpeta 2 (1 paquete). Pág. 32.

⁸² Obrante en el CD en folio 330 del Cuaderno reservado general No. 1. Ruta: carpeta2/contrato1546 carpeta 2 (1 paquete). Página 16.

⁸³ Acta No. 36 del 30 de agosto de 2017. Evaluación de requisitos habilitantes subsanables Evaluación y Audiencia de Adjudicación o declaratoria desierta. Asistió JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA. Obrante en el CD en folio 330 del Cuaderno reservado general No. 1. Ruta: / carpeta 2/contrato 1546 carpeta 2 (1 paquete). Pág. 32-35

En esta Acta se lee que, en respuesta a las observaciones presentadas ante la propuesta de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**, "(...) el asistente James Ascuntar refiere que el oferente Richard Alexander Castro no se encuentra incurso hasta el momento en ninguna inhabilidad."

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

ejecución del contrato o mediante el suministro de maquinaria y herramientas necesarias para ejecutarlo. Es importante advertir de entrada que esto no implica que en todos los contratos participen de forma conjunta **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** o que sus colaboradores sean siempre los mismos.

Los elementos del presunto mecanismo de cooperación, que enseguida se desarrollan, son: (i) autorizar y presentar propuestas por intermedio de terceros; (ii) colaborar en la elaboración de las propuestas y en el seguimiento a los procesos de selección y; (iii) obtener beneficios económicos derivados de la ejecución de contratos públicos producto del mecanismo de cooperación. Es fundamental resaltar que el carácter anticompetitivo de cada uno de estos elementos consiste en que tienen como propósito gestionar conjuntamente la participación de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** en diferentes procesos de selección pública, pese a que frente a las entidades contratantes figuran como competidores independientes.

En ese sentido, el hecho de autorizar a terceros a presentar en su nombre manifestaciones de interés y propuestas económicas deviene en anticompetitivo cuando esto se hace de forma coordinada para proponentes aparentemente autónomos. La colaboración en la elaboración de las propuestas, como es la consecución de los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y/o judiciales, así como el diligenciamiento de formatos resulta contrario a la libre competencia económica cuando por este medio se suprime la rivalidad entre los proponentes. Por último, cuando quienes se presumen competidores saben que, gracias a una cooperación ilegítima que exista entre ellos, ganen o no el proceso de selección pública obtendrían beneficios económicos derivados de su ejecución, se suprimen los incentivos a presentar la mejor oferta.

9.2.1. Primer elemento constitutivo del mecanismo de colaboración anticompetitivo: autorizar y prestar la documentación para ser inscritos por terceros

El primer elemento del mecanismo anticompetitivo de colaboración que habría sido empleado por **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** consistiría en que, para aumentar su probabilidad de resultar adjudicatarios en procesos de selección, autorizaban a terceras personas para que en nombre suyo presentaran manifestaciones de interés y propuestas económicas en procesos de selección. Asimismo, de forma continua, habrían intercambiado información acerca de procesos de selección que podrían ser de su interés.

Para este primer elemento, la Delegatura reitera que este se consideraría como contrario al régimen de la libre competencia económica cuando se autoriza a un mismo tercero a presentar ofertas de competidores aparentemente autónomos, ya que de esta forma desaparece la rivalidad de tales proponentes, como quiera que una misma persona no puede representar intereses opuestos.

La posible existencia de este elemento se encontraría acreditada, en primer lugar, en la declaración de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, quien manifestó que cuando un "amigo" conoce de un proceso en **SECOP I**, en el cual no puede participar por no cumplir los requisitos, ambos pueden conformar un consorcio o, también, ocurre que **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** autoriza para que ese "amigo" presente sus documentos ante la entidad pública. Al respecto, dijo el declarante **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**:

SUPERINTENDENCIA (09:01): *"Listo, digamos que una vez que usted identifica un proceso en el SECOP que le llame la atención que tenga estos objetos que usted me acaba de contar ¿Qué sigue dentro del proceso? ¿Qué actividades adelanta usted después que identifica un proceso que le llama la atención?"*

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (09:17): *Organizar la propuesta, para tratar de presentarla y poder acceder al contrato.*

SUPERINTENDENCIA (09:25): *¿Cómo organiza usted las propuestas?"*

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (09:31): *Generalmente yo me encargo de las propuestas, o ya si de pronto hay algún amigo que o llama lo invita a presentar una propuesta en otra parte, en otro municipio, o en otro departamento también hemos trabajado en Armenia, he trabajado en el Cauca en su tiempo, en el Valle, hemos tratado de incursionar porque no es fácil acceder a un contrato porque nos presentamos cantidad de gente pues para un solo contratista, en Caldas también he trabajado con la Gobernación de Caldas, en Bogotá.*

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

SUPERINTENDENCIA (10:06): Cuándo usted me dice que lo invita un amigo, ¿cómo funciona eso de que lo invita?

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (10:12): O sea, digamos él si lee un pliego y no cumple, entonces uno envía la documentación para qué, para presentar la propuesta, se hace un consorcio o una unión temporal, o si es a nombre personal pues como persona natural.

10:34 SUPERINTENDENCIA (10:34): Es decir que cuando invita un amigo puede pasar varias cosas; ¿una que usted se presente como persona natural y envíe documentos, u otra que conformen un consorcio?

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (10:46): Sí, exacto.

SUPERINTENDENCIA (10:48): ¿Cuándo usted les da los documentos para que se presenten usted como persona natural, usted los autoriza a ellos para que presenten las ofertas en nombre suyo?

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (10:59): Pues, generalmente pues uno le envían los documentos y los firma, los envía por correo, generalmente se hace con tiempo, no.⁸⁴

Este extracto permitiría acreditar ese primer elemento constitutivo del mecanismo anticompetitivo, es decir, el referido a que, si algún "amigo" no cumplía con los requisitos para presentarse a un proceso de selección pública, **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** terminaba por ocupar el lugar de su "amigo". Este proceder le permitiría a este último presentar los documentos en nombre del primero.

Adicionalmente, la Delegatura también destaca, por una parte, la familiaridad y condescendencia con la que **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** se expresa de quien podría haber sido su potencial competencia en un proceso de selección pública y, por la otra, la manera en la que, sin ninguna reserva, permitía que otros presenten ofertas a nombre suyo.

Según el material probatorio que obra en el expediente, para el caso específico del **PROCESO YAMARAL**, el tercero que informó a **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y a **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** sobre ese proceso y quien habría estado a cargo de elaborar las manifestaciones de interés de ellos fue **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA**.

Para la época en que inició el **PROCESO YAMARAL**, **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** estaba desempleado y, por eso, buscaba oportunidades laborales a través del **SECOPI**. De acuerdo con lo que **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** explicó al respecto, la búsqueda de procesos de selección le permitía encontrar aquellos que pudieran ser de interés de ingenieros que él conocía y que sí cumplieran con las condiciones de experiencia y financieras necesarias. Esto debido a que **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** no estaba inscrito en el **RUP** y, por ello, no había podido participar directamente en los procesos de selección pues este es un requisito *sine qua non* conforme con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007⁸⁵. Así, es a través de terceros que sí cuentan con **RUP** que él puede participar en una propuesta o contrato público. Esta situación fue reconocida por **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA**:

SUPERINTENDENCIA (13:10): *"En algún momento, ¿usted se ha presentado para ser contratista directamente de las entidades públicas?"*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *No.*

⁸⁴ Declaración de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** practicada el 1 de abril de 2018 mediante audiencia virtual. Obrante en folio 434 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 09:00.

⁸⁵ **"Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes.** *Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.*

(...)

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación que defina el reglamento. El puntaje resultante de la calificación de estos factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del inscrito.

(...)"

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. Diario Oficial No. 46.691 de 16 de julio de 2007.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

SUPERINTENDENCIA (13:23): *¿Por qué no?*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *En el momento todavía no tengo una, la experiencia, y otra, pues lo del **RUP** pues que siempre exige las contrataciones a veces con el Estado.*

SUPERINTENDENCIA (13:46): *¿Usted no está registrado como proponente?*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *No*.⁸⁶

Entonces, ante la imposibilidad de participar directamente, **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** luego de haber identificado el **PROCESO YAMARAL**, decidió informarle a **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** sobre la existencia del mismo para que él se presentara como proponente:

SUPERINTENDENCIA (20:36): *¿Alguien más participó en ese acuerdo que usted le comentó a **DIEGO**?*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *No, no, nadie más, yo directamente hablé con él.*

SUPERINTENDENCIA (20:43): *¿Usted habló directamente con **DIEGO**?*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *Sí.*

SUPERINTENDENCIA (20:49): *En ese caso, ¿Usted cómo se enteró de que ese proceso de licitación se estaba adelantando?*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *Por el **SECOP**.*

(...)

SUPERINTENDENCIA (21:14): *Y cuando encuentra algo que le llama la atención, ¿usted le informa a alguien que existe una posibilidad o que encontró un proceso interesante en el **SECOP**?*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *Pues después de eso ya no, no he tenido contacto con nadie.*⁸⁷

Al respecto, cabe destacar que **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** negó haber informado de la existencia del **PROCESO YAMARAL** a cualquier otro ingeniero diferente de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**.

Sin embargo, llama la atención de la Delegatura que al cuestionar a **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** acerca de este proceso lo primero que recordó es que fue **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** quien le comentó sobre la existencia del **PROCESO YAMARAL** y se ofreció a inscribirlo como oferente, así como lo había hecho para **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** en el mismo **PROCESO YAMARAL**:

SUPERINTENDENCIA (24:30): *Ahora le voy a preguntar en específico por algunos procesos de selección en particular. ¿Usted recuerda el proceso número SA-006 del 2017, adelantado por la Alcaldía de Ipiales Nariño, cuyo objeto fue el mejoramiento vial mediante la construcción de la placa huella en la vía de ingreso del cabildo Yamaral resguardo indígena de Yamaral Municipio de Ipiales Nariño? El objeto del contrato era construir una vía para el ingreso al cabildo.*

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (25:05): *Sí algo recuerdo.*

SUPERINTENDENCIA (25:07): *¿Qué recuerda de ese proceso?*

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (25:13): *Algún ingeniero que hizo la pasantía*

⁸⁶ Declaración de JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA del 11 de marzo de 2019, practicada mediante audiencia virtual. Obrante en folio 399 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 13:00.

⁸⁷ Declaración de JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA del 11 de marzo de 2019, practicada mediante audiencia virtual. Obrante en folio 399 del Cuaderno reservado general No.1. Minuto 20:00 y ss.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

con nosotros, me dijo que si quería me inscribía en ese proceso.

SUPERINTENDENCIA (25:21): *¿Qué ingeniero es?*

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (25:23): *No recuerdo cómo se llama ¿necesita el nombre?*

SUPERINTENDENCIA (25:30): *¿Y de dónde conoce a este ingeniero?*

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (25:32): *Él hizo la pasantía conmigo.*

SUPERINTENDENCIA (25:34): *¿En dónde la hicieron?*

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (25:36): *Aquí en Túquerres.*

(...)

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (26:14): *ASCUNTAR es el apellido.*

SUPERINTENDENCIA (26:18): *¿Recuerda el nombre de él?*

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (26:20): *Ahorita lo estoy buscando.*

(...)

SUPERINTENDENCIA (26:59): *¿Cómo así que a los dos los inscribió?*

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (27:01): *Dos oferentes.*

SUPERINTENDENCIA (27:05): *¿El señor ASCUNTAR los inscribió a usted y DIEGO como oferentes en ese proceso?*

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (27:09): *Sí.*

(...)

SUPERINTENDENCIA (28:00): *¿Usted recuerda el nombre completo del señor ASCUNTAR?*

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (28:03): *No, ahorita le busco el nombre... JONATHAN ASCUNTAR. JONATHAN es el ingeniero que nos inscribió en ese proceso.*

SUPERINTENDENCIA (28:17): *¿Cómo funciona ese proceso de inscripción, o sea, ¿cómo opera el hecho?*

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (28:21): *Él me llamó a mí, me dijo: - ¿Ve Richard, hay este proceso, te inscribo? - ¿De qué es? - De placa huella. - Présteme el presupuesto, - "sí, está bueno, inscribame", -tin, tin, autorizo pa' que me inscriba."⁸⁸*

Con lo anterior, es claro que en el **PROCESO YAMARAL** se habría materializado el primer elemento del presunto mecanismo anticompetitivo de colaboración que emplearía **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** para, gracias a esta forma de cooperación, aumentar el número de manifestaciones de interés o propuestas en los procesos de selección en los que participan y así incrementar las probabilidades de ser adjudicatarios.

9.2.2. Segundo elemento constitutivo del mecanismo de cooperación anticompetitivo: colaboración en la elaboración de las propuestas y en hacer seguimiento a los procesos de selección pública

El segundo elemento del mecanismo de cooperación consistiría en colaborar en la elaboración de las manifestaciones de interés, las correspondientes propuestas y en el seguimiento del proceso de selección. La consecuencia derivada de tal colaboración sería la supresión de la autonomía e independencia en la estructuración de las propuestas, lo cual impide que la selección de los contratistas del Estado sea objetiva y transparente en la medida en que es una misma persona quien

⁸⁸ Declaración de RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA del 7 de diciembre de 2018, practicada en el curso de la visita administrativa. Obrante en folio 320 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 28:00.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

elabora y se ocupa de la propuesta de varios competidores.

De entrada, la Delegatura advierte que, tal y como se verá a continuación, las labores de colaboración eran clave y significativas para garantizar la participación en un determinado proceso de selección, por lo que no podrían ser entendidas bajo ningún concepto como actividades poco relevantes en el trabajo de conformar una propuesta⁸⁹.

Ahora bien, el fundamento de este elemento de colaboración, incluso con terceros, se encuentra en la declaración de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, quien sobre este particular manifestó lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA (11:58): *"Y digamos que ustedes se presentan, presentan los documentos de cualquiera de las dos opciones que usted me menciona, que usted se presente como persona natural o que se presente como un consorcio, ¿de ahí en adelante qué sigue en el proceso?"*

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (12:12): *Estar pendiente, de las audiencias del trámite, del cronograma el pliego, o sea como ya tiene uno el pliego de la licitación estar pendiente de las audiencias, hasta la audiencia de adjudicación que es donde se sabe quién es el beneficiario del contrato.*

(...)

SUPERINTENDENCIA (14:59): *Cuando digamos que ya está presentada la oferta, ante cualquier entidad pública, ¿quién hace el seguimiento de lo que usted me comentaba que tienen que estar pendiente de las evaluaciones, de las audiencias, de las observaciones?, ¿quién se encarga de adelantar ese seguimiento del proceso?"*

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (15:25): *La otra persona, o si ya está uno haciendo el proceso directamente pues lo hace uno personalmente.*

SUPERINTENDENCIA (15:35): *Dígame si es correcto la siguiente afirmación: cuando la persona que está participando directamente en el proceso es usted como persona natural, usted mismo identifica el proceso, usted hace seguimiento de todo el proceso. Pero cuando es un amigo que le cuenta que puede haber la oportunidad de un contrato, él se encarga de la elaboración de la propuesta y de adelantar el seguimiento al proceso.*

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (16:00): *Sí, puede ser así.*

SUPERINTENDENCIA (16:09): *Ok, y digamos que cuando necesitan hacer observaciones en los procesos y es su amigo el que está adelantando el seguimiento del proceso, le comenta a usted, por ejemplo, - **DIEGO**, salió una observación sobre la propuesta, respondo, no respondo, o algo así, ¿o él simplemente...Cómo se maneja el tema de las observaciones cuándo la persona que está adelantando el proceso es un amigo suyo?"*

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (16:35): *Puede haber comunicación fluida con la otra persona, o si ya es directamente uno pues el que esté encargado del proceso.*⁹⁰

Este segundo elemento también estaría corroborado por la declaración de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**, en la que indicó que él recibe colaboración de su cónyuge, **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO**, en la elaboración de las propuestas y que ella, en ocasiones, también le colabora a **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**. Este último, a su vez, les colaboró, por ejemplo, consiguiendo las pólizas requeridas para la presentación de las ofertas y en descargar los certificados de internet, aun cuando no se presentaron juntos mediante un mismo proponente plural.

Para el caso de las labores adelantadas por **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO**, **RICHARD**

⁸⁹ En efecto, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 señala que la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y la capacidad financiera y de organización de los proponentes son requisitos que no otorgan puntaje en la determinación de la oferta más favorable para la entidad pública, sino que son requisitos habilitantes, esto es, requisitos sin los cuales la oferta económica no será siquiera considerada en el proceso. Además, el Consejo de Estado ha señalado que, si bien los requisitos habilitantes son subsanables hasta antes de la adjudicación, deberán ser reunidos por el oferente para poder participar en el proceso de selección, de manera que no cumplir con los mismos es causal de rechazo de la oferta. Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección tercera. Subsección "a". Sentencia del 12 de noviembre de 2014. C. P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Rad. 250002326000200201606-01.

⁹⁰ Declaración de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** practicada el 1 de abril de 2018 mediante audiencia virtual. Obrante en folio 446 del Cuaderno reservado general No. 1, Minuto 11:00 y siguientes.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

ALEXANDER CASTRO ARTEAGA indicó lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA (11:43): “¿Usted cuenta con alguna persona que le colabore para la elaboración de las propuestas?”

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (11:49): A veces mi esposa.

SUPERINTENDENCIA (11:51): ¿Cómo se llama ella?

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (11:52): **LADY MOLINA.**

SUPERINTENDENCIA (11:58): ¿Cómo les colabora ella?, ¿qué actividades les ayuda a hacer ella?

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (12:01): Ella, por ejemplo, ahorita inicia un proceso de interventoría, ahí se necesita esta experiencia.

SUPERINTENDENCIA (12:08): O sea, ¿ella les ayuda a buscar los procesos?

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (12:11): Sí.⁹¹

Con respecto a la colaboración de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** en la elaboración de sus propuestas, **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** señaló lo que sigue:

SUPERINTENDENCIA (14:59): “¿Antes de que hicieran la asociación con **DIEGO**, usted compartía algún tipo de personal con él? digamos, personas que les colaboraran en alguna actividad de la presentación de la propuesta o para la ejecución de los proyectos.

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (15:19): Sí, a veces nos ayuda.

SUPERINTENDENCIA (15:20): ¿Cómo les ayuda?

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (15:23): Yendo a traer la póliza.

SUPERINTENDENCIA (15:25): ¿Cómo?

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (15:27): Yendo a la aseguradora a traer la póliza, eso...

SUPERINTENDENCIA (15:32): ¿Él va y les trae la póliza?

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (15:34): Sí.

SUPERINTENDENCIA (15:35): ¿En qué otra forma les colabora?

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (15:38): No, a veces de pronto descargar antecedentes, sí.⁹²

Frente a la elaboración de las propuestas en el marco del mecanismo de colaboración que se describe, se debe reiterar que las labores en las que **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** habría colaborado a **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**, e incluso, las que ambos parecen confiar a terceros, no son asuntos insignificantes. Se trata, de hecho, de tareas que, de quedar mal elaboradas, pueden implicar mayores costos, pues deberán ser subsanadas y, además, pueden determinar si un participante es considerado o no como hábil para participar en los procesos de contratación y, después, resultar adjudicatario⁹³.

⁹¹ Declaración de RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA del 7 de diciembre de 2018, practicada mediante audiencia virtual. Obrante en folio 320 del Cuaderno reservado general No.1. Minuto 11:00.

⁹² Declaración de RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA del 7 de diciembre de 2018, practicada mediante audiencia virtual. Obrante en folio 320 del Cuaderno reservado general No.1. Minuto 15:00.

⁹³ En efecto, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 señala que la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y la capacidad financiera y de organización de los proponentes son requisitos que no otorgan puntaje en la determinación de la oferta más favorable para la entidad pública, sino que son requisitos habilitantes, esto es, requisitos sin los cuales la oferta económica no será siquiera considerada en el proceso. Además, el Consejo de Estado ha señalado que, si bien los requisitos habilitantes son subsanables hasta antes de la adjudicación, deberán ser reunidos por el oferente para poder participar en el proceso de selección y que no cumplir con los mismos es causal de rechazo de la oferta (Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección tercera. Subsección "a". Sentencia del 12 de noviembre de 2014. C. P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Rad. 250002326000200201606-01).

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Por ejemplo, en cuanto a la participación en el **PROCESO YAMARAL**, quien colaboró en la elaboración de las propuestas de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y de **DIEGO ALFONSO ROBLES BOLAÑOS** fue **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA**, quien, a su vez, habría contado con el apoyo de su hermano **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA**. Al respecto, la Delegatura considera que la inclusión de **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** en la preparación de las propuestas habría tenido como finalidad: (i) encubrir ante la Alcaldía Municipal de Ipiales y ante los demás oferentes que detrás de estas propuestas realmente había un interés conjunto; y (ii) aparentar que las dos propuestas se realizaron por personas independientes.

Las primeras pruebas que sustentan que habría sido **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** quien colaboró en la elaboración de las dos propuestas son justamente las declaraciones de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, quienes coincidieron en afirmar que quien elaboró sus propuestas fue aquel, a lo que se debe agregar que ninguno mencionó a **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA**. Al respecto, **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** señaló:

SUPERINTENDENCIA (29:45): "¿Cómo así?, o sea, ¿**JONATHAN ASCUNTAR**, les hizo la propuesta a usted y a **DIEGO**?"

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (29:49): Sí, ajá.

SUPERINTENDENCIA (29:53): *Y él fue el que hizo... Es que quiero estar segura de la respuesta, ¿**JONATHAN ASCUNTAR** les indico que estaba el proceso en la Alcaldía de Ipiales?*

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (30:01): Sí.

SUPERINTENDENCIA (30:03): *¿Y después él le hizo tanto como la propuesta a **DIEGO** como la propuesta suya?*

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (30:09): *A **DIEGO** no sé, pero la mía sí la hizo él, o no sé si hizo propuesta, yo no tengo claro realmente ese proceso por qué fue así.*

(...)

SUPERINTENDENCIA (30:18): *¿Fue cómo?*

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (30:20): *-**RICHARD** vea hay este proceso, - ¿te inscribo? -Sí, -mándame la autorización.*

SUPERINTENDENCIA (30:24): *¿En qué consiste eso de dar la autorización?*

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (30:30): *Uno autoriza al señor **JONATHAN ASCUNTAR**, para que me inscriba en el proceso de selección abreviada tal.⁹⁴*

Como se observa, **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** manifestó que fue **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** quien elaboró su propuesta y señaló no recordar si envió alguna documentación adicional a la autorización, debido a que su participación en el **PROCESO YAMARAL** no fue de forma personal y directa, sino que habría sido a través de un tercero que se encargó de adelantar todo el proceso. Así las cosas, con este extracto se acreditaría la participación en un proceso de selección pública a través de un tercero, quién estaría encargado de la elaboración de la propuesta –tal como lo describe el primer y segundo elemento del presunto mecanismo de cooperación ya señalado–.

De la misma manera, **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** indicó que quien lo invitó a participar en el proceso fue **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA**, que él había elaborado toda la documentación y que, incluso, descargó los certificados requeridos para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Al respecto, el declarante manifestó lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA (26:30): *¿Qué recuerda de ese proceso?*

⁹⁴ Declaración de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** del 7 de diciembre de 2018, en el curso de la visita administrativa. Obrante a 320 del Cuaderno reservado general No.1. minuto 29:00.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (26:34): *A ese proceso me invitó un ingeniero que yo lo conocí en una obra, el ingeniero **JONATHAN ASCUNTAR**, que había un proceso que él creía que yo cumplía porque había escuchado que yo tenía la experiencia, y él me invitó a presentarlo.*⁹⁵

Sin embargo, la Delegatura observa una contradicción respecto de lo dicho por **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** en el sentido de que habría sido **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** quien elaboró las propuestas de los dos primeros para el **PROCESO YAMARAL**. En efecto, como se verá en seguida, **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** aseguró que él mismo y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** eran quienes en realidad habían elaborado la propuesta para el **PROCESO YAMARAL**, lo cual evidentemente contrasta con el dicho de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**.

Por su parte, explicó **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** que **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA**, su hermano, elaboró una oferta independiente junto con **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** para ese mismo proceso. Sobre este punto **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** dijo lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA (21:41): *"¿Quién elaboró la propuesta que usted me comenta en ese caso con **DIEGO**?"*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *Con **DIEGO**, la elaboramos los dos, la propuesta.*

SUPERINTENDENCIA: *¿La propuesta la elaboraron usted y **DIEGO**?*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *Sí señora.*

(...)

SUPERINTENDENCIA (25:24): *¿Usted sabe quién elaboró la propuesta de **RICHARD** para la placa huella del cabildo el Yamaral?*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *Pues yo creo que el ingeniero **RICHARD CASTRO** con mi hermano **JAMES ASCUNTAR**.*⁹⁶

Según lo expuesto por **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA**, hubo total independencia en la elaboración de las propuestas con las que **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** participaron en el **PROCESO YAMARAL**, debido a que cada una de ellas fue realizada por personas diferentes, es decir, se reitera, la de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** por **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** y la de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** por **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA**.

Llama la atención de la Delegatura que **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** fue el primero en señalar que **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** elaboró la propuesta de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**, pero paradójicamente, el mismo **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** no lo recuerda como la persona que le habría colaborado en el **PROCESO YAMARAL**.

Para la Delegatura lo dicho por **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** acerca de la elaboración de las propuestas debe ser descartado, ya que las pruebas recogidas hasta el momento sustentarían que en el **PROCESO YAMARAL** se habrían materializado el primero y el segundo elemento del mecanismo anticompetitivo de colaboración, en la medida en que **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** fue quien identificó el proceso de contratación –primer elemento– y, además, la persona encargada de realizar las dos manifestaciones de interés, las propuestas y de realizar el seguimiento del proceso –segundo elemento–.

El fundamento para descartar lo dicho por **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** es que la Delegatura comprobó que entre **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** y **RICHARD**

⁹⁵ Declaración de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** practicada el 1 de abril de 2019 mediante audiencia virtual. Obrante en folio 446 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 26:00.

⁹⁶ Declaración de **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** practicada el 11 de marzo de 2019 mediante audiencia virtual. Obrante en folio 399 del Cuaderno reservado general No.1. Minuto 21:00.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

ALEXANDER CASTRO ARTEAGA no había relación alguna anterior al **PROCESO YAMARAL**, al punto que **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** admitió haber sido quien los puso en contacto supuestamente para que trabajaran juntos en ese proceso:

SUPERINTENDENCIA (26:06): "¿Y cómo se conocen **JAMES** y **RICHARD**?"

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: Yo le pasé el contacto a mi hermano del ingeniero para que trabajara con él.

DELEGATURA: ¿usted le pasó el contacto de **JAMES** a **RICHARD** para que trabajaran juntos en ese proceso?

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: No, yo le pasé el contacto de **RICHARD** a mi hermano, del ingeniero **RICHARD** a mi hermano.

SUPERINTENDENCIA (26:40): ¿Para qué?

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: Para que trabajara con él, de pronto también saliera trabajo.

SUPERINTENDENCIA (26:50): ¿En este mismo proceso del cabildo indígena de Yamaral?

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: Sí señora.

SUPERINTENDENCIA (27:00): ¿En el caso de **JAMES** y usted han trabajado juntos en algún otro proceso de contratación?

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: Pues fue en ese que trabajamos los dos.

SUPERINTENDENCIA (27:19): ¿En qué consistió ese trabajo de usted y su hermano?

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: O sea, juntos no hemos trabajado, **JAMES** yo le pasé el contacto del ingeniero **RICHARD**, trabajó muy aparte con él y pues hasta ahí.⁹⁷

Esta situación también fue corroborada por **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** así:

SUPERINTENDENCIA (16:38): "Usted me estaba diciendo que recuerda que eso era a finales del 2017, ¿me puede comentar un poco qué recuerda de ese proceso?"

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (17:03): Pues yo miré que estaba la convocatoria en el **SECOP** en la ciudad de Ipiales, yo sé que, pues por la universidad las personas que se presentan a estas convocatorias pues tienen que tener una experiencia específica para poder presentarse, entonces por medio de mi hermano que él es ingeniero civil, yo le dije a él pues que si tenía un contacto para yo poder pues presentarme a la licitación.

SUPERINTENDENCIA (17:48): ¿Y él qué le dijo?

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (17:51): Él me dijo que sí, que lo llamara al ingeniero **RICHARD** y hable con él a ver si él podía...

SUPERINTENDENCIA (18:05): Me puede repetir esa última parte, ¿su hermano qué le contestó?

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (18:08): Ah que él me facilita el ingeniero **RICHARD** acá.

SUPERINTENDENCIA (18:15): ¿El ingeniero qué, perdón?

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (18:17): Richard Castro.

SUPERINTENDENCIA (18:20): ¿Y cuál era el objetivo de que usted se contactará con **RICHARD CASTRO**?

⁹⁷ Declaración de **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** del 11 de marzo de 2019, practicada mediante audiencia virtual. Obrante en folio 399 del Cuaderno reservado general No.1, Minuto 26:00.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (18:26): *El objetivo era para comunicarle a él, que si le interesaba mejor dicho presentar esa convocatoria acá en la ciudad de Ipiales.*

SUPERINTENDENCIA (18:43): *¿Y usted contactó al señor RICHARD?*

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (18:44): *Sí señora.*

SUPERINTENDENCIA (18:45): *¿Y él qué le contestó, RICHARD qué le contestó cuando usted habló con él?*

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (18:50): *Convocatoria, a ver si tenía la experiencia y miraba a ver pues sí le interesaba.*

SUPERINTENDENCIA (19:00): *¿Y cuándo fue eso?, ¿cómo habló usted con el señor RICHARD?*

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (19:07): *Pues la verdad el día exacto no lo tengo, pero fue a finales del 2017, o sea cuando subieron la convocatoria al SECOP.⁹⁸*

Esta circunstancia, que **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** se conocieran justo para participar en el **PROCESO YAMARAL**, junto con las demás que se han resaltado, podría ser indicativa de la configuración de un mecanismo de colaboración para que **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**, **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** y **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** pudieran participar en el proceso de selección y, de lograr la adjudicación, beneficiarse económicamente de la ejecución del contrato, como se verá más adelante con el tercer elemento.

Aunado a lo anterior, la independencia en la elaboración de las propuestas de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** también debería ser descartada debido a que **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** admitió haber enviado a su hermano, **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA**, algunos de los documentos necesarios para la elaboración de la propuesta. Este tipo de colaboración, en un contexto como el explicado, es extraño a la manera en la que se deberían comportar quienes, con el fin de ganar para sí la adjudicación del **PROCESO YAMARAL**, deberían estar compitiendo de todas las formas disponibles en el marco del ordenamiento jurídico.

Sobre este punto, **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** reconoció haber enviado estos documentos para con ello explicar las similitudes existentes en las cartas de presentación y en los compromisos anticorrupción de las dos propuestas. Sobre este envío, **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** expresó lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA (29:00): *"Le voy a recordar un poco, en ese caso el señor VÍCTOR HUGO GUAMANTICO observó que las propuestas presentadas por los señores DIEGO ROBLES y RICHARD CASTRO ARTEAGA tenían por lo menos cinco documentos bastante similares, la manifestación de interés, a las personas que les iban a servir como contador y que certificaban los documentos que estaban entregando y habían coincidencias en algunos formularios, usted me podría explicar por qué si JAMES y usted trabajaron por aparte se presentaron esas similitudes en las propuestas?"*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *Mm pues yo le, como JAMES no sabía tanto de contratación o algo así, pues yo le pasé los formatos.*

SUPERINTENDENCIA (29:52): *¿A quién le pasó los formatos?*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *A mi hermano.*

SUPERINTENDENCIA (29:59): *¿Con qué objeto le pasó usted los formatos a su hermano?*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *Pues de que él también se prese... O sea, trabajara con el ingeniero RICHARD CASTRO, entonces pues le pasé los formatos, los formatos, como la manifestación, creo que fue, manifestación, no me acuerdo muy bien.*

⁹⁸ Declaración de JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA practicada el 11 de marzo de 2019 mediante audiencia virtual. Obrante en folio 411 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 17:00.

“Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos”

SUPERINTENDENCIA (30:23): *¿Usted le pasó los formatos a su hermano para que él elaborara la propuesta de **RICHARD CASTRO**?*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *Sí, o sea, como yo los tenía redactados, pues no sé cómo si lo hicieron con él, no estoy seguro.”⁹⁹*

Al respecto **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** también admitió haber recibido colaboración para la elaboración de formatos afirmó lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA (21:53): *“Para la elaboración de los formatos de la propuesta, por ejemplo, para la manifestación de interés, para diligenciar todos los formatos que solicitaban para la presentación ¿usted recibió colaboración de alguien?”*

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (22:07): *Sí señora.*

SUPERINTENDENCIA (22:08): *¿De quién?*

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (22:11): *Pues como es muy engorroso pues...*

SUPERINTENDENCIA (22:28): *Me podría repetir su respuesta señor James, por favor, es que no escuché bien.*

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (22:33): *¿Qué cuándo? como la Alcaldía de Ipiales sube como imágenes al **SECOP**, como manifestación de interés, la presentación de la propuesta, yo le pedí esos documentos a mi hermano, pues porque me parecía como muy engorroso ponerme a digitar otra vez algunos formatos*

SUPERINTENDENCIA (23:07): *¿Y cómo le envió **JONATHAN** esos formatos a usted, por qué medio?*

SUPERINTENDENCIA (23:17): *Por WhatsApp también.”¹⁰⁰*

En contraste con las anteriores declaraciones, tanto **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** como **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** insistieron en que los certificados de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación fueron conseguidos de manera individual. Sobre el particular, **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** dijo lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA (52:20): *“Yo tengo una pregunta adicional, devolviéndonos a la elaboración de la propuesta de **DIEGO**, para la elaboración de la propuesta se requieren unos certificados de la Procuraduría, de la Contraloría, de la Policía, de varias entidades públicas para corroborar los datos del señor **DIEGO**, ¿quién se encargó de conseguir esos certificados?*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA *Como creo que eso es público yo, creo que los imprimí, no recuerdo muy bien.*

SUPERINTENDENCIA (23:59): *¿Usted los descargó de internet y los imprimió?*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *Sí, sí, como es algo público sí.*

SUPERINTENDENCIA (53:00): *Y, ¿quién consiguió los del señor **RICHARD CASTRO**?*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *Pues yo creo que no sé mi hermano, no sé, pues no estoy muy seguro, porque yo no.*

SUPERINTENDENCIA (53:17): *¿Usted se reunió con su hermano para elaborar la propuesta de **RICHARD**?*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *No, No, no sé si la hizo mi hermano o si el ingeniero **RICHARD** le mandó a mi hermano.”¹⁰¹*

⁹⁹ Declaración de **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** del 11 de marzo de 2019, practicada mediante audiencia virtual. Obrante en folio 399 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 29:00.

¹⁰⁰ Declaración de **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** practicada el 11 de marzo de 2019 mediante audiencia virtual. Obrante en folio 411 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 21:00.

¹⁰¹ Declaración de **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** del 11 de marzo de 2019, practicada mediante audiencia virtual. Obrante en folio 399 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 52:00.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Al respecto, **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** dijo haber descargado e impreso los certificados de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**:

SUPERINTENDENCIA (23:24): *"¿Usted recuerda en ese proceso de licitación si se solicitaron certificados de la Procuraduría, de la Policía y de la Controlaría acerca de la persona que iba a hacer el contratista?"*

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (23:38): *Sí, sí señora.*

SUPERINTENDENCIA (23:39): *¿Y cómo consiguieron esos formatos?"*

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (23:45): *Esos documentos son públicos en las páginas de la Procuraduría, la Fiscalía, Procuraduría.*

SUPERINTENDENCIA (23:52): *¿Y quién consiguió esos formatos de RICHARD?"*

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (23:57): *Del ingeniero RICHARD CASTRO los imprimí yo.*

SUPERINTENDENCIA (23:59): *¿Usted los descargó de las páginas de internet y los imprimió?"*

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (24:02): *Sí señora.*¹⁰²

Sin embargo, contrario a lo que sugieren los declarantes, y teniendo en cuenta lo que se señaló en el apartado 9.1, los certificados emitidos por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, allegados para las propuestas de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** en el **PROCESO YAMARAL**, fueron expedidos el 27 de julio de 2017, en horas muy próximas, entre las 10:03:23 y las 10:07:05 a.m., lo que hace bastante probable que estos en realidad hayan sido conseguidos por **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA**, como quiera que era él quien tenía más experiencia en asuntos relacionados con contratación pública que su hermano.

Frente a este último punto es preciso destacar que **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** manifestó que él encontró en **SECOP I** el **PROCESO YAMARAL** y que decidió participar en el mismo porque le llamó la atención. Pero, al ser cuestionado por la Delegatura, **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** no brindó una explicación clara ni justificada acerca de por qué le llamó a atención ese proceso y no otros de los muchos que se publican diariamente en **SECOP I**.

Lo siguiente es el aparte relevante de la declaración de **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA**:

SUPERINTENDENCIA (33:33): *"Claro que sí, le pregunto qué de la diversidad de proyectos que hay en el SECOP, porque hay varios procesos de diferentes objetos, ¿por qué le llamó la atención justamente este del Yamaral adelantado por la Alcaldía de Ipiales y no otro?"*

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (33:55): *Como lo dije anteriormente yo, pues yo, creo que sí me presenté a otros, pero, o sea no, es que no recuerdo bien si me presenté a otros o no, o sea no es este específicamente.*

(...)

SUPERINTENDENCIA (34:25): *Le estoy preguntando que, en esos otros procesos, ¿con quién se presentó?"*

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (34:34): *No recuerdo si me presenté a otro proceso con el ingeniero RICHARD CASTRO, no recuerdo bien.*

SUPERINTENDENCIA (34:43): *¿Y a qué procesos se habría presentado? ¿Qué objeto tenía ese otro proceso que se hubiese presentado con RICHARD?"*

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (34:52): *La verdad no lo recuerdo, no. Hace mucho tiempo.*

¹⁰² Declaración de **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** practicada el 11 de marzo de 2019 mediante audiencia virtual. Obrante en folio 411 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 23:00.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

SUPERINTENDENCIA (35:02): *Pues es que JAMES, me llama la atención que no recuerde por qué escogió este proceso en el SECOP y si se presentó a otros procesos con RICHARD.*

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (35:16): *Es que como lo digo, a este proceso sí lo recuerdo por el inconveniente que se tuvo con el señor GUAMANTICO.¹⁰³*

La falta de una respuesta clara y justificada por parte de **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** constituye un elemento de juicio para considerar que, contrario a lo que él afirmó, quien encontró el **PROCESO YAMARAL** en el **SECOP I** fue **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** y que habría sido este último quien se encargó de organizar las dos propuestas, por ser el que tenía mayor experiencia en procesos de contratación pública. En efecto, se reitera que **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** manifestó que *"como JAMES no sabía tanto de contratación o algo así pues yo le pasé los formatos"*¹⁰⁴, declaraciones de las que es posible inferir que **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** no elaboró los formatos y tampoco encontró el **PROCESO YAMARAL** en el **SECOP I**, como señaló en su declaración.

Una vez las propuestas de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** estuvieron listas, **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** y **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** se encargaron de radicarlas ante la Alcaldía Municipal de Ipiales, de asistir a las audiencias que se realizaron dentro del proceso, de presentar los documentos subsanables y, en general, de realizar el seguimiento al proceso de selección. Así consta en las Actas de la Audiencia de Consolidación de Oferentes¹⁰⁵, la del Cierre de Recepción de Propuestas¹⁰⁶, en la *"Constancia de recepción de documentos subsanables"*¹⁰⁷, en el Acta de la Audiencia de Adjudicación del 22 de agosto de 2017¹⁰⁸, las cuales fueron reproducidas en el apartado **9.1**. Además, así lo manifestaron ellos mismos en las declaraciones rendidas ante esta Delegatura:

Sobre este punto **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** señaló lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA (24:23): *"Una vez que ustedes hacen, radican la propuesta, ¿quién se encargó de hacerle el seguimiento al proceso?"*

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (24:30): *Mi persona.*

(...)

SUPERINTENDENCIA (24:42): *(...) Mejor dicho mi pregunta va hacia ¿si usted fue la persona que acudió a las reuniones programadas por la Alcaldía con relación al proceso?"*

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (24:55): *Si algunas sí acudí yo, pues en representación del ingeniero RICHARD.¹⁰⁹*

Igual situación fue manifestada por **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA**:

SUPERINTENDENCIA (30:47): *"Después de que entregaron la propuesta, ¿quién hizo el seguimiento del proceso de selección por parte de la propuesta de DIEGO ROBLES?"*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *Yo.*

SUPERINTENDENCIA (31:04): *Y, ¿por parte de la propuesta de RICHARD?"*

¹⁰³ Declaración de JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA practicada el 11 de marzo de 2019 mediante audiencia virtual. Obrante en folio 411 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 31:00 y siguientes.

¹⁰⁴ Declaración de JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA del 11 de marzo de 2019, practicada mediante audiencia virtual. Obrante en folio 399 del Cuaderno reservado general No. 1.

¹⁰⁵ Acta de Audiencia Consolidación de Oferentes. Julio 31 de 2017. Folios 474 a 477 del cuaderno público No. 3. Inspección a SECOP I del proceso SA-006-2017.

¹⁰⁶ Acta cierre de recepción de propuestas. Proceso de Selección Abreviada: SA-006-2017. Folios 474 a 477 del cuaderno público No. 3. Inspección a SECOP I del proceso SA-006-2017.

¹⁰⁷ Constancia de recepción de documentos subsanables. Obrante en el CD en folio 330 del Cuaderno reservado general No. 1. Ruta: /carpeta 2/contrato 1546 carpeta 2 (1 paquete) Pág. 16.

¹⁰⁸ Documento AAAD_PROCESO_17-11-6815623_252356011_3927595 Folios 474 a 477 del cuaderno público No. 3. Inspección a SECOP I del proceso SA-006-2017.

¹⁰⁹ Declaración de JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA practicada el 11 de marzo de 2019 mediante audiencia virtual. Obrante en folio 411 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 24:00.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *Pues me imagino que mi hermano, JAMES.*¹¹⁰

De otra parte, **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** también indicó que lo normal es que cuando la oferta la presenta un "amigo" o un tercero, sea este quien se encargue de adelantar el seguimiento del proceso. Para este fin, se requiere de una comunicación fluida con ese "amigo", como se muestra en seguida:

SUPERINTENDENCIA (15:35): *"Dígame si es correcto la siguiente afirmación. Cuando la persona que está participando directamente en el proceso es usted como persona natural, usted mismo identifica el proceso, usted hace seguimiento de todo el proceso. Pero cuando es un amigo que le cuenta que puede haber la oportunidad de un contrato, él se encarga de la elaboración de la propuesta y de adelantar el seguimiento al proceso."*

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (16:00): *Sí, puede ser así.*

SUPERINTENDENCIA (16:09): *Ok, y digamos que cuando necesitan hacer observaciones en los procesos y es su amigo el que está adelantando el seguimiento del proceso, le comenta a usted, por ejemplo, - Diego, salió una observación sobre la propuesta, respondo, no respondo, o algo así, ¿o él simplemente...Cómo se maneja el tema de las observaciones cuándo la persona que está adelantando el proceso es un amigo suyo?*

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (16:35): *Puede haber comunicación fluida con la otra persona, o sí ya es directamente uno pues el que esté encargado del proceso.*

SUPERINTENDENCIA (16:54): *¿Qué quiere decir con que hay una comunicación fluida?*

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (16:59): *Que nos están informando cómo va la propuesta, o sea, si hay que añadir otros documentos subsanables, si hay que presentar aclaraciones de experiencia, documentos que hagan falta, actas, actas finales, certificados, de pronto por el afán de presentar la propuesta hicieron falta unos documentos hay que aclararlo, entonces uno vuelve y le envía la información que haga falta para tratar de habilitar, para pasar hasta la última etapa del proceso que ya es la fórmula, la calificación económica.*¹¹¹

Sobre este punto, la Delegatura llama la atención sobre el reconocimiento que hicieron **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** y **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** de que se apoyaron en la elaboración de las propuestas de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, esto es, que se compartieron los formatos, pero persistieron en la afirmación de que cada uno elaboró una propuesta de manera independiente.

Entonces, si se considera de manera conjunta que fue **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** quien identificó el **PROCESO YAMARAL** en el **SECOP I**, que **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** se conocieron para el **PROCESO YAMARAL** gracias a la intermediación de **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA**, que **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** y **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** admitieron haber intercambiado los formatos para la presentación de las propuestas del **PROCESO YAMARAL** y los demás indicios antes señalados, las pruebas recaudadas hasta ahora acreditarían que en el **PROCESO YAMARAL** se habría materializado el segundo elemento del mecanismo anticompetitivo de colaboración expuesto en este capítulo.

9.2.3. Tercer elemento constitutivo del mecanismo de colaboración anticompetitivo: percepción de beneficios económicos

El tercer elemento del mecanismo de cooperación se referiría a la forma en la que las personas involucradas repartirían los beneficios económicos provenientes del contrato producto de la adjudicación del proceso de selección. La forma de proceder sería la siguiente: el tercero recibe, como contraprestación por la elaboración y seguimiento de la propuesta, ser vinculado a la ejecución del objeto contractual, aun cuando este no hubiere sido presentado como parte del equipo de personal en la propuesta. Como ha indicado la **ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL**

¹¹⁰ Declaración de **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** del 11 de marzo de 2019, practicada mediante audiencia virtual. Obrante en folio 399 del Cuaderno reservado general No. 1. 30:00.

¹¹¹ Declaración de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** practicada el 1 de abril mediante audiencia virtual. Obrante en folio 446 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 15:00.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), la subcontratación entre competidores y/o personas que no participan directamente en los procesos de selección pública, pero que colaboran en los mismos, pueden ser indicativos de colusión. Al respecto, en las *"Recomendaciones para combatir la Colusión en los Procesos de Contratación Pública en Colombia"* la **OCDE** señaló lo siguiente:

"Los esquemas de manipulación de licitaciones incluyen mecanismos de reparto y distribución entre los oferentes coludidos de las utilidades extraordinarias que se obtienen como resultado del mayor precio contratado. Por ejemplo, los competidores que aceptan no presentar ofertas o presentar una oferta perdedora podrían ser subcontratados o recibir contratos de prestación de servicios o suministro de bienes por parte del oferente ganador a fin de repartir entre ellos los frutos obtenidos ilegalmente de una licitación de mayor precio. Sin embargo, los convenios de manipulación de licitaciones establecidos desde hace tiempo pueden utilizar muchos métodos elaborados para la asignación de ganadores de contratos, el seguimiento y el reparto de las ganancias resultantes de la manipulación a lo largo de una serie de meses o años. La manipulación de licitaciones también puede incluir pagos por parte del licitador ganador a uno o más de los coludidos. Este pago de compensación se asocia también con las empresas que presentan ofertas complementarias (más altas)".¹¹²

Como fundamento de la anterior afirmación se halla, en primer lugar, la declaración de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**, quien manifestó que él solía presentar propuestas para otros ingenieros y que, como pago por esta labor, él trabajaba en la ejecución del contrato. Además, señaló que para el **PROCESO YAMARAL JONATHAN IVÁN ACUNTAR PORTILLA** habría sido el residente de obra. Lo siguiente es lo manifestado por el declarante:

SUPERINTENDENCIA (30:54): *"¿Y eso con qué frecuencia se hace ese tipo de procedimiento? ¿De que alguien le llame y le haga su inscripción para los procesos?"*

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (31:03): *No, es que el quedó sin trabajo, entonces cuando uno está sin trabajo. Yo hacía lo mismo cuando yo quedé sin trabajo, le decía a mis conocidos, a mis jefes con quienes había trabajado, venga inscribámonos, y si se lo gana trabajamos los dos. Como es público uno puede inscribirse, ¿para qué? desafortunadamente no me lo gané, sino por ejemplo yo me lo hubiera ganado, bueno **JONATHAN** hagámonoslo, usted sea el residente, sí esa es la manera."¹¹³*

En este sentido, **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** también expresó que así se pueden percibir los beneficios económicos que puedan derivarse del contrato producto de un proceso de selección pública:

SUPERINTENDENCIA (35:17): *"Considerando las respuestas que usted me dio anteriormente de qué sucede en los procesos en que un amigo es el que le cuenta la posibilidad de contrato, en este caso es correcta siguiente afirmación: En caso de que ustedes se hubiesen ganado el contrato de Yamaral, **JONATHAN** hubiese trabajado como residente de obra y de haber utilidad, ¿hubiese participado en las utilidades?"*

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (35:45): *Sí claro."¹¹⁴*

Sobre la expectativa de ser residente de obra o de participar en las utilidades que hubiera llegado a dejar el **PROCESO YAMARAL, JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** dijo lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA (17:50): *"Vamos a ir por partes y yo me quiero devolver un momento. Usted me dice que en algunas ocasiones usted puede bien entregar los papeles para que ellos sean los contratistas, o entregar los papeles para que ellos sean los contratistas y usted ejecute la obra, ¿cierto?"*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *No, o sea, pues hay un... a veces, por ejemplo, cuando sí, se iba a trabajar de ese modo, eh pues yo podría ejecutar la obra, pero pues o sea las ganancias podrían ser compartidas como una subcontratación.*

(...)

¹¹² OCDE. *Combatiendo la Colusión en los Procesos de Contratación Pública en Colombia*. Informa del Secretario sobre el Marco Jurídico y las Prácticas de Contratación Pública en Colombia". Disponible en: http://www.oecd.org/daf/competition/2014_Fighting%20Bid%20Rigging%20Colombia_SPA.pdf

¹¹³ Declaración de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** del 7 de diciembre de 2018, practicada en el curso de la visita administrativa. Obrante en folio 320 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 30:00.

¹¹⁴ Declaración de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** practicada el 1 de abril de 2019 mediante audiencia virtual, Obrante en folio 446 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 35:00.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

SUPERINTENDENCIA (18:38): *Quiero que me explique eso bien, porque quiero entender cómo funciona lo que usted hace. Explíqueme las dos situaciones que usted ha planteado, una situación en la que usted simplemente radica los papeles y otra en la que usted radica los papeles y participa en las ganancias.*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *Pero lo que pasa es que yo solo he hecho una contratación y fue exactamente esta, pues se iban a dividir las ganancias, pero no, o sea no se ganó la, no se ganó el proceso, pues entonces no hubo yo no tuve oportunidad de estar, cómo le digo, de tener ganancias porque era la primera vez que me presentaba, o sea que se le proponía al ingeniero **DIEGO ROBLES** que trabajemos y, pero pues no se ganó el contrato.*¹¹⁵

Por su parte, **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** expresó que su expectativa consistía en ser el administrador de la obra en los siguientes términos:

SUPERINTENDENCIA (25:03): *"Una duda, devolviéndonos un poco, un paso atrás, ¿usted y el señor **RICHARD** llegaron a algún acuerdo en cuanto a cómo ejecutarían la obra si se la llegan a ganar?"*

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA (25:16): *Pues la idea era de yo administrarle la obra acá en Ipiales, pero acuerdos económicos no, no habíamos acordado nada.*¹¹⁶

Acerca de las expectativas de **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** y de **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** es importante destacar que ellos dos viven en Ipiales¹¹⁷, el municipio en donde se ejecutaría la obra de la placa huella para el Resguardo Indígena Yamaral, mientras que **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** viven en el Municipio de Túquerres y en Pasto, respectivamente, de forma que para el control diario de la ejecución de la obra tanto para **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** como para **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** resultaba muy conveniente contar con alguien que residiera en Ipiales, ya que esto no solo facilitaba el seguimiento del **PROCESO YAMARAL** sino también la ejecución misma del contrato.

Esta circunstancia cobra mayor relevancia si se considera que ni **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** ni **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** figuraban dentro del personal que **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** presentaron dentro de sus propuestas con el que ejecutarían el contrato. El pliego de condiciones definitivo señalaba¹¹⁸ que dentro de las propuestas se debía identificar quién desempeñaría las funciones de Residente de Obra y Director de Obra. Las personas que, con fundamento en sus propuestas, ocuparían estos cargos serían:

- (i) en el caso de que **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** fuera adjudicatario sería el Director de Obra sería él mismo y **ANA ELIZABETH ERAZO TAPIA** sería la Residente de Obra¹¹⁹;
- (ii) en el caso de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, estos cargos serían ocupados por él mismo como Director de Obra y, por su parte, **MARVIN CABRERA VILLOTA** como Residente de Obra¹²⁰.

¹¹⁵ Declaración de JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA del 11 de marzo de 2019, practicada mediante audiencia virtual. Obrante en folio 399 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 17:00.

¹¹⁶ Declaración de JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA practicada el 11 de marzo de 2019 mediante audiencia virtual. Obrante en folio 411 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 25:00.

¹¹⁷ Prueba del lugar de residencia de cada uno de ellos se encuentra en sus declaraciones cuando se les preguntó por los generales de ley: Cf. Minuto 04:00. Declaración de RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA del 7 de diciembre de 2018, practicada en el curso de la visita administrativa. Obrante en folio 320 del Cuaderno reservado general No. 1.

Cfr. Minuto 03:00 Declaración de JONATHAN ASCUNTAR PORTILLA practicada el 11 de marzo de 2019 mediante audiencia virtual. Obrante en folio 399 del Cuaderno reservado general No. 1.

Cfr. Minuto 04:00. Declaración de JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA practicada el 11 de marzo de 2019 mediante audiencia virtual. Obrante en folio 411 del Cuaderno reservado general No. 1.

Cfr. Minuto 04:26 Declaración de DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS practicada el 1 de abril de 2019 mediante audiencia virtual, obrante en folio 446 del Cuaderno reservado general No. 1.

¹¹⁸ Pliego de Condiciones Definitivo. Obrante en el CD en folio 330 del Cuaderno reservado general No. 1. Ruta: /carpeta 1/ contrato 1546 (2). Pág. 32.

¹¹⁹ Carta de Compromiso en la Propuesta presentada por RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA al proceso SA-006-2017. Obrante en el CD a Folio 10 del Cuaderno público No. 1. Documento "Richard Castro (003) Pág. 73

¹²⁰ Carta de Compromiso en la Propuesta presentada por DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS al proceso SA-006-

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Es claro entonces que en ninguna de las propuestas figuraban **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** ni **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA**.

Lo anterior acreditaría que: (i) estos acuerdos debían permanecer ocultos, pues en condiciones normales lo procedente en aras de la transparencia era que se declara abiertamente en la presentación de la propuesta que **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** y **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** harían parte del personal para ejecutar la **PROCESO YAMARAL**; (ii) quien se encargaba de elaborar la propuesta y hacerle seguimiento esperaba ser beneficiario de la potencial adjudicación; y (iii) que en algunas ocasiones, como la del **PROCESO YAMARAL**, **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** presentaron ante la Alcaldía Municipal de Ipiales las hojas de vida de personas que posiblemente no se encargarían de la ejecución de la obra.

Las anteriores circunstancias podrían resultar contrarias a la libre competencia económica debido a que los requisitos que fijan las entidades públicas respecto del personal que se encargará de ejecutar el contrato tiene como finalidad asegurar que ese personal es idóneo para cumplir con el objeto contractual y, por lo tanto, esto constituye un requerimiento justificado para entrar al mercado. Así, al presentar en una propuesta un personal que en realidad no estará encargado del contrato, se falsea la competencia para ingresar al mercado, obviando de manera ilegítima un requisito de entrada al mercado.

Ahora bien, en términos generales, hay que hacer una aclaración sobre este tercer elemento del mecanismo presuntamente anticompetitivo de cooperación, y es que la forma en que cada persona participaría de los beneficios del contrato que llegare a ser adjudicado no necesariamente era acordada con anticipación a la elaboración de la propuesta, sino que era un asunto que podía fijarse una vez el contrato fuera adjudicado o incluso al momento de la liquidación de este, es decir, cuando se conocen cuáles fueron los costos totales y las correspondientes utilidades del contrato. Al igual que con los anteriores elementos del mecanismo de colaboración en el marco del presunto acuerdo anticompetitivo, el fundamento de esta observación se halla en las declaraciones practicadas en el curso de la averiguación preliminar.

Así, **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** manifestó que no se determinó exactamente cuál sería el monto o el porcentaje en el que participaría de las utilidades si el **PROCESO YAMARAL** hubiese sido adjudicado a **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** debido, justamente, a que esta oferta no fue la ganadora, como se lee enseguida:

SUPERINTENDENCIA (19:40): *"¿Y cómo iba a funcionar ese contrato? Digamos que ustedes se lo hubiesen ganado, ¿cómo se iban a repartir las ganancias?"*

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA: *Pues no sé, no hablamos directamente de precios, o sea no concordamos ninguna cifra, solo yo le dije trabajemos porque hay un proceso, pues hay una oportunidad de trabajar, como son obviamente o sea son contratos libres que se puede presentar cualquier persona, entonces pues le dije que trabajemos pero no se incurrió en decir tanto para usted tanto para mí, no hubo acuerdo, sino que después si se ganaba de pronto se llegaba a algún acuerdo."¹²¹*

Sobre el momento en el que por lo general se realiza el acuerdo o se fija la forma de participación de quienes intervienen en el mecanismo de colaboración respecto de este tercer elemento, **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** manifestó que esto se hace cuando termina el contrato para saber cuáles fueron las utilidades y que el porcentaje de participación depende de lo que cada persona haya aportado al proceso. Lo que sigue fue lo que dijo el declarante sobre este particular:

SUPERINTENDENCIA (20:31): *"Entonces, ¿cuándo es el momento en que usted me dice bueno, si nos lo ganamos, ahí coordinamos con el amigo cómo participarían de las propuestas, o de la ejecución del contrato?"*

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (20:42): *Si es con otra persona pues hay una, al final que haya una utilidad, que uno pueda decir hubo utilidad, pues se dividirán unos porcentajes,*

2017. Obrante en el CD a Folio 10 del Cuaderno público No. 1. Documento "Diego Robles (003) Pág. 91.

¹²¹ Declaración de **JONATHAN ASCUNTAR PORTILLA** practicada el 11 de marzo de 2019 mediante audiencia virtual. Obrante en folio 399 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 19:00.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

no, ya sea la mitad o un 60/40, cada negocio es diferente, uno lo analiza y mira con la otra persona cómo es el manejo de los recursos y de la utilidad.

SUPERINTENDENCIA (21:06): *Pero es que no le entiendo, la respuesta anterior me dijo que cuando les adjudican el contrato, miran qué acuerdo hacen, y ahorita me está diciendo que cuando termina la ejecución de la obra si queda alguna utilidad se reparte, entonces me puede aclarar eso por favor.*

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (21:23): *Claro, tiene que haber, tiene que cumplir uno la obra antes de hablar de repartirse recursos, porque, o sea, cuando uno adquiere el contrato no sabe todavía si le va a ir bien, si le va a ir mal, hay imprevistos, hay cosas que no están programadas, que pueden variar la posible utilidad del contrato, ya se llevarían las cuentas y al final se analiza qué utilidad quedaría.*

SUPERINTENDENCIA (21:53): *Pero en qué momento determinan con el amigo o con la persona que le está indicando sobre el proceso cuánto sería la utilidad que de haberla recibe esa persona?*

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (22:04): *Cuando se firma el contrato, cuando se firma el contrato uno dice: en caso tal de que haya una utilidad vamos a partir mitad por mitad o 60/40 o 70/30, depende del aporte que haya hecho la otra persona al proceso."¹²²*

De esta forma, es claro que este tercer elemento del mecanismo de cooperación comúnmente se establece una vez que se conoce el resultado del proceso de selección del que se trate.

En conclusión, los **tres elementos** descritos corresponden con el contenido esencial del acuerdo anticompetitivo que existiría entre **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y que, por ejemplo, para el caso del **PROCESO YAMARAL**, pueden desagregarse así:

- (i) que **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**, **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** y **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** implementaron un mecanismo presuntamente anticompetitivo de colaboración;
- (ii) que este mecanismo presuntamente anticompetitivo habría consistido en que **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** habrían autorizado a **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** para que, en nombre de los primeros y con los documentos que acreditaban su capacidad jurídica, técnica y financiera –y no la de **JAMES IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** ni la de **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA**–, estructurara las propuestas de ambos y adelantara el seguimiento del **PROCESO YAMARAL** (primer y segundo elemento descritos en los numerales **9.2.1.** y **9.2.2.**);
- (iii) que, así mismo, **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** habría involucrado a **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** en la presentación y seguimiento de las propuestas –y este así lo habría consentido–, para adelantar con mayor éxito el objeto del mecanismo de cooperación descrito (primer elemento descrito en el numeral **9.2.1.**);
- (iv) además, en caso de resultar adjudicatarios del contrato referido al **PROCESO YAMARAL**, cada uno de los aquí mencionados participaría de los beneficios económicos que se repartirían según su grado de contribución (tercer elemento descrito en el numeral **9.2.3.**).

Ahora bien, en este punto hay que resaltar que de los elementos que ya se evidenciaron en el **PROCESO YAMARAL**, algunos de ellos también se materializaron en otros procesos de selección pública, que serán expuestos en el punto **9.3**. Con independencia de la aparición de algunos o todos los elementos aquí descritos en otros procesos, **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** o **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** se habrían beneficiado del mecanismo de colaboración, bien sea porque aumentaron las probabilidades de ser adjudicatarios en procesos de selección pública o bien porque participaron de los beneficios económicos derivados de la ejecución del contrato.

¹²² Declaración de DIEGO ROBLES BOLAÑOS practicada el 1 de abril de 2019 mediante audiencia virtual. Obrante en folio 446 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 20:00.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

9.3. Circunstancias adicionales también relacionadas con el acuerdo anticompetitivo y el comportamiento de sus participantes

Con el propósito de demostrar que el acuerdo anticompetitivo descrito en el capítulo 9.2. se ha materializado de forma continua desde el 2013 y hasta el 2018, la Delegatura expondrá en los puntos 9.3.1. y 9.3.2., las circunstancias que acreditarían la ocurrencia de los elementos antes descritos en otros procesos de selección pública en los que participaron **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**. Particularmente el aparte 9.3.1., ilustrará la ocurrencia del segundo elemento del mecanismo de colaboración y cooperación y el aparte 9.3.2., la del tercer elemento.

9.3.1. Comportamiento colaborativo en los procesos de selección pública (segundo elemento)

En el expediente existe material probatorio que permitiría afirmar que entre **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** ha existido un comportamiento colaborativo y coordinado en su participación en varios procesos de selección pública, que consistiría en que: (i) se colaboran entre ellos al compartir información acerca de los procesos de contratación en los que les interesa participar; (ii) se colaboran, con el apoyo en terceros, en la elaboración de las propuestas; y (iii) se colaboran en la búsqueda en **SECOP I** de procesos de selección que puedan ser de su interés y elaboran propuestas complementarias, con apoyo de terceros, si deciden participar.

9.3.1.1. RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA y DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS comparten información acerca de los procesos de contratación pública en los que les interesaría participar

En este aparte la Delegatura demostrará la configuración del segundo elemento en los diferentes procesos de selección pública, en los que la colaboración se habría dado únicamente entre **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** para hacer la búsqueda y verificar la viabilidad de presentarse en procesos que son de su interés.

De acuerdo con lo anterior, la Delegatura evidenció en el material probatorio recaudado en la visita administrativa de inspección realizada a **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**, correos electrónicos en los que **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** compartió a **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** condiciones y requisitos habilitantes para que ambos participaran en algunos procesos de selección adelantados por distintas alcaldías de municipios del Departamento de Nariño.

Lo anterior, habría tenido como finalidad cooperar mediante el intercambio de información y aumentar sus posibilidades de éxito en varios de esos procesos, pero con la apariencia de ser competidores de cara a los procesos de selección. En efecto, la Delegatura encontró que terminaron por presentarse de manera individual, pero en el marco de lo que sería una actuación coordinada, para que con dos ofertas aumentaran las posibilidades de ser adjudicatarios.

Para acreditar la afirmación anotada se presenta un correo electrónico que **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** le reenvió a **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** el 24 de junio de 2013 con asunto "RV: SELECCION ABREVIADA ALCALDIA DE PASTO"¹²³, por el cual remitió un documento adjunto con nombre "S A ALCALDÍA DE PASTO.docx"¹²⁴ que contenía información relativa al proceso de selección No. **SA-2013-007**, cuyo objeto fue el mejoramiento de andenes de las calles 21 y 22 del barrio Estrella de Oriente del Municipio de Pasto. El texto del correo en mención es el siguiente:

Correo electrónico del 24 de junio de 2016 entre RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA y DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS

¹²³Folio 522 del cuaderno reservado No. 1 Ruta de acceso: 02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO/DATOS/[REDACTED].ost/[root]/RaAz - Buzón/IPM_SUBTREE/Sent/RV: SELECCION ABREVIADA ALCALDIA DE PASTO Object ID = 61651

¹²⁴Folio 522 del cuaderno reservado No. 1 Ruta de acceso: 02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO/DATOS/[REDACTED].ost/[root]/RaAz - Buzón/IPM_SUBTREE/Sent/RV: SELECCION ABREVIADA ALCALDIA DE PASTO/S A ALCALDIA DE PASTO.docxObject ID = 61652

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

RICHARD CASTRO [REDACTED]
 Sent: 6/24/2013 10:56:17 AM -0500
 To: ING DIEGO ROBLES [REDACTED]
 Subject: RV: SELECCION ABREVIADA ALCALDIA DE PASTO
 Attachments: S A ALCALDIA DE PASTO.docx

Inge esa toca hoy y si cumplo solo, me imagino q ud tambien cumple,
 hoy a las dos nos inscribimos

Enviado desde mi BlackBerry de Movistar

Richard Castro.
 [REDACTED]

Fuente: Información tomada del correo electrónico de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** en visita administrativa de inspección los días 6 y 7 de diciembre de 2018

Como se aprecia en este mensaje, el propósito del mismo era no solo compartir la información del proceso señalado, sino también confirmar que ambos podrían presentarse individualmente.

Así pues, una conversación de esta naturaleza, previa a un proceso de selección para contratar con el Estado, sostenida entre dos oferentes que aspiran a presentarse de manera independiente, llama poderosamente la atención de la Delegatura, precisamente porque un comportamiento en condiciones de libre competencia económica es justamente el contrario a lo que se evidencia en el correo transcrito. En efecto, lo usual es que quienes concurren de cara a un proceso de selección no tengan comunicaciones de este estilo, pues alertar a un competidor sobre un proceso de contratación estatal es propio de un sistema colaborativo y, por lo tanto, no compatible con una dinámica competitiva en los términos exigidos por el Régimen de Protección de la Libre Competencia Económica.

En consecuencia, la Delegatura insiste en que no encuentra una explicación razonable a que dos proponentes que serían competidores para el mismo proceso, tuvieran este tipo de conversación de cara al mismo.

Ahora bien, ese mismo día, el 24 de junio de 2013, **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** envió a **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** otro correo electrónico con asunto "RV: S A SALON CULTURAL- ALCALDIA DE PASTO"¹²⁵. Ese mensaje no tenía texto, pero sí un documento adjunto¹²⁶ relativo al proceso de selección No. **SA-2013-008** adelantado por la Alcaldía Municipal de Pasto y que tenía como objeto la construcción del salón cultural del barrio Portal de Aranda en la comuna 10 de tal municipio.

En este proceso **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** participó mediante el **CONSORCIO CP**¹²⁷ mientras que **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** lo hizo directamente como persona natural, conforme consta en el formato de "Inscripción de posibles oferentes"¹²⁸ de este proceso. En este proceso se recibieron en total 63 manifestaciones de interés, de forma que se realizó el sorteo contemplado en el artículo 59 del Decreto 1510 de 2013, en el cual fueron eliminados los investigados¹²⁹.

De nuevo, la Delegatura advierte sobre la materialización de la presunta colaboración en la medida en que dos proponentes que resultaron rivales en el mismo proceso, se compartían información relacionada con este.

¹²⁵Folio 522 del cuaderno reservado No. 1 Ruta de acceso: 02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO/DATOS/[REDACTED].ost/[root]/RaAz - Buzón/IPM_SUBTREE/Sent/RV: S A SALON CULTURAL- ALCALDIA DE PASTO. Object ID = 61515

¹²⁶Folio 522 del cuaderno reservado No. 1 Ruta de acceso: 02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO/DATOS/[REDACTED].ost/[root]/RaAz - Buzón/IPM_SUBTREE/Sent/RV: S A SALON CULTURAL- ALCALDIA DE PASTO/S A SALON CULTURAL - ALCALDIA DE PASTO.docx Object ID = 61516

¹²⁷ CD obrante a Folio 454 del Cuaderno Público No. 3. Documento MANIFESTACIONES DE INTERES SA-2013-2008. Pág. 1 y 2

¹²⁸ CD obrante a Folio 454 del Cuaderno Público No. 3. Documento MANIFESTACIONES DE INTERES SA-2013-2008. Pág. 19 y 22.

¹²⁹ Documento DA_PROCESO_13-11-1734576_252001001_7493524. Obrante en el CD en folio 461 del Cuaderno público No. 3. Acta de Inspección a SECOP I Obrante en folios 455 a 473 del cuaderno público No.3.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

El 25 de julio de 2013, una vez más, **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** envió a **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** información acerca del proceso de selección pública No. **LP-004-2013**¹³⁰, que tenía por objeto el mantenimiento y mejoramiento de la vía El Encanto – Santa Teresita en el Municipio de Pasto. Sin embargo, conforme con la información disponible en **SECOP I**, ni **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** ni **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** participaron en este proceso¹³¹.

El siguiente mes, el 12 de agosto de 2013, **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** volvió a enviar a **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** información sobre una selección abreviada¹³². Este correo contenía información sobre el proceso de selección pública No. **SA-2013-015** también de la Alcaldía Municipal de Pasto, para realizar la obra de mejoramiento con adoquín de la calle 4, calle 5 y carrera 12 del barrio Granada de la capital del Departamento de Nariño¹³³.

Si bien los correos y procesos a los que se acaba de hacer referencia son del 2013, constituyen una prueba de que la colaboración entre **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** en la identificación de procesos, principalmente de selección abreviada que eran de interés para ambos, corresponde a una forma cooperativa que viene de años atrás y que no habría cesado. Esto halla fundamento en la siguiente conversación de *WhatsApp* que sostuvieron **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, en la que es claro que esa colaboración se ha mantenido y que ambos sostienen una comunicación muy fluida— y por lo mismo contraria a lo que usualmente ocurre entre competidores— sobre los procesos de selección y contratos que eran de su interés.

Como ejemplo de colaboración más reciente, el 17 de julio del 2018, **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**, identificado por las iniciales "RC", le comentó a **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** sobre la posibilidad de un contrato de alquiler de maquinaria ante la Alcaldía Municipal de Ipiales; le indicó el monto del contrato; la maquinaria que se requería; y, finalmente, le preguntó si le interesaba. Respecto de esta información, **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** respondió afirmativamente:

Chat de WhatsApp entre DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS y RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA

Es de 300 millones
Inge hay una posibilidad de un contrato directo de alquiler de maquinaria en Ipiales
Volquete 7 m3
Excavadora E120b
Es de 300 millones
Retrocargador 416E
Bulldozer d7f
Motonivelador champion710A
Ud q tiene maquinaria
Si le interesa me dice
Pues el encargado de eso creería yo se le reconoce algo.
Y se hace el contrato
Eso¹³⁴

¹³⁰Folio 522 del cuaderno reservado No. 1 Ruta de acceso: 02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO/DATOS/richardqbex@hotmail.com.ost/[root]/RaAz - Buzón/IPM_SUBTREE/Sent/RV: proceso alcaldia de PASTO/proceso alcaldia de pasto.docx Object ID 61437 / 61436

¹³¹ Acta Inspección SECOP I Obrante en folios 495 a 508 del Cuaderno Público No. 3

¹³²Folio 522 del cuaderno reservado No. 1 Ruta de acceso: 02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO/DATOS/[REDACTED].ost/[root]/RaAz - Buzón/IPM_SUBTREE/Sent/RV: procesos S.A alcaldia. 02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO/DATOS/[REDACTED].ost/[root]/RaAz - Buzón/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/procesos S.A alcaldia. Object ID = 61328 / 309986

¹³³ Acta de Inspección a SECOP I Obrante en folios 455 a 473 del cuaderno público No.3.

¹³⁴ Folio 522 del cuaderno reservado No. 1 Ruta de acceso: 02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO/DATOS/[REDACTED].ost/[root]/RaAz - Buzón/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/Chat de WhatsApp con Diego Robles/Chat de WhatsApp con Diego

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Fuente: Información tomada del equipo celular de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** en visita administrativa de inspección el 6 y 7 de diciembre de 2018

Las pruebas aquí referidas muestran que la colaboración en la identificación de oportunidades de contratación es bidireccional, es decir, que **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** se comparten mutuamente información sobre procesos que pueden ser de su interés y que en varias oportunidades ambos participaron del mismo proceso que, previamente, identificaron gracias a esa colaboración.

Es importante señalar que los procesos que por lo general llaman la atención de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** son aquellos que tengan por objeto la construcción de obras civiles, preferiblemente de vías o el alquiler de maquinaria y suministro de recebo para el mantenimiento de las mismas y, además, participan principalmente en la modalidad de selección abreviada, pero también han intentado incursionar en las licitaciones públicas.

Además, han mostrado interés en los procesos de selección pública de autoridades locales del Departamento de Nariño. Esto fue corroborado por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** así:

SUPERINTENDENCIA (17:42): *"Una pregunta: usted tiene alguna preferencia digamos por el tipo de procesos a los que se presenta, por ejemplo, si se trata de selecciones abreviadas, de licitaciones públicas, o algún tipo de..."*

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (18:00): *"Pues va generalmente pues uno trata de participar en licitaciones públicas, en selecciones abreviadas pues los montos son más pequeños, pero si se participa, o sea si uno ve una entidad que se puede participar y que no hay ningún, pues que uno cumple se presenta, pues si tiene la disponibilidad de tiempo y la experiencia, que es lo más importante."*

SUPERINTENDENCIA (18:30): *"O sea que el criterio principal es que cumpla con los requisitos, no importa el tipo de proceso, ¿eso es cierto?"*

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (18:35): *"Sí pues generalmente sí, pero ya sería pues si uno puede participar más en licitaciones, pues en licitaciones, por el monto son más grandes."¹³⁵*

Corresponde señalar que en los procesos de selección abreviada se realiza una convocatoria pública a la que responden los interesados con el envío a la entidad convocante de una carta denominada "*manifestación de interés*". Cuando la entidad recibe más de 10 manifestaciones de interés, puede realizar un sorteo por el que escoge al azar 10 interesados para que sean quienes presenten las ofertas económicas¹³⁶. Debido justamente a que la escogencia de los potenciales oferentes puede estar sujeta al azar es que resulta beneficioso presentar varias manifestaciones de interés en los procesos de selección abreviada, de forma que, si alguno es eliminado en el sorteo, aún haya posibilidad de participar en este tipo de procesos gracias a que otra persona manifestó interés en participar en el proceso. Dicho de otro modo, esta estrategia colaborativa y no competitiva, lo que permite es incrementar la probabilidad de resultar adjudicatario, en perjuicio de los beneficios asociados con la libre competencia en procesos de contratación estatal.

Como se verá en el siguiente apartado, **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, al parecer, habrían manifestado falsamente tener interés en participar en selecciones abreviadas sin que tales manifestaciones se hubieren concretado en ofertas económicas, lo que indicaría que en realidad se trata de un mecanismo de colaboración para incrementar la probabilidad de resultar adjudicatarios.

9.3.1.2. Colaboración entre RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA y DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS con el apoyo de terceros para la participación en procesos de selección pública

La Delegatura expondrá en este aparte, otra manifestación que tuvo el **segundo elemento** del mecanismo, y es que la colaboración también implicaría el apoyo de terceros para la consecución de

Robles.txt Object ID 61062

¹³⁵ Declaración de DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS practicada el 1 de abril de 2019 mediante audiencia virtual, obrante en folio 446 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 17:00.

¹³⁶ Artículo 59 del Decreto 1510 de 2013

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

documentos y en la elaboración de las propuestas para participar en diversos procesos de selección pública. Para ilustrar lo anterior, se expondrán procesos de 2014, 2016 y 2018 en los cuales se evidenció la colaboración como tercero de **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO**.

Ahora bien, para el proceso de selección abreviada **SA No. 009 de 2014** adelantado por la Alcaldía Municipal de Ospina, **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO** colaboraron para que **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** también pudiera participar en ese proceso, pero como proponente individual y sin que en el personal incluido en la propuesta para ejecutar el proyecto apareciera **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** ni **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO**.

Al respecto, la Delegatura encontró un correo electrónico del 8 de julio de 2014, con asunto "*Solicitud Poliza- Mejoramiento Ospina*"¹³⁷, en el que **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO** solicitó a **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** que consiguiera la póliza de seriedad de la oferta a nombre de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**:

Correo electrónico del 8 de julio de 2014 entre LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO y RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA

Sent: 7/8/2014 8:34:58 AM -0500

Subject: Solicitud Poliza - Mejoramiento Ospina
Attachments: PLIEGOS DEFINITIVOS.pdf; CC Y MP.pdf

Cordial Saludo

Favor expedir Póliza, a nombre del Ing. **DIEGO ROBLES BOLAÑOS**.

Fuente: Información tomada del correo electrónico de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** en visita administrativa de inspección el 6 y 7 de diciembre de 2018

Los documentos adjuntos a este correo permiten identificar el proceso de selección para el cual debían conseguirse las pólizas, esto es, el proceso **SA. No. 009 de 2014** adelantado por la Alcaldía Municipal de Ospina, Nariño, cuyo objeto era el "*mejoramiento, mantenimiento y ampliación de la Villa del Sur con el fin de garantizar la convivencia y seguridad ciudadana*"¹³⁸. Para este caso, **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** fue la única persona que manifestó interés para participar en este proceso¹³⁹, fue el único en presentar una propuesta¹⁴⁰ y el que consecuentemente resultó adjudicatario por un valor de \$105.000.000¹⁴¹, exactamente igual al presupuesto oficial previsto para este proceso. Con respecto al hecho de que **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** hubiera sido el único proponente aunque **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO** hubieran colaborado en la estructuración de su propuesta, la Delegatura considera que esto también sería susceptible de configurar una limitación a la competencia porque la persona que presta a otra su colaboración para participar en un proceso teniendo ella misma capacidad para participar, constituye una reducción de la presión competitiva que debería existir en el proceso de selección pública.

Asimismo, para el proceso de mínima cuantía **No. 63 de 2016** adelantado por la Alcaldía Municipal de Ospina cuyo objeto era contratar el suministro de recebo para el mantenimiento y mejoramiento

¹³⁷Folio 522 del cuaderno reservado No. 1 Ruta de acceso:
02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO\DATOS\ [REDACTED] .ost/[root]/RaAz -
Buzón/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/Solicitud Poliza - Mejoramiento Ospina
02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO\DATOS\ [REDACTED] .ost/[root]/RaAz -
Buzón/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/Solicitud Poliza - Mejoramiento Ospina/PLIEGOS DEFINITIVOS.pdf
ObjectID 304183, 304184

¹³⁸ Aviso de convocatoria pública. Convocatoria para Selección Abreviada No. 009 de 2014. Documento DA_PROCESO_14-11-2695805_252506011_10757740 Acta de Inspección a SECOP I. Obrante en folios 455 a 473 del cuaderno público No.3.

¹³⁹ Acta de sorteo. Documento DA_PROCESO_14-11-2695808_252506011_10994030 Acta de Inspección a SECOP I. Obrante en folios 455 a 473 del cuaderno público No.3.

¹⁴⁰ Acta de entrega de propuestas proponentes. Documento DA_PROCESO_14-11-2695808_252506011_11019181 Acta de Inspección a SECOP I. Obrante en folios 455 a 473 del cuaderno público No.3.

¹⁴¹ Resolución No. 099 de 2014 del 15 de julio de 2014, por la cual se adjudica un contrato. Documento ADA_PROCESO_14-11-2695808_252506011_11105847 Acta de Inspección a SECOP I. Obrante en folios 455 a 473 del cuaderno público No.3.

“Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos”

de las vías Ospina, Cunchila y Cunchila Gavilanes¹⁴², la Delegatura encontró coincidencias en la hora en que se expidieron los certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, del COPNIA y judiciales allegados a las propuestas de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, el formato de carta de presentación de las ofertas y en el “Formato 2. Valoración de la Propuesta Económica”. Estas circunstancias le permitirían a esta Delegatura inferir que fueron producto de una posible colaboración entre ambos para elaborar sus respectivas propuestas.

Con relación a los certificados, todos fueron expedidos el 20 de junio de 2016, en horas muy cercanas, esto es, entre las 14:43 y las 14:58, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 2 - Certificados de antecedentes emitidos para las propuestas de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** para el proceso de mínima cuantía No. 63 2016

Certificado	Hora de expedición de los certificados electrónicos	
	RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA	DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	14:43:36	14:41:45
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	14:44:27	14:39:21
COPNIA	14:47:21	14:49:52
POLICÍA NACIONAL	14:59:42	14:58:23

Fuente: Elaboración de la Delegatura a partir de información suministrada por la Alcaldía Municipal de Ospina¹⁴³

En cuanto a las cartas de presentación de las ofertas de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, la Delegatura halló un mismo error en el formato consistente en que dos declaraciones que están en la carta no están en viñetas separadas por un punto aparte, sino que están seguidas, como se muestra a continuación:

Imagen No. 8 – Comparación de las cartas de presentación para el proceso de mínima cuantía No. 63 de 2016

<p>1. Formato en el Pliego de condiciones definitivo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse solo compromete al oferente. • Que ninguna otra persona fuera del proponente tiene interés comercial en esta propuesta ni en el contrato que de ella se derive.
<p>2. Propuesta de RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse solo compromete al oferente. • Que ninguna otra persona fuera del proponente tiene interés comercial en esta propuesta ni en el contrato que de ella se derive.
<p>3. Propuesta de DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que esta propuesta y el contrato que llegare a celebrarse solo compromete al oferente. • Que ninguna otra persona fuera del proponente tiene interés comercial en esta propuesta ni en el contrato que de ella se derive.

Fuente: Elaboración de la Delegatura a partir de información suministrada por la Alcaldía Municipal de Ospina¹⁴⁴

Sobre el “Formato No. 2. Valoración de la Propuesta Económica” también se encontraron similitudes para toda la diagramación, organización y disposición del cuadro que tiene la oferta de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y la de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, como se ve a continuación:

Imagen No. 9 – Comparación de precios del “Formato No. 2. Valoración de la Propuesta económica” para el proceso de mínima cuantía No. 65 de 2016

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA	DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS
----------------------------------	-----------------------------

¹⁴² Informe de evaluación Mínima Cuantía Proceso No. 63 de 2016. Documento OSMC_PROCESO_16-13-5243163_20155646 <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-13-5243163>

¹⁴³ CD obrante en folio 346 del Cuaderno reservado general No. 1. Archivo: 2016/INVITACIÓN No.63 SUMINISTRO DE RECEBO.

¹⁴⁴ CD obrante en folio 346 del Cuaderno reservado general No. 1. Archivo: 2016/INVITACIÓN No.63 SUMINISTRO DE RECEBO.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

CUADRO DE PRECIOS					
CONDICIONES ORIGINALES					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	SUMINISTRO DE MATERIAL DE AFIRMADO (RECEBO)	M3	727	26432,00	\$ 19.216.064
SUBTOTAL					\$ 19.216.064
TOTAL COSTO DIRECTO:					\$ 19.216.064

CUADRO DE PRECIOS					
CONDICIONES ORIGINALES					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	SUMINISTRO DE MATERIAL DE AFIRMADO (RECEBO)	M3	727	26432,00	\$ 19.216.064
SUBTOTAL					\$ 19.216.064
TOTAL COSTO DIRECTO:					\$ 19.216.064

Fuente: Elaboración de la Delegatura a partir de información suministrada por la Alcaldía Municipal de Ospina¹⁴⁵

Sin perjuicio de que los formatos en los que se hallaron estas similitudes hayan sido suministrados por la entidad, lo cierto es que es muy poco probable que los dos únicos¹⁴⁶ oferentes que participaron en ese mismo proceso compartieran la misma diagramación, organización y disposición de los cuadros, según se observa en la **Imagen No. 8** y la **Imagen No. 9**, como sucedió en el proceso de mínima cuantía No. **63 de 2016**, lo que en realidad indicaría que **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO DOLFO ROBLES BOLAÑOS** se habrían colaborado mutuamente en la elaboración de las propuestas y que de forma reiterada habrían acudido al mecanismo de cooperación descrito en el apartado **9.2**.

Esta colaboración en la elaboración de propuestas y seguimiento de los procesos de selección que son de interés para **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y para **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** se habría mantenido.

El 14 de agosto de 2018, **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑO** manifestó, por medio de una conversación en *WhatsApp*¹⁴⁷, que en un proceso para contratar la interventoría de alguna obra cumplían con todos los requisitos pero, que como debían subsanar algunos documentos, él se encargaría de esa labor, como se muestra en seguida:

Chat de *WhatsApp* entre **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**

14/8/18 08:56 - Diego Robles: Tenemos todos los puntos en las interventores
 14/8/18 08:56 - Diego Robles: Interventoria
 14/8/18 08:57 - Diego Robles: Toca subsanar unos papeles breves y listo
 14/8/18 08:58 - R C: Y quien lo hace
 14/8/18 08:59 - R C: Anita tiene todo
 14/8/18 08:59 - R C: O toca ayudarle de aca
 14/8/18 09:00 - Diego Robles: Yo lo hago
 14/8/18 09:00 - Diego Robles: Yo tengo la información
 14/8/18 09:01 - R C: 🇵🇰

Fuente: Información tomada del equipo celular de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** en visita administrativa de inspección el 6 y 7 de diciembre de 2018

Aunque esta conversación no permite identificar el proceso de selección de interventoría del que se trata, sí es claro que entre **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** existe y subsiste una colaboración y comunicación constante referida a procesos de selección estatal. En efecto, nótese que, en la conversación transcrita, ambos están dispuestos a "subsana unos papeles" para lograr la adjudicación de un contrato de interventoría y que, según manifiestan, ambos cuentan con la información necesaria para este fin.

¹⁴⁵ CD obrante en folio 346 del cuaderno reservado general No. 1. Archivo: 2016/INVITACIÓN No.63 SUMINISTRO DE RECEBO.

¹⁴⁶ Folio 523 del cuaderno público No. 3. Inspección a SECOP I.

¹⁴⁷ Folio 522 del cuaderno reservado No. 1 Ruta de acceso: 02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO\DATOS\...ost/[root]/Ra.Áz - Buzón/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/Chat de WhatsApp con Diego Robles/Chat de WhatsApp con Diego Robles.txt ObjectID = 61062

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

9.3.1.3. Colaboración en la búsqueda en SECOP I de procesos de selección que puedan ser de su interés y en la elaboración de manifestaciones de interés y de propuestas complementarias, con apoyo de terceros, cuando RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA y DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS deciden participar (segundo elemento)

Como se ha evidenciado con las pruebas relacionadas en anteriores apartes, el posible mecanismo de colaboración anticompetitivo existente entre **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** les habría permitido participar en varios procesos de selección pública y resultar adjudicatarios de varios de ellos.

Con fundamento en la información disponible en **SECOP I**, la Delegatura adelantó una búsqueda de los procesos en los que alguno de ellos hubiera resultado adjudicatario. Esta búsqueda permitió hallar un patrón de comportamiento consistente en que en varios procesos tanto **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** como **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** presentaban, cada uno, una manifestación de interés ante la entidad contratante, pero luego solo uno de los dos presentaba la propuesta que resultaba en su adjudicación.

Así las cosas, en la siguiente tabla se relacionan los procesos de selección pública en los que se evidenció el patrón descrito. Como variables relevantes para el análisis, se relacionan las personas que presentaron manifestaciones de interés, la persona que terminó como oferente único y adjudicatario de cada proceso, así como la diferencia entre el presupuesto oficial de cada proceso y el valor de la oferta económica presentada por el oferente único.

Tabla No. 3 – Descripción de los procesos de selección pública en los que se observaría el segundo elemento constitutivo del mecanismo de colaboración y cooperación entre RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA y DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS

Proceso de selección pública	Personas que presentaron manifestación de interés	Oferente y contratista y valor de su propuesta económica	Diferencia de la propuesta elegida con el presupuesto oficial
Selección abreviada SA 006 de 2013 de la Alcaldía Municipal de Ricaurte	1. Diego Adolfo Robles Bolaños 2. Jherson Humberto Portilla Granda 3. Francisco Javier Mora Castro 4. Richard Alexander Castro Arteaga	Richard Alexander Castro Arteaga \$66.996.3350	\$3.650
Selección abreviada SA 008 de 2013 de la Alcaldía Municipal del Ricaurte	1. Richard Alexander Castro Arteaga 2. Ana Elizabeth Erazo Tapia 3. Jherson Humberto Portilla Granda 4. Diego Adolfo Robles Bolaños 5. Francisco Javier Mora Castro 6. Harold Humberto Ortiz Cerón	Richard Alexander Castro Arteaga \$27.992.977	\$7.023
Selección abreviada No. 008 de 2015 de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz	1. Diego Adolfo Robles Bolaños 2. Jherson Humberto Portilla Granda 3. Richard Alexander	Richard Alexander Castro Arteaga \$ 66.016.904	\$406.088

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Proceso de selección pública	Personas que presentaron manifestación de interés	Oferente y contratista y valor de su propuesta económica	Diferencia de la propuesta elegida con el presupuesto oficial
Selección abreviada SA 006 de 2013 de la Alcaldía Municipal de Ricaurte	1. Diego Adolfo Robles Bolaños 2. Jherson Humberto Portilla Granda 3. Francisco Javier Mora Castro 4. Richard Alexander Castro Arteaga	Richard Alexander Castro Arteaga \$66.996.3350	\$3.650
	Castro Arteaga		
Selección abreviada No. 009 de 2016 de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz	1. Diego Adolfo Robles Bolaños 2. Jherson Portilla Granda 3. Richard Alexander Castro Arteaga	Richard Alexander Castro Arteaga \$ 130.179.860	\$569.206
Selección abreviada No. 010 de 2015 de la Alcaldía Municipal de Túquerres	1. Diego Adolfo Robles Bolaños 2. Richard Alexander Castro Arteaga 3. Favio Harvey Narváez Mejía 4. Javier Ignacio Escandón Portilla	Diego Adolfo Robles Bolaños \$48.475.235	\$.515
Selección abreviada No. 008 de 2015 de la Alcaldía Municipal de Ospina	1. Diego Adolfo Robles Bolaños 2. Richard Alexander Castro Arteaga	Richard Alexander Castro Arteaga \$86.916.980	0
Selección abreviada No. 009 de 2015 de la Alcaldía Municipal de Ospina	1. Diego Adolfo Robles Bolaños 2. Richard Alexander Castro Arteaga	Richard Alexander Castro Arteaga \$48.984.938	0
Contratación de Mínima Cuantía No. 63 de 2016* de la Alcaldía Municipal de Ospina	No aplica	Diego Adolfo Robles Bolaños	0
Contratación Mínima Cuantía No. 65 de 2016* de la Alcaldía Municipal de Ospina	No aplica	Diego Adolfo Robles Bolaños	\$65.250
Concurso de méritos CMC No. 120 de 2017 de la Alcaldía Municipal de Providencia	No aplica	Diego Adolfo Robles Bolaños \$ 15.000.000 Lady Cristina Molina Patiño** \$14.999.000	\$1.000

* Al ser una contratación de mínima cuantía no hay lugar a manifestación de interés, pero en ambos casos los únicos proponentes fueron **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES**

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

BOLAÑOS

** En el caso de este concurso de méritos se presentaron estas dos propuestas y la adjudicataria, para este caso excepcional, fue **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO**

Fuente: Elaboración de la Delegatura con información disponible en **SECOP I**¹⁴⁸

La anterior tabla permite observar que en todos los procesos **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** presentaron manifestaciones de interés, y ocasionalmente, en algunos de estos procesos se presentaron otros terceros interesados, pero al final, en cinco de los ocho procesos identificados **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** fue el oferente único y, consecuentemente, el adjudicatario de contratos con diferencias nulas o insignificantes frente al presupuesto oficial.

En el 2013 la Alcaldía Municipal de Ricaurte, Nariño, adelantó dos procesos con la finalidad de construir dos centros educativos en las comunidades de Saragoza y Guadual. De entrada, la Delegatura destaca que en estos dos procesos el adjudicatario fue **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y que en estos casos el tercero que habría apoyado a **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y a **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** habría sido **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO**.

El primero de estos procesos fue el **SA. No. 006 de 2013**, para la construcción del centro educativo de la comunidad de Saragoza, cuyo presupuesto oficial era de \$67.000.000¹⁴⁹. Con respecto a este proceso, la Delegatura encontró en el correo electrónico de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** un mensaje remitido por **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO** con las manifestaciones de interés que en este proceso presentaron **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**¹⁵⁰, **JHERSON HUMBERTO PORTILLA GRANDA**¹⁵¹ y **FRANCISCO JAVIER MORA CASTRO**¹⁵².

El hecho de que **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO** haya enviado en formato Word y sin firmar las manifestaciones de interés de tres oferentes supuestamente interesados en el proceso el 12 de julio de 2013, justamente el día en que se vencía el término para presentar estos documentos ante la Alcaldía Municipal de Ricaurte, permite inferir razonablemente que ella habría redactado estos documentos. En el Acta No. 1 del proceso **SA. No. 006 de 2013** se señala que el 12 de julio de 2013 *"una vez verificadas las cartas de intención de participar en el proceso referido la inscripción solo lo hicieron las siguientes personas."*¹⁵³

¹⁴⁸ Acta Inspección SECOP I Obrante en folios 495 a 508 del Cuaderno Público No. 3. Acta de Inspección SECOP I Obrante en folios 474 a 477 del Cuaderno Público No. 3, Acta de Inspección SECOP I Obrante en folios 485 a 494 del Cuaderno Público No.3, Acta de Inspección SECOP I Obrante en folios 495 a 508 del Cuaderno Público No. 3

¹⁴⁹ PCD_PROCESO_13-11-1762904_252612011_7627350. Acta de Inspección a SECOP I Obrante a folios 455 a 473 del cuaderno público No.3.

¹⁵⁰

Folio 522 del cuaderno reservado No. 1 Ruta de acceso:
02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO\DATOS:\[REDACTED].ost/[root]/RaAz -
Buzón/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/M. I DIEGO R./
02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO\DATOS:\[REDACTED].ost/[root]/RaAz -
Buzón/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/M. I DIEGO R./MANIFESTACION DE INTERES DIEGO R.docx Object ID = 309738 y309739

¹⁵¹ Folio 522 del cuaderno reservado No. 1 Ruta de acceso:
02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO\DATOS:\[REDACTED].ost/[root]/RaAz -
Buzón/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/M.I JERSON./MANIFESTACION DE INTERES JERSON P.docx
02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO\DATOS:\[REDACTED].ost/[root]/RaAz -
Buzón/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/M.I JERSON. Object ID = 310163 y 310162

¹⁵² Folio 522 del cuaderno reservado No. 1 Ruta de acceso:
02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO\DATOS:\[REDACTED].ost/[root]/RaAz -
Buzón/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/M.I JERSON./MANIFESTACION DE INTERES JERSON P.docx
02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO\DATOS:\[REDACTED].ost/[root]/RaAz -
Buzón/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/M.I JERSON. Object ID = 310163 y 310162

¹⁵³ Documento DA_PROCESO_13-11-1762904_252612011_7668501 Acta de Inspección a SECOP I Obrante a folios 455 a 473 del cuaderno público No.3.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Imagen No. 10 - Manifestaciones de interés al proceso SA. No. 006 de 2013

No.	HORA	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
01	08:00 AM	12/07/2013	DIEGO ADOLFO ROBLES	97.271.147
02	09:00 AM	12/07/2013	RICHARD CASTRO ARTEAGA	98.138.276
03	09:00 AM	12/07/2013	FRANCISCO MORA	13.066.587
04	09:00 AM	12/07/2013	GERSON HUMBERTO PORTILLA GRANDA	87.061.896

Fuente: Fuente: "Acta Cierre de Recepción de propuestas" en inspección al SECOP I del ¹⁵⁴

En adición a lo anterior, de la relación conyugal existente entre **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO** y la colaboración que ella le presta en la elaboración de las propuestas¹⁵⁵, la Delegatura consideraría probable que **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO** hubiera elaborado la manifestación de interés de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** en este proceso de selección.

El 17 de julio de 2013 se realizó la audiencia de aclaración y ajuste a los pliegos de condiciones, a la que no asistió ninguno de los oferentes inscritos¹⁵⁶. El 22 de julio de 2013 la Alcaldía Municipal de Ricaurte solo recibió la propuesta de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**¹⁵⁷ y el 26 de julio de 2013 por Resolución No. 56 de 2013 se adjudicó a ese proponente la construcción del centro educativo de la comunidad de Saragoza por un valor de \$66.996.350¹⁵⁸, esto es, por una diferencia de \$3.650 frente al presupuesto oficial.

El segundo de los procesos adelantados por la Alcaldía Municipal de Ricaurte fue el **S.A. No. 008 de 2013**, que tenía por objeto la construcción del centro educativo de la comunidad Guadual, cuyo presupuesto oficial era de \$28.000.000¹⁵⁹. El 2 de agosto de 2013, **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO** envió a **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** un correo electrónico con las manifestaciones de interés de **JHERSON HUMBERTO PORTILLA GRANDA**, **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **FRANCISCO JAVIER MORA CASTRO** para participar en este proceso¹⁶⁰.

Entre el 30 de julio y el 1 de agosto de 2013 se recibieron manifestaciones de interés de **HAROLD HUMERTO ORTÍZ CERÓN**, **JHERSON HUMBERTO PORTILLA GRANDA**, **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**, **FRANCISCO JAVIER MORA CASTRO**, **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **ANA ELIZABETH ERAZO TAPIA**¹⁶¹, para un total de 6 manifestaciones de interés.

¹⁵⁴ Documento DA_PROCESO_13-11-1762904_252612011_7668501 Acta de Inspección a SECOP I Obrante a folios 455 a 473 del cuaderno público No.3.

¹⁵⁵ Declaración de RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA del 7 de diciembre de 2018, practicada en el curso de la visita administrativa. Obrante a folio 320 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 11:00.

¹⁵⁶ Documento AAACL_PROCESO_13-11-1762904_252612011_7707163. Acta de Inspección a SECOP I Obrante a folios 455 a 473 del cuaderno público No.3.

¹⁵⁷ Acta de cierre del proceso Abreviada No. 006 de 2013. Documento DA_PROCESO:13-11-1762904_252612011_773409. Acta de Inspección a SECOP I Obrante a folios 455 a 473 del cuaderno público No.3.

¹⁵⁸ Resolución 056 de 2013. "Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada No. SA. No. 006 de 2013: cuyo objeto es: CONSTRUCCION CENTRO EDUCATIVO COMUNIDAD SARAGOZA MUNICIPIO DE RICAURTE." Documento ADA_PROCESO_13-11-1762904_252612011_7774263. Acta de Inspección a SECOP I Obrante a folios 455 a 473 del cuaderno público No.3.

¹⁵⁹ Documento v2DA_PROCESO_13-11-1811370_252612011_7775218. Acta de Inspección a SECOP I. Obrante a folios 455 a 473 del cuaderno público No.3.

¹⁶⁰ Folio 522 del cuaderno reservado No. 1 Ruta de acceso: 02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO/DATOS\ [REDACTED].ost/[root]/RaAz - Buzón/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/manifestaciones de interés/ 02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO/DATOS\ [REDACTED].ost/[root]/RaAz - Buzón/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/manifestaciones de interés/MANIFESTACION DE INTERES DIEGO R.docx / 02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO/DATOS\ [REDACTED].ost/[root]/RaAz - Buzón/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/manifestaciones de interés/MANIFESTACION DE INTERES JERSON P.docx/02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO/DATOS\ [REDACTED].ost/[root]/RaAz - Buzón/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/manifestaciones de interés/MANIFESTACION DE INTERES PACO.docx Object ID: 309542, 309543, 309544, 309545.

¹⁶¹ Documento DA_PROCESO_13-11-18-11370_252612011_7823172. Acta de Inspección a SECOP I. Obrante a folios 455 a 473 del cuaderno público No.3.

“Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos”

De nuevo, es de destacar que en razón al formato Word en que fueron enviadas las manifestaciones de interés de **JHERSON HUMBERTO PORTILLA GRANDA**, **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **FRANCISCO JAVIER MORA CASTRO**, por el hecho de que estuvieran sin firmar y por la fecha del correo electrónico, que fue anterior a la fecha de entrega, es posible inferir lógicamente que fue **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO** quien también habría elaborado estas manifestaciones de interés.

A pesar de que en el proceso se recibieron varias manifestaciones de interés, el 6 de agosto de 2013 únicamente **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** presentó una propuesta¹⁶² y el 14 de agosto de 2013, mediante Resolución No. 76 de 2013, le fue adjudicado el contrato por valor de \$27.992.977¹⁶³, es decir, con una diferencia respecto del presupuesto oficial de tan solo \$7.023.

El hecho de que las manifestaciones de interés hayan sido elaboradas por **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO**, que sólo **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** haya presentado una propuesta, que las demás personas hayan desistido del proceso y la gran proximidad entre las ofertas económicas realizadas por **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** frente al presupuesto oficial, son indicios bastante contundentes que mostrarían un comportamiento coordinado y acordado previamente a la radicación de las manifestaciones de interés ante la Alcaldía Municipal de Ricaurte.

Retomando la **Tabla No. 3**, en los dos procesos de mínima cuantía, aun cuando por su reglamentación no es posible allegar manifestaciones de interés, también se pudo evidenciar un patrón que sería indicativo de un comportamiento presuntamente colaborativo entre **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**.

Para comprender esta última afirmación hay que tener en cuenta que en los procesos de mínima cuantía el criterio para seleccionar la oferta más favorable para las entidades públicas que emplean esta modalidad de contratación es el menor precio¹⁶⁴. Esto implica que en los procesos No. 63 de 2016 y 65 del mismo año, adelantados por la Alcaldía de Ospina y que se relacionan en la anterior tabla, sería adjudicatario quien hubiese ofertado el menor precio.

Sin embargo, es llamativo que en el proceso de mínima cuantía No. **63 de 2016** no hay ni un peso de diferencia entre la propuesta de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y el presupuesto oficial y que, aun así, esta haya sido la oferta con el menor precio –cuando precisamente la competencia se debería manifestar con precios más bajos– de forma que **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** resultara ser el oferente adjudicatario del proceso¹⁶⁵. Este argumento se sustenta en que la única manera en que la propuesta de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** resultó adjudicataria en ambos procesos, con un valor prácticamente igual al presupuesto oficial, es que su contrincante tuviera un valor mayor al de dicho presupuesto, y con esto se revelaría que ese competidor aparente solo tendría como verdadera intención evitar ser adjudicatario y participar de un esquema para simular competencia para que fuese **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** el adjudicatario.

Igual situación se presenta en el proceso de mínima cuantía No. **65 de 2016**, en el que tanto **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** presentaron ofertas, pero es la de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** la adjudicada con un ahorro para la entidad de \$65.250. En este caso, **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** también presentó una oferta que era exactamente igual al presupuesto oficial¹⁶⁶, circunstancia que permite acreditar que, en realidad, él no tenía la más mínima intención de competir para resultar adjudicatario, sino que en realidad la oferta que presentó tenía por finalidad aparentar competencia con **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**.

Otro hecho que sustentaría la existencia de un posible mecanismo de colaboración entre **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** correspondería al que

¹⁶² Documento DA_PROCESO_13-11-1811370_252612011_7849542. Acta de Inspección a SECOP I. Obrante a folios 455 a 473 del cuaderno público No.3.

¹⁶³ Documento DA_PROCESO_13-11-1811370_252612011_7924061. Acta de Inspección a SECOP I. Obrante a folios 455 a 473 del cuaderno público No.3.

¹⁶⁴ Numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

¹⁶⁵ Informe de evaluación Mínima Cuantía Proceso No. 63 de 2016. Documento OSMC_PROCESO_16-13-5243163_20155646 <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-13-5243163>

¹⁶⁶ CD obrante en folio 346 del cuaderno reservado general No. 1. Ruta: Documento: 2016/INVITACIÓN No.65 ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

se materializó en el proceso de mínima cuantía No. **65 de 2016**. Consiste en que los certificados del **COPNIA**, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional que presentaron **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** fueron los mismos que presentaron en el proceso de mínima cuantía No. **63 de 2016** –en el que, como quedó demostrado en el punto **9.3.1.2** se encontraron similitudes en algunos documentos de las propuestas–.

La colaboración en la presentación de ofertas dirigidas a aparentar competencia también se ha presentado entre **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO**. Así, en el proceso de mínima cuantía **CMC No. 120 de 2017** adelantado por la Alcaldía Municipal de Providencia, cuyo objeto era contratar una consultoría para que realizara los estudios de diseño de obras de contención en el sitio de deslizamiento en la vía de la Providencia Guatarilla, en el Departamento de Nariño. La modalidad de selección de este proceso indica que el criterio de selección correspondía al menor valor, es decir, sería adjudicatario quien ofreciera el menor precio posible.

El presupuesto oficial de este proceso fue de \$15.000.000 y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** presentó una oferta por ese valor y **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO** otra por \$14.999.000¹⁶⁷, es decir, solo mil pesos menos y por este motivo, resultó adjudicataria de este contrato¹⁶⁸.

La igualdad entre la oferta presentada por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y el presupuesto oficial, claramente denota que a través de esta oferta no se tenía el más mínimo interés por resultar adjudicatario. Se repite, en este proceso el criterio de escogencia era el menor precio, de esta forma es factible inferir que **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** habría simulado competir con **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO** con el fin de aparentar cumplir con el Régimen de Protección de la Libre Competencia Económica.

Como se señaló desde el comienzo del **9.3.**, en los procesos de selección abreviada señalados todo este punto **9.3.1.3.**, la Delegatura identificó la materialización del **segundo elemento** mencionado en el punto **9.2.2.**, referente a que, para estos casos, **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** contaron con colaboración de terceros para presentar manifestaciones de interés, pero después, inexplicablemente, solo uno de ellos dos, presentaba oferta. Al respecto, en el curso de la declaración rendida por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** al ser cuestionado por la Delegatura acerca del patrón en comento, dio como respuesta una explicación poco razonable, en la medida en que esta conducta la atribuía a un descuido en la revisión de los requisitos habilitantes.

Para la Delegatura es difícil aceptar dicha explicación ya que es un asunto reiterado en varios procesos de contratación pública y, además, ese "*error involuntario*" de presentar manifestaciones de interés, pero luego no participar, representaría un costo y un esfuerzo perdido para **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**.

Lo siguiente fue lo manifestado por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**:

SUPERINTENDENCIA (41:14): *"Yo quisiera, preguntarle por algunos otros procesos en los que hemos encontrado otro tipo de circunstancias y es, algunos son procesos de hace algunos años, pero le voy a hacer una, voy a solicitar pues que trate de recordarlos, por ejemplo el proceso, SA-08-2013 adelantado por la Alcaldía de Ricaurte, con el objeto de adelantar a construcción del centro educativo de la comunidad del municipio de Ricaurte, en ese caso se presentaron como oferentes: CARLOS HUMBERTO ORTIZ CERÓN, JHERSON HUMBERTO PORTILLA GRANDA, RICHARD CASTRO, FRANCISCO JAVIER MORA CASTRO, usted y ANA ELIZABETH ERAZO, sin embargo la única persona que terminó presentando la oferta económica fue RICHARD CASTRO y por eso salió adjudicado, ¿usted me podría explicar por qué en algunos casos ustedes presentan manifestaciones de interés pero no entregan la oferta económica?"*

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (42:20): *Pues debe ser seguro porque no se cumple la experiencia, a veces uno se inscribe y no lee bien el pliego entonces es más fácil desistir que para qué presentar unos documentos con los que no se va a cumplir.*

¹⁶⁷ Documento IE_PROCESO_17-13-7186288_252565011_34824249%20(2).pdf. Obrante en INSPECCIÓN SECOP I Obrante en folios 495 a 508 del Cuaderno Público No. 3

¹⁶⁸ Documento CAMC_PROCESO_17-13-7186288_252565011_34999941.pdf Obrante en INSPECCIÓN SECOP I Obrante en folios 495 a 508 del Cuaderno Público No. 3

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

SUPERINTENDENCIA (42:35): *Pero usted me indicó anteriormente que el criterio para escoger un proceso de selección es contar con la experiencia, ¿entonces para qué incluso presentar la manifestación de interés si no tiene la experiencia?*

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (42:53): *Pues o sea , hay veces que como te digo depende mucho del tiempo entonces uno prácticamente para los procesos lo que hace es regalar su tiempo para tratar de ver si es beneficiario del contrato a veces el trabajo que uno hace, a veces que no se alcanzan a leer, en el día yo me puedo leer tres, cuatro pliegos, y de esos decidir, a veces que uno los lee a fondo entonces anota los principales requerimientos pero hay veces que dicen en el pliego, hay entidades que colocan, pues digamos como no hay un pliego tipo, ponen mayor experiencia para el director o para el residente, entonces si uno tiene el personal o no tiene la experiencia específica no presenta la propuesta."¹⁶⁹*

La explicación otorgada por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** radica en que en ocasiones no tiene el tiempo suficiente para leer a profundidad los pliegos de condiciones de los procesos que le llaman la atención y que decide presentar una manifestación de interés para no quedar fuera del proceso y luego, cuando sí tiene tiempo de leer los pliegos con mayor detalle, decidir si presenta o no la propuesta conforme si cumple o no con las condiciones de experiencia específica.

Sin embargo, la explicación suministrada por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** no explica por qué ese comportamiento se presenta justamente y de manera reiterada en los casos en que **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** también presenta manifestación de interés y luego es el único interesado en presentar una propuesta. Esto es, la Delegatura no obtuvo de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑO** una explicación razonable de por qué justo en los en los procesos señalados en la **Tabla No. 3**, de los que fue adjudicatario **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**, ese patrón se repite.

En consideración de la Delegatura, una explicación más acertada indicaría que, en realidad, lo que pretendían **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** –quienes, como se explicó, sostienen una relación de amistad y colaboración de varios años– al presentar dos manifestaciones de interés aparentemente independientes, era tener más posibilidades de pasar el sorteo en caso de que la entidad reciba más de 10 manifestaciones de interés, pues de esta forma su probabilidad se incrementaría. No obstante, si ese no es el caso y no se presentan más de 10 manifestaciones de interés, entonces no tiene sentido que entre ellos presenten ofertas que tendrían que competir, de forma que uno de ellos simplemente no presenta ningún tipo de oferta y se vería compensado en la ejecución del contrato que obtengan empleando este mecanismo.

9.3.2. Ejecución conjunta de los contratos que son adjudicados a RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA y DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS (tercer elemento)

En el material probatorio con el que cuenta la Delegatura se puede constatar que entre **DIEGO ADOLFO ROBLES BOÑALOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** también existiría una ejecución conjunta de obras de construcción producto de los contratos adjudicados en los procesos de selección pública, lo cual implicaría la configuración del tercer elemento del mecanismo de colaboración. Esto es, entre ellos perciben los beneficios económicos de la colaboración que resulta del préstamo y suministro de maquinaria, y de personal para la ejecución de las obras.

Lo anterior se encontraría acreditado en primer lugar por la declaración de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**, quien manifestó que existe colaboración en el préstamo de la maquinaria con el fin de dar cumplimiento a las obras en las que se esté participando.

SUPERINTENDENCIA (41:35): *¿En alguna oportunidad usted por ejemplo en algún contrato que usted haya presentado esa situación de enemigos, que usted me comentaba ahorita con el señor Diego, se alquilan las máquinas?*

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (41:53): *Sí claro.*

SUPERINTENDENCIA (41:54): *¿Usted también ha alquilado máquinas de DIEGO?*

¹⁶⁹ Declaración rendida por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** el 1 de abril de 2019 mediante audiencia virtual, obrante en folio 446 del cuaderno reservado general No. 1. Minuto 41:00.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (41:54): *Inicialmente él tenía unas cosas y yo tenía otras.*

SUPERINTENDENCIA (41:59): *Entonces digamos que es posible. Quiero que me rectifique si la siguiente situación se pudo haber dado: que ustedes hubiesen competido como enemigos en algún proceso de selección y que se lo gane digamos usted, y usted le alquile las máquinas a **DIEGO**, y puede también pasar lo contrario que **DIEGO** se gane el proceso y usted le alquilara sus máquinas.*

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (42:19): *Sí, es que a veces en este gremio uno ni siquiera... a veces se hace contratos de alquiler. Yo digo: -Ve **JAVIER** yo necesito buldós [buldócer] - Llévelo, pero entonces mándame la red. Si ha sido, sí, a veces. Como están en el sitio a veces no hay, ni siquiera que se haga un contrato, a veces es de favores también que uno en este gremio necesita favores los que quiera.*

(...)

SUPERINTENDENCIA (43:31): *Cuando ustedes digamos que solo manejan por favores, pero como usted me contaba del alquiler que no dejan un contrato escrito, sino que lo pueden hacer por favores. ¿Cómo se pagan eso?*

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (43:49): *Se hace un valor, por ejemplo: El valor del buldócer de **JAVIER** vale cien mil, la pajarita que me excava vale setenta la hora, se hace un balance y el pago es mínimo.*

SUPERINTENDENCIA (44:01): *¿Pero dejan facturas de eso?*

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (44:02): *No, con **CARLOS MONCAYO** sí, porque él creo que tenía un Consorcio, es diferente el manejo que se le da también. Yo con este Don **CARLOS** toda la vida en Ospina...".¹⁷⁰*

De lo anterior se puede determinar que, en el marco de los procesos de contratación pública, **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** se colaboran para la ejecución de obras o para la prestación de cualquier tipo de servicios, como es el préstamo de personal, materiales o herramientas de manera informal, de lo que no hay registro ni contractual ni contable.

Frente a este punto, con fundamento en información contable suministrada por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**¹⁷¹ y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**¹⁷² y la aportada por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** (en adelante "**DIAN**")¹⁷³, se pudo establecer que entre **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** ha existido un número considerable de transacciones entre los años 2015, 2016 y 2017, las cuales en muchas ocasiones son contabilizadas bajo el concepto de "otros": "servicios", "otros pasivos", "ingresos operacionales", "otros costos y deducciones". El concepto de "otros" bajo el cual son registradas algunas transacciones entre **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** indicaría que esas operaciones serían hechos económicos que no corresponden al desarrollo normal de su actividad económica, es decir, estas operaciones no se identifican en particular con clientes o proveedores regulares.

Todo esto sería indicativo de que tales transacciones corresponden con la ejecución de los contratos públicos que, en el contexto presuntamente anticompetitivo que se ha expuesto, les son adjudicados.

En efecto, según la información exógena de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** allegada por la **DIAN**¹⁷⁴, se observa lo siguiente:

¹⁷⁰ Declaración de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** del 7 de diciembre de 2018, practicada en el curso de la visita administrativa. Obrante en folio 320 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 41:00.

¹⁷¹ Folio 391 a 392 del Cuaderno reservado general No. 1 correspondiente al radicado No. 17-335942-36.

Folio 423 a 424 del Cuaderno reservado general No. 1 correspondiente al radicado No. 17-335942-51.

Folio 427 al 429 del Cuaderno reservado general No. 1 correspondiente al radicado No. 17-335942-53.

¹⁷² Folio 355 a 358 del Cuaderno reservado general No. 1 correspondiente al radicado No. 17-335942-26.

Folio 375 a 376 del Cuaderno reservado general No. 1 correspondiente al radicado No. 17-335942-31.

¹⁷³ Folio 389 a 390 del Cuaderno reservado general No. 1 correspondiente al radicado No. 17-335942-5Radicado 17-335942-35.

¹⁷⁴ Folio 389 a 390 del Cuaderno reservado general No. 1 correspondiente al radicado No. 17-335942-5Radicado 17-335942-35.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

- (i) **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** reportó en el año 2017, cuentas por cobrar a **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** por \$7.554.000 y cuentas por pagar a **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** por \$102.804.741. No hay evidencia de reporte de ingresos ni de gastos, aunque parece ser que el origen de las cuentas por cobrar y por pagar corresponde al rubro de "otros".
- (ii) En el año 2016 **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** informó que recibió ingresos pagados por **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** por valor de \$4.657.600. En ese mismo año reportó cuentas por pagar a **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** por \$100.851.234, además de pagos o abonos en cuenta realizados a **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** por concepto de servicios por \$5.750.000, y pagos por otros costos por \$14.650.000.
- (iii) En el año 2015, **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** reportó cuentas por pagar a **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** por \$46.800.000 y pago por servicios a **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** por \$190.100.000.

De otra parte, la información exógena suministrada por la **DIAN**¹⁷⁵ acerca de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** se encontró lo siguiente:

- (i) Hay operaciones reportadas por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** que evidencian un vínculo entre ellos desde 2015 hasta 2018 ya que, según la información de consorcios reportada por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** en 2018, ambos participaron en los **CONSORCIOS ROCA ILES** y **ROCA GUACHUCAL** que se conformaron en ese último año.
- (ii) Llama la atención los registros de otras cuentas por cobrar de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** a **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, de los que se puede inferir que, adicionalmente al vínculo propio de las operaciones en las que participan como consorciados, estos tienen registros de operaciones generadas por hechos diferentes que no fueron reportados por conceptos específicos a la **DIAN**.

Por ejemplo, en la revisión de la información del balance de prueba allegado por **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**, se observa un registro en la cuenta contable 137010001 y se indica que corresponde a un préstamo a particulares con garantía personal, el cual se hizo a favor de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** por valor de \$112.335.675 al 31 de diciembre de 2016. Sin embargo, dentro de los listados de las personas que han sido contratistas de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** no figura uno a favor de **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** por ese valor, lo que reafirma que este registro debe estar asociado con un hecho diferente, que no corresponde con la ejecución de contratos públicos, sino a la probable existencia de otro tipo de relaciones entre ellos.

Se observa también un registro de un movimiento contable de nombre préstamo "*Leasing Bancolombia Ing Diego*" por \$5.898.618, de los cuales no hay explicación, ya que no se encuentran relacionados con operaciones de ningún consorcio.

En el listado de contratistas allegado por **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** de los años 2015 y 2016, se informa que **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** ha sido contratista y que tuvo un contrato por \$86.000.000, mientras que **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** no tiene registrado este contrato, cuando al ser una transacción entre ambos, él debió reportarla.

- (iii) Al respecto de este último punto, en el detalle de contratos reportados por **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y que están relacionados con **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** y **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA**, llama la atención la existencia de un contrato por \$86.000.000 que no fue reportado por **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**. Esto se aprecia en la siguiente tabla:

¹⁷⁵ Folio 389 a 390 del Cuaderno reservado general No. 1 correspondiente al radicado No. 17-335942-5Radicado 17-335942-35.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Tabla No. 4 - Información contable de los contratos entre RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA, DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS y JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA

Año	Número de Identificación	Nombre del Contratista	Tipo de Operación	Valor Pagado
2016	9727147	Robles Bolaños Diego Adolfo	Servicios	86.356.545
2016	9727147	Robles Bolaños Diego Adolfo	Compras	4.000.000
2015	9727147	Robles Bolaños Diego Adolfo	Servicio de transporte	2.522.000
2016	1085922388	Ascuntar Portilla Jonathan Iván	Servicios	3.800.000
2016	1085922388	Ascuntar Portilla Jonathan Iván	Mano de Obra	1.350.000

FUENTE: Elaboración de la Delegatura con información suministrada por la DIAN¹⁷⁶

Para la Delegatura, la información contable que se acaba de detallar evidenciaría que entre **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** existe una constante colaboración en la ejecución de los contratos que les son adjudicados. De esta cooperación también habría participado **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA**. Si bien la información contable entregada por **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** a la Delegatura y la que reportaron a la DIAN no permite identificar con exactitud de qué contratos se trata, sí acreditarían que entre ellos hay un intercambio de servicios, maquinaria y demás elementos necesarios para adelantar las obras que les son adjudicadas.

Frente al intercambio de personal **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** manifestó en declaración:

SUPERINTENDENCIA (42:49): *"¿Y con el personal también pasa la mismo? digamos que tengan una obra en Ospina y necesiten el personal en Ipiales entonces le digan - Manden el personal también para el otro lado.*

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA (43:00): *Sí, también a veces, a mí me ha tocado como le digo, salir de un lado, por eso casi no me consiguen, me la paso es viajando. En todo este año ya no he participado porque he estado ya de director y de residente, ya no tengo registro de proponentes."*¹⁷⁷

En relación con los procesos de selección que son objeto de investigación es importante señalar que en algunos de ellos en los que el adjudicatario era **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS**, esta Delegatura evidenció que las actas de inicio eran enviadas a **RICHARD ALEXANDER CASTRO**. Esto se puede constatar en el correo electrónico enviado el 5 de abril del 2015 con asunto "acta de inicio I.Agrícola"¹⁷⁸ por **ALBEIRO ESCOBAR (SECRETARIO DE PLANEACIÓN** de la Alcaldía Municipal de Ospina) a **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA**, correo que contiene el acta de inicio del contrato producto de la selección abreviada **S.A. 2014-015** de la que **DIEGO ADOLFO ROBLES BOÑALOS** era el adjudicatario¹⁷⁹.

Correo de ALBEIRO ESCOBAR (SECRETARIO DE PLANEACIÓN de la Alcaldía Municipal de Ospina) para RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA con el acta de inicio del proceso S.A. 2014 - 015

¹⁷⁶ Folio 389 a 390 del Cuaderno reservado general No. 1 correspondiente al radicado No. 17-335942-5Radicado 17-335942-35.

¹⁷⁷ Declaración de RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA del 7 de diciembre de 2018, practicada en el curso de la visita administrativa. Obrante en folio 320 del Cuaderno reservado general No. 1. Minuto 42:00.

¹⁷⁸Folio 522 del cuaderno reservado No. 1 Ruta de acceso02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO/DATOS\ [REDACTED].ost/[root]/RaAz -

Buzón/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/ACTA DE INICIO I.A.LA SABANA. Object ID= 301772, 301773

¹⁷⁹ Acta de inspección a SECOP I obrante en los folios 455 a 473 del Cuaderno público No. 3.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Sent: 5/4/2015 8:04:24 PM -0500

Subject: acta de inicio I.Agricola

Attachments: ACTA DE INICIO I. AGRICOLA.docx

favor revisarla y complementar la información resaltada

gracias

ING. ALBEIRO ESCOBAR

Fuente: Información tomada del correo electrónico de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** en visita administrativa de inspección el 6 y 7 de diciembre de 2018¹⁸⁰

De lo anterior, se puede constatar que el comportamiento colaborativo entre **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** se presentaría también al momento de la ejecución de las obras en las que cada uno ha participado independientemente. Esta circunstancia configura una presunta conducta contraria al régimen de libre competencia económica, pues es precisamente una de las maneras como su mecanismo de colaboración permite que ambos se beneficien de quien sea adjudicatario de un proceso de selección pública.

DÉCIMO: Con fundamento en el material probatorio recaudado resulta necesario dar paso a la etapa de investigación formal con el fin de determinar si entre **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** se habría configurado el acuerdo restrictivo de la competencia contemplado en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1993. Y así mismo para establecer si **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA**, **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** y **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO** habrían incurrido en la conducta prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

Con fundamento en lo expuesto, a continuación, se precisará la imputación jurídica para el presente caso.

10.1. De la contratación pública y la libre competencia económica

La contratación pública no es un fin en sí mismo, sino que es un mecanismo por el cual el Estado cumple con su función de buscar el interés general¹⁸¹. La Corte Constitucional ha señalado que el contrato estatal tiene un carácter instrumental pues es el mecanismo que emplea el Estado para *"hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"*¹⁸². Así, por ejemplo, el Estado cumple con su labor de suministrar colegios en los que pueda impartirse educación para los niños, la construcción de vías seguras para el desplazamiento de personas y bienes, construcción de acueductos, alcantarillado, provisión de servicios públicos, etc. Para adelantar todas estas labores y, particularmente en una economía social de mercado en la que los particulares juegan un rol fundamental, el Estado debe acudir a estos para que ejecuten en su nombre la construcción de las obras necesarias a cambio de una retribución.

A fin de garantizar que los recursos públicos, que siempre serán insuficientes para satisfacer todas las necesidades de la población, sean empleados de forma eficiente, esto es, de forma que se pueda prestar la mayor cantidad de servicios públicos con la mejor calidad posible y a un precio

¹⁸⁰ Folio 522 del cuaderno reservado No. 1 Ruta de acceso: 02_WEB_RICHARD_CASTRO.ad1/Outlook:C:\Users\Administrator\AppData\Local\Microsoft\Outlook\2017-335942\02_WEB_RICHARD_CASTRO\DATOS\...ost[root]/RaAz - Buzón/IPM_SUBTREE/Bandeja de entrada/acta de inicio/ACTA DE INICIO I. AGRICOLA.docx ObjectID301631

¹⁸¹ Ley 80 de 1993. Artículo 3. Los fines de la contratación estatal: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

¹⁸² Corte Constitucional. Sentencia C 713 – 2009. M.P. María Victoria Calle Correa. 7 de octubre de 2009. Exp. D -7663.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

razonable, en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 se contemplaron los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y, en el artículo 333 de la Constitución Política, la libre competencia económica.

En efecto, la Constitución Política contempla en su artículo 333 la libertad económica, compuesta por la libre competencia económica y la libertad de empresa como los fundamentos de la economía social de mercado. Estas libertades comportan tanto el derecho de realizar las actividades económicas dirigidas a aumentar el patrimonio sin más limitaciones que las que imponga la ley¹⁸³, como obligaciones o deberes atinentes a proteger el interés general y la función social de la propiedad, particularmente el de la libre competencia económica. Siguiendo a la Corte Constitucional, *"existe competencia en un mercado cuando un conjunto de empresarios, en un marco normativo de igualdad de condiciones, ponen sus esfuerzos, factores empresariales y de producción, en la conquista de un mercado determinado, bajo el supuesto de la ausencia de barreras de entrada o de otras prácticas restrictivas que dificulten el ejercicio de una actividad económica lícita"*¹⁸⁴.

En el contexto específico de la contratación pública, se configura una violación a la libre competencia económica y se obstaculiza el logro de las ventajas de eficiencia que le son atribuidas, cuando los particulares que están llamados a colaborar con el Estado en la consecución del interés general, impiden el adecuado funcionamiento de los mecanismos de selección previstos en la ley. Sobre este punto, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

"A través de la licitación y el concurso, se instituye por la ley un procedimiento contractual, que se orienta, de una parte, a obtener para la entidad pública la selección objetiva del respectivo contratista que gracias a la competencia que se suscita entre los licitantes ofrezca las condiciones más favorables y provechosas para el interés público y, de otra, a asegurar la igualdad de oportunidades entre los particulares para contratar con el Estado.

No puede obtenerse la selección objetiva del contratista que haga la oferta más ventajosa para el Estado, si entre los licitantes y concursantes no se traba una activa y honesta competencia. Para el efecto es de rigor que se mantenga el secreto de las propuestas hasta el momento en que se abra la urna. Igualmente, para este propósito, se precisa, que entre los participantes, estimulados por la sana confrontación, se imponga la vigilancia recíproca de modo que se denuncie todo tipo de vicios e incorrecciones que se observe en el proceso.

[...]

(1) La presencia de familiares en una misma licitación o concurso, puede seriamente hacer fracasar sus objetivos básicos. La pérdida que se produce en la esfera pública es inconmensurable frente al sacrificio individual que eventualmente se verifique. La contratación estatal, según lo ordena la Constitución (CP art. 209) y la ley (Ley 80 de 1993, arts. 24, 25 y 26), debe adelantarse de acuerdo con los principios de transparencia, igualdad, moralidad y economía. La puja entre los licitantes requiere que el sigilo y la autonomía de cada uno de ellos se mantengan. La participación de parientes en una misma licitación o concurso, quebranta este supremo presupuesto negocial, en detrimento de la lealtad y sana emulación entre los oferentes, lo que a su turno genera desigualdad y propicia la inmoralidad, la cual bien puede desembocar en colusión y pérdida económica para el Estado que no sabrá si objetivamente está en un momento dado seleccionando la mejor propuesta. [...]" (Subrayado fuera del texto original)¹⁸⁵

Con el fin de garantizar que el interés público se satisfaga a través de la contratación pública y de la libre competencia económica, la constitución política otorgó al Estado la función de intervenir en la economía, entre otros mecanismos, mediante autoridades como la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, a la que le corresponde, con fundamento en el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009 velar por *"la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica"*.

Ahora bien, incluso si los particulares que contratan con el Estado no buscaran conscientemente contribuir con el interés general, lo que exige el Régimen de Protección de la Libre Competencia Económica y los principios que regulan la contratación estatal en esta materia, es que estos concurren libre e independientemente para que de esta manera, el proceso competitivo se desarrolle

¹⁸³ Corte Constitucional. Sentencia C 228 -2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. 24 de marzo de 2010. Exp. D-7865.

¹⁸⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-228 de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. 24 de marzo de 2010. Exp. D-7865.

¹⁸⁵ Corte Constitucional Sentencia C 415 -0 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. 22 de septiembre de 1994. D-491.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

de forma tal que se obtengan resultados eficientes a través de los cuales se garantiza el interés del Estado de obtener bienes y servicios de la mejor calidad posible y al menor precio posible. Es así como el proceso competitivo en la contratación estatal termina por favorecer al interés general y es así como, además, se ahorran recursos públicos para satisfacer con mayor cobertura las necesidades de la población.

Así pues, y con el fin de garantizar que el interés público se satisfaga a través de la contratación pública y de la libre competencia económica, el Congreso prohibió en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1993 los acuerdos que tengan por *"objeto la colusión en las licitaciones o concursos"* y definió los acuerdos en el numeral 1 del artículo 45 del mismo decreto, como *"Todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas"*.

La **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** ha definido la colusión como aquella conducta en la que *"dos (2) o más proponentes realicen un acuerdo para modificar artificialmente los resultados de la adjudicación, defraudando así no sólo el interés público que atañe el cumplimiento de los fines estatales sino los que los demás proponentes que participan en la competencia por ese mercado."*¹⁸⁶

Frente a la definición de los acuerdos restrictivos de la competencia y, en particular, de la colusión en la contratación pública, es importante resaltar que por el carácter ilegal y secreto de estos acuerdos es difícil hallar una prueba directa de la existencia de estos acuerdos, esto es, un documento escrito que contenga los términos del acuerdo restrictivo suscrito por quienes participan de él.

Por lo anterior, la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** ha identificado una serie de comportamientos que, en el contexto de la contratación pública, son idóneos para restringir la competencia y son indicativos de la existencia de una colusión, justamente porque anulan la puja y la autonomía que debe existir entre verdaderos competidores, estos comportamientos consisten en que los oferentes *"i) intercambian información sensible sobre las posturas de cada oferente; ii) se abstienen o no presentan propuestas; iii) retiran las ofertas presentadas; iv) presentan propuestas destinadas al fracaso –propuestas complementarias–; v) en licitaciones repetidas en el tiempo, se organizan para repartirse contratos a lo largo del tiempo; y vi) a efectos de distribuir el excedente generado entre los miembros del acuerdo, adjudicatario puede tomar la posición de licitante en una segunda subasta efectuada sólo entre los miembros del acuerdo, que a diferencia de la primera subasta, presentan propuestas realmente competitivas."*¹⁸⁷

Los anteriores indicios señalan un comportamiento reiterado y de colaboración que difícilmente se da en un contexto de competencia donde cada agente económico actúa de forma independiente y empleando todos los medios legítimos a su alcance para lograr la adjudicación de contratos públicos. Por el contrario, se explicaría como una actuación anticompetitiva con otros agentes del mercado a fin de suprimir la presión y rivalidad que se espera que exista entre ellos y que permite que se materialicen los beneficios de la libre competencia económica, esto es, mayor eficiencia en el uso de recursos, menores precios y más beneficios para los consumidores.

Ahora bien, corresponde precisar que los comportamientos que acaban de referirse como indicativos de la configuración de una colusión no son taxativos y que constituyen meros ejemplos del tipo de comportamiento anticompetitivo que impide que el Estado encuentre la oferta más favorable para satisfacer el interés general, lo que materializaría lo previsto en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1993.

En efecto, cada una de las modalidades de selección previstas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, esto es, la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la contratación de mínima cuantía, tienen criterios específicos para su aplicación que corresponden con el objeto a contratar, la cuantía del mismo en relación con el presupuesto de la entidad contratante y algunas circunstancias especiales como la urgencia manifiesta¹⁸⁸. De la misma forma, cada una de estas modalidades de selección tiene reglas específicas para adelantar el proceso de selección y escoger la oferta más favorable para la entidad. Estas reglas imponen además presiones competitivas entre quienes concurren a estos procesos con la aspiración de ser

¹⁸⁶ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 91235 de 2015.

¹⁸⁷ SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 91235 de 2015.

¹⁸⁸ Cfr. Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

“Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos”

contratistas del Estado. Así, cuando quienes participan en los procesos de selección pública incurren en un comportamiento que es idóneo para anular o atenuar estas presiones competitivas se configura el acuerdo restrictivo de la competencia contemplado en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1993.

10.2. El presente caso

De las pruebas analizadas en el **CONSIDERANDO NUEVE** es posible afirmar que el comportamiento desplegado por **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** habría configurado el acuerdo restrictivo de la competencia contemplado en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1993, en los procesos de selección que se relacionan en seguida:

Tabla No. 5 – Procesos de selección pública que se investigan

Proceso de selección pública	Entidad contratante
S.A. 006-2017	Alcaldía Municipal de Ipiales
SA-2013-007	Alcaldía Municipal de Pasto
SA-2013-008	Alcaldía Municipal de Pasto
LP – 004-2013	Alcaldía Municipal de Pasto
SA-2013-015	Alcaldía Municipal de Pasto
S.A. No. 006 de 2013	Alcaldía Municipal de Ricaurte
S.A. No. 008 de 2013	Alcaldía Municipal de Ricaurte
SA No. 009 de 2014	Alcaldía Municipal de Ospina
S.A. 008 DE 2015	Alcaldía Municipal de Santa Cruz
S.A. 009 DE 2016	Alcaldía Municipal de Santa Cruz
S.A. 010 DE 2015	Alcaldía Municipal de Túquerres
S.A. 008 DE 2015	Alcaldía Municipal de Ospina
S.A. 009 DE 2015	Alcaldía Municipal de Ospina
M.C. 063 DE 2016	Alcaldía Municipal de Ospina
M.C. 065 DE 2016	Alcaldía Municipal de Ospina
CMC No. 120 DE 2017	Alcaldía Municipal de Providencia
S.A. 2014-015	Alcaldía Municipal de Túquerres

Fuente: Elaboración de la Delegatura con base en información obrante en el expediente

Como se señaló en el **CONSIDERANDO NUEVE** del presente acto administrativo, **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** habrían adoptado un mecanismo de colaboración que materializó un acuerdo presuntamente anticompetitivo consistente de tres elementos que serían: (i) autorizar a otros a que en nombre suyo presentaran manifestaciones de interés y propuestas económicas y se informaran sobre procesos de selección que pudieran ser de su interés; (ii) tener la colaboración, incluso de un tercero, que se encargaría de la elaboración de las manifestaciones de interés, las propuestas y de realizar el seguimiento del proceso de selección; y (iii) adoptar mecanismos que logran la repartición, entre quienes participaban en esta conducta, de los beneficios que se derivaran de la adjudicación de contratos así conseguidos. **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA**, **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** y **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO** habrían facilitado la implementación de este mecanismo de colaboración.

Este mecanismo de colaboración habría resultado idóneo para anular o atenuar las presiones competitivas que permiten al Estado hallar la oferta más favorable. Esto al alterar de forma artificial los procesos de selección relacionados en la tabla anterior y en algunos casos, a través de dichos mecanismos, lograron la adjudicación de contratos públicos.

En específico, se vio en el **PROCESO YAMARAL**, que lo que procuraban no solo era lograr obtener la adjudicación de dicho proceso mediante conductas presuntamente anticompetitivas, sino también cooperar y repartirse los beneficios derivados de la ejecución de dicho proceso. Al respecto y como ejemplo, dentro del personal que **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y que **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** presentaron a la Alcaldía Municipal de Ipiales en sus propuestas no se encontraba **JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA** ni **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** quienes, según lo declarado, eran los que en realidad iban a ejecutar la obra. De esta forma, **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** participaron en un proceso de selección y tuvieron la oportunidad de resultar adjudicatarios con fundamento en documentos que no correspondían con la realidad.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Similar alteración a los mecanismos de selección empleados por las entidades públicas se presentó en los procesos indicados en los puntos 9.3.1. y 9.3.2., en los que **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** habrían aparentado competencia e habrían hecho creer a las entidades contratantes que había varios oferentes independientes interesados en participar en estos procesos, sin embargo, esas manifestaciones de interés no se concretaron en ofertas económicas competitivas.

Lo anterior, habría conducido, como es de esperarse cuando se falsea la libre competencia económica, a que no se presentaran reducciones significativas en los precios ofrecidos a la entidad, sino que, por el contrario, esta apariencia de competencia les permitió garantizarle a alguno de ellos la adjudicación, sin necesidad de que sus ofertas económicas plantearan verdaderas reducciones frente a los valores del presupuesto oficial.

Con todo, debe precisarse que la conducta que aquí se imputará a continuación no requiere que efectivamente se evidencie que los precios no tuvieron reducciones o reducciones significativas, sino que basta que se haya presentado, como apunta la evidencia en este caso, un acuerdo que tuviere por objeto limitar la competencia. De cualquier forma, el material probatorio permite observar precisamente que esa poca o ausencia de competencia se habría materializado en precios que coincidieron o no se redujeron frente al presupuesto oficial, lo cual habría privado a las entidades presuntamente afectadas de mayores ahorros que al final redundan en el beneficio social y el interés general que es inherente del derecho colectivo a la libre competencia económica.

Así pues, y con fundamento en el material probatorio recaudado hasta el momento en el curso de la presente actuación administrativa y por presuntamente haber incurrido en el acuerdo prohibido conforme con el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1993, tendrán la calidad de investigados las personas que se relacionan en seguida:

10.2.1. Imputación fundada en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1993

Los agentes del mercado **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** habrían incurrido en el acuerdo anticompetitivo investigado de forma continua desde el 2013 y hasta la fecha en los procesos que se refieren en seguida:

Tabla No. 6 – Procesos de selección que se investigan

Proceso de selección pública	Entidad contratante
S.A. 006-2017	Alcaldía Municipal de Ipiales
SA-2013-007	Alcaldía Municipal de Pasto
SA-2013-008	Alcaldía Municipal de Pasto
LP – 004-2013	Alcaldía Municipal de Pasto
SA-2013-015	Alcaldía Municipal de Pasto
S.A. No. 006 de 2013	Alcaldía Municipal de Ricaurte
S.A. No. 008 de 2013	Alcaldía Municipal de Ricaurte
SA No. 009 de 2014	Alcaldía Municipal de Ospina
S.A. 008 DE 2015	Alcaldía Municipal de Santa Cruz
S.A. 009 DE 2016	Alcaldía Municipal de Santa Cruz
S.A. 010 DE 2015	Alcaldía Municipal de Túquerres
S.A. 008 DE 2015	Alcaldía Municipal de Ospina
S.A. 009 DE 2015	Alcaldía Municipal de Ospina
M.C. 063 DE 2016	Alcaldía Municipal de Ospina
M.C. 065 DE 2016	Alcaldía Municipal de Ospina
CMC No. 120 DE 2017	Alcaldía Municipal de Providencia
S.A. 2014-015	Alcaldía Municipal de Túquerres

Fuente: Elaboración de la Delegatura con base en información obrante en el expediente

10.2.2. Sanciones que podrían imponerse en esta actuación administrativa

El Decreto 2153 de 1992, modificado por la Ley 1340 de 2009, establece dos modalidades en las que pueden imponerse sanciones por violación a las normas que protegen la libre competencia económica. En primer lugar, el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, establece que *"por la violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia"*, la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** podrá imponer sanciones *"hasta por la suma de 100.000 salarios mínimos mensuales vigentes o, si resulta ser mayor, hasta por el 150% de la utilidad derivada de la conducta por parte*

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

del infractor". En segundo lugar, en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, dispone que "cualquier persona que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia" podrá ser sancionada con la imposición de "multas hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción."

El numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, señala el monto de las sanciones que se acaban de referir, así como los criterios que deben tenerse en cuenta para graduar y tasar esas sanciones:

"Artículo 4. Funciones del Superintendente de Industria y Comercio. Al Superintendente de Industria y Comercio, como jefe del organismo, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

15. Por violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia, incluidas la omisión en acatar en debida forma las solicitudes de información, órdenes e instrucciones que imparta, la obstrucción de las investigaciones, el incumplimiento de las obligaciones de informar una operación de integración empresarial o las derivadas de su aprobación bajo condiciones o de la terminación de una investigación por aceptación de garantías, imponer, por cada violación y a cada infractor, multas a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta por la suma de 100.000 salarios mínimos mensuales vigentes o, si resulta ser mayor, hasta por el 150% de la utilidad derivada de la conducta por parte del infractor.

Para efectos de graduar la multa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El impacto que la conducta tenga sobre el mercado.
2. La dimensión del mercado afectado.
3. El beneficio obtenido por el infractor con la conducta.
4. El grado de participación del implicado.
5. La conducta procesal de los investigados.
6. La cuota de mercado de la empresa infractora, así como la parte de sus activos y/o de sus ventas involucrados en la infracción.
7. El Patrimonio del infractor.

Parágrafo. Serán circunstancias de agravación para efectos de la graduación de la sanción. La persistencia en la conducta infractora; la existencia de antecedentes en relación con infracciones al régimen de protección de la competencia o con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de las autoridades de competencia; el haber actuado como líder, instigador o en cualquier forma promotor de la conducta. La colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta será circunstancia de atenuación de la sanción.

(...)"

De otra parte, el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, establece:

"Artículo 4. Funciones del Superintendente de Industria y Comercio. Al Superintendente de Industria y Comercio, como jefe del organismo, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

16. Imponer a cualquier persona que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia a que se refiere la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992 y normas que la complementen o modifiquen, multas hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción, a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio.

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Para efectos de graduar la multa, la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- 1. La persistencia en la conducta infractora.*
- 2. El impacto que la conducta tenga sobre el mercado.*
- 3. La reiteración de la conducta prohibida.*
- 4. La conducta procesal del investigado, y*
- 5. El grado de participación de la persona implicada.*

Parágrafo. *Los pagos de las multas que la Superintendencia de Industria y Comercio imponga conforme a este artículo, no podrán ser cubiertos ni asegurados o en general garantizados, directamente o por interpuesta persona, por la persona jurídica a la cual estaba vinculada la persona natural cuando incurrió en la conducta; ni por la matriz o empresas subordinadas de esta; ni por las empresas que pertenezcan al mismo grupo empresarial o estén sujetas al mismo control de aquella."*

Entonces, las modalidades sancionatorias a quienes infrinjan el régimen de protección a la libre competencia económica, pueden ser según se trate de un agente de mercado que viole tales caso en el que podrá ser sancionado en los términos del numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, o de otra parte, si se trata de una persona que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere la conducta restrictiva en cuestión, en este caso podrá ser sancionada de conformidad con el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

10.2.3. Imputación fundada en el artículo 26 la Ley 1340 de 2009

Como consecuencia de las actuaciones referidas en el presente acto administrativo, se imputará a **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO, JONATHAN INVÁN ASCUNTAR PORTILLA** y a **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** quienes habrían violado la prohibición prevista en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1993, en los términos de la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009.

En mérito de todo lo expuesto en este acto administrativo, la Delegatura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de los agentes del mercado **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA y DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** para determinar si, en los términos señalados en este acto administrativo, incurrieron en el acuerdo previsto en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, en la modalidad de responsabilidad que trata el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de **LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO, JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA y JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA** para determinar si infringieron lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, por haber colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado los comportamientos referidos en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la parte resolutive de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente resolución de apertura de investigación y pliego de cargos en la página web de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y 157 del Decreto 19 de 2012, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de publicación intervengan los competidores, consumidores o, en general, aquel que acredite un interés directo e individual en la investigación, aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a las personas naturales investigadas que, dentro de los cinco (5)

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 156 del Decreto 19 de 2012, procedan a publicar el siguiente texto en un diario de circulación regional:

*"Se informa que la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución No. 26774 de 2019 abrió investigación y formuló pliego de cargos en contra de **RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA** (C.C. 98.138.276) y **DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS** (C.C. 9.727.147) por presuntamente haber incurrido en el acuerdo previsto en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, en los términos de la responsabilidad prevista en el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por artículo 25 de la Ley 1340 de 2009.*

*De igual forma, mediante la misma Resolución se abrió investigación y formuló pliego de cargos en contra de **LADY CRITINA MOLINA PATÑO** (C.C. 1.085.248.448), **JONATHAN IVAN ASCUNTAR PORTILLA** (C.C. 1.085.922.388) y **JAMES ANDRÉS ASCUNTAR POTILLA** (C.C. 1.085.922.385), por presuntamente haber incurrido en la responsabilidad prevista en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, debido a que habrían colaborado, facilitado, autorizado, ejecutado o tolerado el comportamiento previsto en el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.*

Por lo tanto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 157 del Decreto 19 de 2012, los competidores, consumidores o, en general, aquel que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretendan hacer valer, al expediente radicado con el número 17-335942, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio."

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Ipiales en calidad de denunciante y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para los fines a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a las personas referidas en el **ARTÍCULO PRIMERO** y **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Parte Resolutiva de este acto administrativo para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a dicha notificación lleven a cabo los actos procesales previstos en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, en cuanto a la solicitud o aporte de las pruebas que pretendan hacer valer, ofrecer las garantías suficientes de que se suspenderá o modificará la conducta por la cual se les investiga y presentar descargos frente a la apertura de investigación y formulación de pliego de cargos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de la remisión de la comunicación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 158 del Decreto 19 de 2012, la notificación se llevará a cabo por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del artículo 20 de la Ley 1340 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **08 JUL 2019**

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia


JUAN PABLO HERRERA SAAVEDRA

"Por medio de la cual se abre una investigación y se formula pliego de cargos"

Notificaciones:

RICHARD ALEXANDER CASTRO ARTEAGA

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

DIEGO ADOLFO ROBLES BOLAÑOS

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

LADY CRISTINA MOLINA PATIÑO

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

JAMES ANDRÉS ASCUNTAR PORTILLA

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

JONATHAN IVÁN ASCUNTAR PORTILLA

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Comunicaciones:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES

NIT No. 800.099.095-7
Carrera 6 # 8-75 Oficina 209, Segundo Piso
Ipiales, Nariño, Colombia

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NIT No. 800.152.783-2
Diagonal 228 No. 52-01
Ciudad Salitre
Bogotá D.C.